

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 007-2021**  
De 15 de Febrero de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **COLINAS DE BONANZA**, promovido por **BONANZA 94, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, sociedad anónima, constituida de acuerdo al marco legal panameño según folio No. 716344 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal, es la señora **LEYKA VELASCO**, propone llevar a cabo el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: “**COLINAS DE BONANZA**”, a ser desarrollado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que, en virtud de lo anterior, el día veintiséis (26) de agosto de 2020, la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, a través de la señora, **FIDEIDIGNA ESTHER RENGIFO GÓMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-723, actuando en virtud de las facultades otorgadas, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DESIREE SAMANIEGO** y **JORGE GARCÍA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-003-2019** e **IRC-015-2011**, respectivamente;

Que de acuerdo a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de 427 viviendas, incluyendo el desarrollo de área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes;

Que para dar inicio a la construcción de dichas viviendas, se propone llevar a cabo actividades de limpieza de terreno, eliminación de cobertura vegetal, levantamiento de estructuras, instalación de tuberías del sistema de tratamiento de aguas residuales, instalación del sistema de agua potable, limpieza general del proyecto y traslado de desechos producidos por la fase de construcción;

Que el proyecto será desarrollado dentro de un polígono de 131,910.94 m<sup>2</sup>, correspondientes a la finca No. 30166714, finca No. 30166716 y finca No. 30166717, propiedad de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, la cual autoriza a la empresa **BONANZA 94, S.A.**, el uso y desarrollo del proyecto **COLINAS DE BONANZA** (información visible a foja 10 del expediente administrativo), a ser ubicadas sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Polígono		
No.	Norte	Este
1	994216.67	638140.93
2	994220.27	638164.52
3	994219.63	638175.54
4	994199.03	638201.53
5	994317.15	638323.09

6	994340.15	638397.47
7	994305.22	638485.97
8	994426.34	638565.78
9	994529.09	638589.84
10	994587.97	638606.90
11	994587.27	638614.58
12	994473.49	638718.09
13	994426.69	638790.68
14	994399.13	638816.59
15	994289.29	638623.77
16	994220.57	638541.20
17	994226.10	638471.80
18	994163.76	638388.00
19	994119.53	638393.00
20	993910.28	638219.33
21	993952.75	638174.72
22	994042.64	638135.43

Ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales		
No.	Norte	Este
1	994402.443	638758.891
2	994387.491	638767.127
3	994392.945	638806.307
4	994416.829	638785.008
Punto de descarga	994386.308	638799.368

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintiocho (28) de agosto de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA 041-2808-2020**, del veintiocho (28) de agosto de 2020 (fs. 25-30);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Cultura (**MINSA**), Ministerio de Obras Pública (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-2020** (fs. 31-45);

Que mediante nota Nº 330-2020 DNPH/**MiCultura**, recibida el once (11) de septiembre de 2020, **MiCultura**, informa que considera viable el estudio arqueológico, al cual recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fj. 46);

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de septiembre de 2020, la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico de circulación

nacional, El Siglo, los días miércoles nueve (9) y el jueves diez (10) de septiembre de 2020, de acuerdo lo consagrado en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 47-49);

Que mediante nota **098-SDGSA-UAS**, recibida el catorce (14) de septiembre de 2020, **MINSA**, remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor del proyecto durante las fases de desarrollo del mismo (fs. 51-54);

Que mediante **MEMORANDO DSH-514-2020**, recibido el quince (15) de septiembre de 2020, **DSH**, remite el Informe Técnico No. 047-2020 de Análisis de Estudio de Impacto Ambiental, en el cual indica una serie de medidas que el promotor deberá contemplar al momento de realizar los trabajos, además de establecer que el mismo deberá cumplir con lo estipulado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs. 55-58);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-439-2020**, recibido el quince (15) de septiembre de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, indicando que se deberá proceder mediante inspección, a la verificación de lo reportado en el estudio, además de señalar que el promotor deberá proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio y señala la obligación que mantiene el promotor con la compensación ecológica, de acuerdo a la superficie afectada (fs. 59-61);

Que mediante nota sin número, recibida el quince (15) de septiembre de 2020, el promotor del proyecto, entrega documento de fijado y desfijado realizado en el Municipio de Arraiján, de forma oportuna (fs. 62-64);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01448-20**, recibido el dieciséis (16) de septiembre de 2020, **DIAM**, informa lo siguiente: “...Con la información proporcionada se generaron datos puntuales y dos polígonos: Polígono del proyecto con una superficie de 13 ha + 311614 m<sup>2</sup>, Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) con una superficie de 780.46 m<sup>2</sup>, el proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [...]” (fs. 65-66);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0431-1709-2020**, del diecisiete (17) de septiembre de 2020, se solicita a DIAM, nos señale si el proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (fs. 67);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01468-2020**, recibido el veintiocho (28) de septiembre de 2020, DIAM, informa que el proyecto es colindante con la Cuenca Hidrográfica No. 115 (fs. 68-69);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 025-2020, del doce (12) octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), emite informe de inspección realizado al proyecto donde concluye lo siguiente “[...] ... • Parte del desarrollo del proyecto ya fue construido, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). ... [...] ... • El polígono colinda con una quebrada sin nombre sobre la cual descargara la PTAR. ... [...] ... • Se observaron infraestructura (casas y galeras) y vehículos, en estado de deterioro y cubierto de maleza dentro del área del proyecto. ... [...] ... • El área del proyecto que no ha sido desarrollada mantiene un camino interno que permite recorrer el polígono. ... [...] ... • La vegetación existente en el área que no ha sido desarrollada está compuesta de arbusto, maleza y árboles de variados tamaños. ... [...] ... • Durante el recorrido no se observó fuentes hídricas superficiales dentro del polígono del proyecto. ... [...] ... • La quebrada sin nombre sobre la

cual descarga la PTAR colinda de un lado con el polígono del proyecto y del otro lado con una barriada existente. ... [...]” (fs. 85-94);

Que MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental fuera del tiempo oportuno, al **MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-2020**, mientras que MOP, ACP, SINAPROC e IDAAN, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020**, del veintiocho (28) de octubre de 2020, debidamente notificada el quince (15) de diciembre de 2020, es solicitada al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 95-100);

Que mediante nota sin número, recibido el diecisiete (17) de diciembre de 2020, el promotor, da respuesta a la primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020** (fs. 101-156);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0616-2112-2020** del veintiuno (21) de diciembre de 2020, se remite respuesta de la primera nota aclaratoria a DIAM, DSH, DIFOR, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020** a las UAS del **IDAAN, MINSA, ACP, MIVIOT, MOP y SINAPROC** (fs. 157-169);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-014267-2020**, recibida el veintiocho (28) de diciembre de 2020, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas incluidas en la respuesta a la información aclaratoria solicitada, donde generan los polígonos de las coordenadas solicitadas, a excepción de la coordenada de la especie de flora amenazada (fs. 170-171);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-627-2020**, recibido el dieciséis (16) de diciembre de 2020, **DIFOR** remite comentarios técnicos señalando no tener mayores comentarios, toda vez que el promotor aclaró lo solicitado (fs. 172-174);

Que mediante **MEMORANDO DSH-886-2020**, recibido el treinta (30) de diciembre de 2020, **DSH**, remite comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, donde señala “[...]...informamos que no tenemos más comentarios al respecto, solo tomar en cuenta las recomendaciones que fueron emitidas en el informe adjunto al MEMORANDO DSH-514-2020 del 11 de septiembre de 2020. [...]” (fs. 175);

Que mediante nota **158-SDGSA-UAS**, recibida el cinco (5) de enero de 2021, **MINSA** remite el informe de ampliación del EsIA, donde reitera las normas aplicables al proyecto y señala “[...]...Revisado la Ampliación del Estudio de impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto. [...]” (fs. 176-179);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0004-1301-2021**, del trece (13) de enero de 2021, se solicita a **DIAM**, sea incluida en la verificación de coordenadas generada mediante

**MEMORANDO-DIAM-014267-2020**, la ubicación de la coordenada de especie de flora amenazada (fs. 180);

Que mediante Informe Secretarial, se deja constancia de la suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, establecido mediante Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 181-194);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0081-2021**, recibido el dos (2) de febrero de 2021, **DIAM**, informa que se generó la ubicación de la coordenada de especie de flora amenazada (fs. 200-201);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, IDAAN y MIVIOT, remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria **fuera del tiempo oportuno**, al **MEMORANDO-DEEIA-0616-2112-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020**, mientras que ACP, MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **COLINAS DE BONANZA**, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del nueve (9) de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 202-218);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio y la primera información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de

evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Realizar como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos que pueden surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación hasta cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y “Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Vibraciones”.
- f. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 “*Por el Cual se determina Los Niveles de Ruido, para Las Áreas Residenciales e Industriales*”
- i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l. Previo inicio a obra deberá contar con la aprobación por parte de la autoridad competente de los niveles de terracería seguros del proyecto.
- m. Cumplir con la Resolución 437-2019, del 21 de junio de 2019 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- n. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” e incluir los resultados del mismo en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Presentar en el informe de seguimiento correspondiente, el plan de rescate de flora aprobado por el Ministerio de Ambiente, donde se contemplen las medidas de protección y conservación de la especie Guayacán (*Tabebuia guayacan*) incluida en la lista de especies vulnerables, establecida en la Resolución No. DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 “*Por la cual se establece El Proceso para la Elaboración y Revisión Periódica del Listado de las Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- p. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995 “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
- q. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería de la quebrada sin nombre colindante con el polígono del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, conforme al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
- r. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en*

*concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones”.*

- s. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- t. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción*”.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- v. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos, Agua Potable, Definición y Requisito Generales*”.
- w. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No 0466 de 20 de septiembre de 2002.
- x. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, “*Por el cual se reglamentan las servidumbres en materia de aguas*”.
- z. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente a partir del primer informe presentado ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- aa. Mantener la calidad y flujo de la quebrada sin nombre, colindante al polígono del proyecto y realizar monitoreo de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la operación por un periodo de cinco (5) años, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente a partir del primer informe presentado ante la Dirección regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la aprobación del proyecto **COLINAS DE BONANZA**, no contempla ningún tipo de obra en cauce, sobre la quebrada sin nombre que colinda con el polígono del proyecto.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**COLINAS DE BONANZA**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 1A-007-2021  
Fecha: 15/02/2021  
Página 9 de 10



REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De:	<i>Jorge Garibay</i>
Fecha:	<i>17/07/21.</i> Hora <i>3:43 pm</i>
Notificado:	<i>Peterina Mayta</i>
Retirado por:	<i>Jorge Garibay</i>

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**COLINAS DE BONANZA**",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **BONANZA 94, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **131,910.94 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-007 DE 15 DE  
febrero DE 2021.

Recibido por:

Jorge Gómez

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-494-32.

Cédula

S. Gómez

Firma

17/02/2021

Fecha

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez**  
**Director de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Ministerio de Ambiente**  
**E.S.D.**

Respetado Director:

Por medio de la presente yo **FIDEDIGNA RENGIFO**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-723, Representante Legal de la empresa **Bonanza 94, S.A.**, promotor del proyecto denominado **Colinas de Bonanza**, me notifico por escrito de la **resolución de aprobación DEIA-IA-007-2021**, y autorizo a **JORGE GARCIA** con cédula de identidad personal número 8-494-32 para el retiro de la referida resolución.

Atentamente



La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

10 FEB 2021

Testigo

Testigo

**Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
 Notaria Pública Duodécima



Fiel copia de su original  
JAG  
17/02/2021.  
3:50 pm.



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 12/FEBRERO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor  
 Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación  
 del ESIA, categoría II, denominado: COLINAS DE BONZA, pro-  
 movido por la sociedad BONANZA 94, S.A.

Adjunto expediente No. II-F-042-2020 (conformado por 218 fojas).

DDE//*[Signature]*

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

htesia/ <i>[Signature]</i>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	<i>15/02/2021</i>
Hora:	<i>10:34 km</i>

2021 FEB 15 10:16AM

MIN. DE AMBIENTE

*[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL

MEMO No-DEIA-047-2021

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: ESIA II – MASTER PLAN PACORA

Fecha: 12 de febrero de 2021.

Por este medio, remitimos la resolución que resuelve la solicitud de evaluación al EsIA, categoría II, denominado **COLINAS DE BONANZA** promovido por la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/ad

Adjunto expediente No. DEIA-II-F-042-2020 (218 fojas)



REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Alvaro</u>
Fecha:	15/02/2021
Hora:	11:34 AM

Aldrook, Calle Broder, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Fecha : 09 de febrero de 2021

Para : Asesoría legal-Yarelis/Arelis

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite el expediente DEIA-II-F-042-2021 del proyecto denominado "COLINAS DE BONANZA"  
promovido por BONANZA 94, S.A.,  
para su revisión de Aprobación.

EL EXPEDIENTE CONSTA DE 218 FOJAS.

Sin otro particular, atentamente.

ACP/jds

DDE  
09/02/2021



Yarelis  
09/02/2021  
11:45 a.m.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

FECHA:	09 DE FEBRERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	COLINAS DE BONANZA
PROMOTOR:	BONANZA 94, S.A.
CONSULTORES:	DESIREE SAMANIEGO IAR-003-2019 JORGE GARCÍA IRC-015-2011
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

**II. ANTECEDENTES**

La sociedad **BONANZA 94, S.A.**, cuyo Representante Legal es la señora **FIDEDIGNA RENGIFO GÓMEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-368-723, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**COLINAS DE BONANZA**”.

En virtud de lo antedicho, el día veintiséis (26) de agosto de 2020, la señora **FIDEDIGNA RENGIFO GÓMEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DESIREE SAMANIEGO y JORGE GARCÍA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IAR-003-2019 e IRC-015-2011, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA 041-2808-2020**, del veintiocho (28) de agosto de 2020, (visible en las fojas 29 y 30 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 427 viviendas, área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes; el cual incluye actividades de limpieza de terreno, eliminación de cobertura vegetal, levantamiento de estructuras, instalación de tuberías del sistema de tratamiento de aguas residuales, instalación del sistema de agua potable, limpieza general del proyecto y traslado de desechos producidos por la fase de construcción.

El proyecto será desarrollado dentro de un polígono de 131,910.94 m<sup>2</sup>, correspondientes a las fincas: 30166714, 30166716 y 30166717, propiedad de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, la cual autoriza a la empresa **BONANZA 94, S.A.** para que desarrolle el proyecto **COLINAS DE BONANZA** (visible en la foja 10 del expediente administrativo).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Polígono		
No.	Norte	Este
1	994216.67	638140.93
2	994220.27	638164.52
3	994219.63	638175.54
4	994199.03	638201.53
5	994317.15	638323.09
6	994340.15	638397.47
7	994305.22	638485.97
8	994426.34	638565.78
9	994529.09	638589.84
10	994587.97	638606.90
11	994587.27	638614.58
12	994473.49	638718.09
13	994426.69	638790.68
14	994399.13	638816.59
15	994289.29	638623.77
16	994220.57	638541.20
17	994226.10	638471.80
18	994163.76	638388.00
19	994119.53	638393.00
20	993910.28	638219.33
21	993952.75	638174.72
22	994042.64	638135.43

Ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales		
No.	Norte	Este
1	994402.443	638758.891
2	994387.491	638767.127
3	994392.945	638806.307
4	994416.829	638785.008
Punto de descarga	994386.308	638799.368

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE Panamá Oeste (DRPO), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-2020**; (ver fojas 31 a la 45 del expediente administrativo).

Mediante nota n° 330-2020 DNPH/MiCultura, recibida el once (11) de septiembre de 2020, MiCultura remite comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, donde indican: “[...]...El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009... [...]...Por consiguiente, consideramos viable el

*estudio arqueológico del proyecto “COLINAS DE BONANZA” y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del patrimonio Histórico. [...]”;* (ver foja 46 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el once (11) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de diario El Siglo los días nueve (9) de septiembre de 2020 y diez (10) de septiembre de 2020. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones; (ver fojas 47 a la 49 del expediente administrativo).

Mediante nota **098-SDGDA-UAS**, recibida el catorce (14) de septiembre de 2020, el **MINSA** remite el informe del EsIA, donde establece las normas aplicables al proyecto y adicional solicita: ampliar si alguna industria molesta a menos de 300 metros lineales; si hay quebradas dentro del polígono de construcción; ampliar sobre los permisos de abastecimiento de agua potable a través de pozos; y ampliar sobre el tipo de planta de tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta; (ver fojas 51 a la 54 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-514-2020**, recibido el quince (15) de septiembre de 2020, **DSH** remite el informe técnico del EsIA, donde recomienda que de requerir la utilización de aguas cruda durante las fases de construcción u operación el promotor deberá obtener el permiso de uso de agua temporal en base a la ley 35 de 1996 y cumplir con el área de protección de la fuente hídrica en base a la ley 1 de 3 febrero de 1994; (ver fojas 55 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-439-2020**, recibido el quince (15) de septiembre de 2020, **DIFOR** remite comentarios técnicos al EsIA, donde señala “[...]... no tenemos más que solicitar: • Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque... a fin de que presente las superficies y porcentajes para efectos del pago de indemnización ecológica. [...] ... • Proteger y conservar las áreas adyacentes a fuentes hídricas... [...] ... • De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo a el área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... [...] ... • Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique. [...]”; (ver fojas 59 a la 61 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el quince (15) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública realizado en el Municipio de Arraiján, fijado el ocho (8) de septiembre de 2020 y desfijado el once (11) de septiembre de 2020. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto; (ver fojas 62 a la 64 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM-01448-20**, recibida el dieciséis (16) de septiembre de 2020, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, el cual indica: “[...] ... Con la información proporcionada se generaron datos puntuales y dos polígonos: Polígono del proyecto con una superficie de 13 ha + 3116.14 m<sup>2</sup>, Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) con una superficie de 780.46 m<sup>2</sup>, el proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.[...]”; De acuerdo al Mapa ilustrativo el proyecto se localiza en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá,

adicional según el dato de uso propuesto, Ley 21, el polígono se ubica en la categoría Agrícola y Forestal/Agroforestal; (ver fojas 65 a la 66 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0431-1709-2020**, del diecisiete (17) de septiembre de 2020, se solicita a DIAM nos indique si el proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; (ver foja 67 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM-01468-20**, recibida el veintiocho (28) de septiembre de 2020, **DIAM** indica: “[...] ...le aclaramos que el polígono del proyecto colinda con la Cuenca Hidrográfica 115, Canal de Panamá. [...]” ; (ver fojas 68 a la 69 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-066-2020**, recibido el veintinueve (29) de septiembre de 2020, el **MIVIOT** establece “[...] ...❖ El proyecto cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado según Resolución 437-2019 (21 de junio de 2019) por el MIVIOT, en el Artículo Segundo entre las condiciones de esta aprobación, indica que está sujeta a que el proyecto se desarrolle sobre áreas de las fincas que se encuentran fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la ACP. [...] ...❖ Presentar plano de zonificación aprobado en el EOT... [...] ...❖ Cuenta con anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de ventanilla Única MIVIOT, con fecha 23 de octubre de 2019 el cual no fue adjuntado. [...] ...identificar en plano las áreas del proyecto que corresponden a cada finca y áreas a utilizar. [...] ...no menciona normas que regulan el sector urbano aplicable al proyecto. [...] ...no señala la ubicación y servidumbre de la quebrada. [...] ...Indicar si el proyecto se construirá por fases y cuál es la primera fase... [...] ...❖ Indicar distancia de la Planta de Tratamiento de Aguas Servida (PTAR), a la vivienda más cercana dentro del proyecto. [...] ...no menciona impacto de carácter negativo a la calidad de las aguas superficiales (quebrada)... [...] ... ❖ Contar con certificación del Municipio, donde señale que está en capacidad del manejo y disposición final de los desechos sólidos... [...] ...❖ Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el reglamento Estructural Panameño (REP-2014). [...] ...❖ Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimiento de las normativas aplicables al proyecto. [...]” ; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 70 a la 73 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-172-2020**, recibido el dos (2) de octubre de 2020, la Dirección Regional del MiAMBIENTE Panamá Oeste **DRPO** remite informes técnicos de campo donde señala “[...] ...no se necesita ninguna ampliación o información complementaria referente a la información de campo por ninguna de las Secciones Técnicas del Ministerio de Ambiente - Dirección Regional de Panamá Oeste. [...] ...En cuanto al componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 74 a la 82 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Técnico de Inspección No. 025-2020**, del doce (12) octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), emite informe de inspección realizado al proyecto donde concluye lo siguiente “[...] ... • Parte del desarrollo del proyecto ya fue construido, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). [...] ...• El polígono colinda con una quebrada sin nombre sobre la cual descargara la PTAR. [...] ... • Se observaron infraestructura (casas y galeras) y vehículos, en estado de deterioro y cubierto de maleza dentro del área del proyecto. [...] ...• El área del proyecto que no ha sido desarrollada mantiene un camino interno que permite recorrer el polígono. [...] ...• La vegetación existente en el área que no ha sido desarrollada está compuesta de arbusto, maleza y

árboles de variados tamaños. ... [...] ... • Durante el recorrido no se observó fuentes hídricas superficiales dentro del polígono del proyecto. ... [...] ... • La quebrada sin nombre sobre la cual descarga la PTAR colinda de un lado con el polígono del proyecto y del otro lado con una barriada existente. ... [...]”; (ver fojas 85 a la 94 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020**, del veintiocho (28) de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación, debidamente notificada el quince (15) de diciembre de 2020; (ver fojas 95 a la 100 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibido el diecisiete (17) de diciembre de 2020, el promotor, da respuesta a la primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020**; (ver fojas 101 a la 156 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020**; a la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste (**DRPO**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0616-2112-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020**; (ver fojas 157 a la 169 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM-014267-2020**, recibida el veintiocho (28) de diciembre de 2020, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas incluidas en la respuesta a la información aclaratoria solicitada, donde generan los polígonos de las coordenadas solicitadas, a excepción de la coordenada de la especie de flora amenazada; (ver fojas 170 a la 171 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-627-2020**, recibido el veintiocho (28) de diciembre de 2020, **DIFOR** remite comentarios técnicos a la primera información aclaratoria al EsIA, donde señala “[...]... Procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios. [...]”; (ver fojas 172 a la 174 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-886-2020**, recibido el treinta (30) de diciembre de 2020, **DSH** remite revisión a la primera información aclaratoria del EsIA, donde señala “[...] ...informamos que no tenemos más comentarios al respecto, solo tomar en cuenta las recomendaciones que fueron emitidas en el informe adjunto al MEMORANDO DSH-514-2020 del 11 de septiembre de 2020. [...]”; (ver foja 175 del expediente administrativo).

Mediante nota **158-SDGSA-UAS**, recibida el cinco (5) de enero de 2021, el **MINSA** remite el informe de ampliación del EsIA, donde reitera las normas aplicables al proyecto y señala “[...]...Revisado la Ampliación del Estudio de impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto. [...]”; (ver fojas 176 a la 179 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0004-1301-2021**, del trece (13) de enero de 2021, se solicita a **DIAM**, se incluya en la verificación de coordenadas generada mediante **MEMORANDO**

DIAM-014267-2020, la ubicación de la coordenada de especie de flora amenazada; (ver foja 180 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Secretarial**, se deja constancia de la suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020; (ver foja 181 a la 194 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-246-2020**, recibido el dieciocho (18) de enero de 2021, **DRPO** remite respuesta a primera información aclaratoria del EsIA, donde señala “[...] ...no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor. [...]”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver foja 195 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **002-DEPROCA-2021**, recibida el veinticinco (25) de enero de 2021, el **IDAAN** presenta el informe de análisis de la Unidad Ambiental correspondiente a la primera información aclaratoria del EsIA, donde señala “[...] ...No se tiene observaciones en el área de nuestra competencia. [...]”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 196 a la 197 del expediente administrativo).

Mediante nota N.º **14.1204-006-2020**, recibida el primero (1) de febrero de 2021, el **MIVIOT** adjunta respuestas a las informaciones complementaria del EsIA, donde señala “[...] ...Presenta plano denominado Plan Maestro Bonanza 94 S.A. en donde se ubican las fincas y áreas a desarrollar y se delimitan el área de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin embargo, no presentan el plano de zonificación aprobado en el EOT. ... [...] ...En el anexo presentan planos con la descripción de las áreas a desarrollar correspondiente a cada finca, cuya sumatoria corresponde al área total a desarrollar del proyecto. ... [...] ...En el estudio revisado señalan que cuenta con anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT, sin embargo, el mismo no fue adjuntado. [...]”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 198 a la 199 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0081-2021**, recibido el dos (2) de febrero de 2021, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas realizada mediante **MEMORANDO-DEEIA-0004-1301-2021**, incluyendo la ubicación de la coordenada de especie de flora amenazada; (ver fojas 200 a la 201 del expediente administrativo).

Las UAS de la **ACP**, **IDAAN**, **MOP** y **SINAPROC** no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la **Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste** y la UAS del **MIVIOT**, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, la mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del **ACP**, **MOP** y **SINAPROC**; no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que, la **Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste** y las UAS del **IDAAN** y **MIVIOT**, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, la mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno.

Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Referente al **AMBIENTE FÍSICO**, según lo descrito en el EsIA, la formación geológica del proyecto corresponde a la formación Tucué, que consiste en andesitas, basaltos, lavas, brechas, tobas y “plugs”; en cuanto a la fertilidad, el suelo es de baja producción agrícola y el área donde se ubica el proyecto es un sector en transformación de uso agropecuario a uso urbano; (ver pág. 52 y 53 del EsIA).

En cuanto a el deslinde de propiedad, según lo descrito en el EsIA, los linderos del lote del terreno donde se desarrollará el proyecto son, Norte: Carretera de Nuevo Emperador; Sur: Bonanza Country Club y Río Congo; Este: Resto libre de la finca con la comunidad de El Carrizal; Oeste: Con el acceso principal hacia Bonanza Country Club; (ver pág. 53 del EsIA).

En cuanto a la topografía, según lo descrito en el EsIA, el sitio del proyecto se caracteriza por una topografía plana, con sectores de suave pendiente, que es en su mayoría, va descendiendo levemente de norte a sur del proyecto hasta la quebrada sin nombre, en el lindero sur del proyecto. El relieve del área va de los 110 msnm al nivel de la quebrada hasta 130 msnm en su punto más alto; (ver pág. 54 del EsIA).

En cuanto a la hidrología, según lo descrito en el EsIA, el proyecto se ubica en la Cuenca 140, la cual está formada por los ríos Aguacate, Cáceres, San Bernardino, Potrero y Caimito, siendo este último el río principal de la cuenca; dentro del área del proyecto no existe fuente hídrica que se vea afectada por el desarrollo del proyecto. Se hace la descripción de la Quebrada Sin Nombre colindante al proyecto ya que este es el afluente receptor de las Aguas residuales tratadas en el área del proyecto y se presenta el Estudio Hidrológico de la fuente; (ver pág. 57 y 58 del EsIA). El Estudio Hidrológico dentro de algunas de las Conclusiones y Recomendaciones establece: Mantener las condiciones existentes de la quebrada Sin Nombre, respetando el bosque de galería y los parámetros aprobados en el estudio hidrológico e hidráulico en su momento; Las Condiciones existentes de la quebrada, no afectan al proyecto Colinas de Bonanza teniendo en cuenta los caudales de avenida presentados en su momento; (ver pág. 340 del EsIA).

En cuanto a la calidad de aguas superficiales, según lo descrito en el EsIA, para conocer la calidad de las aguas superficiales de la quebrada sin nombre, cercana al proyecto, se procedió a la toma de muestra de agua para su análisis en laboratorio, (ver pág. 58 del EsIA); los resultados del laboratorio se plasman en la Tabla Comparativa Agua Superficial, donde los resultados son comparados con el *Capítulo IV. Estándares de Calidad de Agua. Tabla de Estándares de Control Para Clase 1-C Anteproyecto de Normas de Calidad Ambiental para Aguas Naturales*, obteniendo que para los parámetros de coliformes fecales, sólidos disueltos, turbidez, fósforo total y nitratos se encuentran dentro de los valores y el parámetro de pH se encuentra por debajo del valor contemplado, (ver pág. 210 del EsIA).

En cuanto a la calidad de aire, según lo descrito en el EsIA, la calidad del aire se ha venido deteriorando debido al establecimiento y construcción de nuevos desarrollos residenciales y comerciales, además del incremento del tráfico vehicular y la presencia de granjas avícolas en el área; en la sección de anexos se presentan el análisis de calidad de aire realizado para el proyecto; (ver pág. 59 del EsIA). Los resultados del análisis de calidad de aire se plasman en la Tabla Comparativa Calidad de Aire, donde los resultados fueron comparados con *Valores Guías*

de Calidad del aire Ambiente de la OMS, obteniendo que para el parámetro PM<sub>10</sub> se encuentra dentro de los valores de la guía, (ver pág. 228 del EsIA).

En cuanto al ruido, según lo descrito en el EsIA, en la zona del proyecto no existe ninguna fuente de ruido excesivo en los alrededores; en cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, son de carácter temporal y mitigables. En la sección de anexos se presentan los análisis de calidad de ruido (ver pág. 59 y 60 del EsIA). Los resultados del análisis de calidad de ruido se plasman en la Tabla Comparativa Ruido Ambiental, donde los resultados fueron comparados con el *Decreto Ejecutivo 1 de 15 de enero de 2004 Por El cual se determina los Niveles de Ruido, para las Áreas Residenciales e Industriales*, obteniendo el valor de la lectura dentro de la norma; (ver pág. 229 del EsIA).

En cuanto a los antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área, según lo descrito en el EsIA, los desastres ambientales recurrentes en esta cuenca son principalmente las inundaciones y los deslizamientos. Sin embargo, en el área del proyecto no hay reportes de inundaciones ni deslizamientos; (ver pág. 60 del EsIA).

Referente al **AMBIENTE BIOLÓGICO**, según lo descrito en el EsIA, la descripción del ambiente biológico se levantó sobre un área de 9.44 hectáreas de total del proyecto puesto que el proyecto cuenta con un avance de construcción, en área de 3.87 hectáreas. (ver pág. 61 del EsIA). Existen dentro del polígono algunos remanentes de bosque un poco más desarrollado que representa una pequeña cantidad del área a ser afectada, el resto está cubierto por gramíneas, rastrojos y arboles pequeños conformado por especies pioneras y de rápido crecimiento. Esta pequeña sección presenta un dosel de aproximadamente de 13 metros de altura, con presencia de algunos árboles con diámetro a la Altura del Pecho mayor a 20 centímetros, los cuales están alternados con un estrato arbustivo pequeño. Entre las especies que conforman esta pequeña sección podemos mencionar: Guayacán (*Tabebuia guayacan*), Tachuelo (*Zanthoxylum panamense*), Teca (*Tectona grandis*), Laurel (*Cordia alliodora*), Acacia (*Acacia mangium*). Entre las especies de arbustos encontrados alternados con este tipo de vegetación se observaron: Guayaba (*Psidium guajava*), Trompito (*Alibertia edulis*) Rapa lengua (*Lindackeria laurina*), Lengua de vaca (*Miconia impetiolaris*) entre otros; (ver pág. 64 del EsIA). También es importante mencionar que en la categoría de vegetación formaciones de gramíneas (pajonales), existen unas viejas estructuras a manera de galeras abandonadas relacionadas con actividades de crías de pollos las cuales se realizaban en el pasado y conforme ha avanzado el tiempo se ha formado este tipo de vegetación en la zona; (ver pág. 75 del EsIA).

En cuanto a las características de la fauna, según lo descrito en el EsIA, en un muestreo general de la fauna llevado a cabo durante dos días de trabajo en campo, se registraron especies entre mamíferos, aves, anfibios y reptiles; No se encontró huellas, nidos ni otras evidencias que demostrarán especies permanentes en el área directa del proyecto. La fauna encontrada son especies que se adaptan bien a hábitat el cual se encuentra completamente alterado; se observó la presencia de mamíferos como ardilla (*Sciurus granatensis*), zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*); especies de aves representadas por ejemplares de sangre de Toro (*Tyrannus melancholicus*), talingo (*Quiscalus mexicanus*); especies de reptiles está representado por las habituales como: el meracho (*Basiliscus basiliscus*), borrigueros (*Ameiva ameiva*) y los anfibios observados en el área del proyecto, en los drenajes superficiales son los sapos (*Rhinella marinus*); (ver pág. 79 del EsIA).

En cuanto al Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, según lo descrito en el EsIA, se encontró una (1) especie considerada amenazada y protegida según la Resolución de Especies Amenazadas de Flora y Fauna del Ministerio de Ambiente (Resolución N.º DM-0657-2016) esta especie se encuentra asociada al bosque secundario:

Guayacan (*Tabebuia guayacan*) considera Vulnerable (VU) por MiAMBIENTE; (ver pág. 77 del EsIA).

Referente al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**, según lo descrito en el EsIA, se aplicó la encuesta a 24 personas dentro del área de influencia del proyecto. Las encuestas fueron aplicadas los días 9 y 17 de julio de 2020; La elección de las personas se dio en función de los aspectos tales como: las que tienen mayoría de edad, los que viven en viviendas propias o alquiladas, los que desarrollan actividades varias en el área de influencia directa e indirecta y autoridades. El número de viviendas (o personas) más cercanas dentro del radio de 100 mts, del punto eje (centro) del proyecto; (ver pág. 91 del EsIA).

En cuanto a los resultados de las encuestas, según lo descrito en el EsIA, son los siguientes; (ver pág. 97 a la 100 del EsIA).

- El 87% de la población encuestada indicó que sí tienen conocimiento del proyecto y el 13 % no tenían conocimiento de dicho proyecto.
- En total de los moradores del área encuestados, consideran que el proyecto no afecta con la tranquilidad y el bienestar de la localidad.
- El 96% de los encuestados consideran que dicha actividad no es una actividad que ocasionará daño al ambiente y el 4% consideran que sí.
- El 67% de los encuestados consideran que este tipo de proyecto si es positivo para la comunidad y el 33% consideran que la comunidad no recibirá beneficios del proyecto.
- El 100% consideran que el proyecto no les afectará.
- El 96% de la población encuestada no se oponen al desarrollo de la actividad a realizar y un 4% no opinó al respecto.

Referente a los actores claves, según lo descrito en el EsIA, están el Padre de la Iglesia de Nuevo Emperador *Mirope Polanco* y la Juez de Paz *Marisol Baruco*; (ver pág. 94 del EsIA); donde el Padre: no conocían sobre el proyecto, si considera que el proyecto es una actividad que ocasionara daños al ambiente y no considera que el proyecto no beneficiara a la comunidad; (ver pág. 295 del EsIA); y por su parte la Juez de Paz: no conocían sobre el proyecto, no considera que el proyecto sea una actividad que ocasionara daños al ambiente y sí considera que el proyecto beneficiara a la comunidad; (ver pág. 298 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020** de veintiocho (28) de octubre de 2020, la siguiente información:

1. En la página 44 del EsIA punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, señala “[...] ... En fase operativa, el proyecto se abastecerá de la red del IDAAN para lo cual el promotor cuenta con una la certificación del IDAAN donde se indica su capacidad para dotar de agua potable al proyecto. ... [...]” ; sin embargo, dicha certificación es del año 2016, por lo cual solicitamos:
  - a) Actualizar nota emitida por el IDAAN donde se establezca que cuentan con la capacidad para abastecer el proyecto.
2. En la página 60 del EsIA punto **6.6. Identificación de los sitios propensos a Inundaciones**, señala “[...] ... Según el Atlas Nacional de la República de Panamá, publicado en 2007 por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, se considera que la cuenca 140 tiene un nivel de susceptibilidad a inundaciones Moderado. ... [...]” ; en la página 340 del EsIA punto

**15 ANEXOS**, en las conclusiones y recomendaciones del Análisis Hidrológico e Hidráulico señala “[...] ... 2. *Las condiciones existentes de la quebrada, no afectan al proyecto Colinas de Bonanza, teniendo en cuenta los caudales de avenida presentados en su momento. ... 2. Este estudio, es un complemento del estudio hidrológico e hidráulico presentado en su momento y que actualmente se encuentra aprobado [...]”*; por lo cual se solicita:

- a) Presentar el Estudio hidrológico e hidráulico aprobado (original o copia autenticada) referido en las conclusiones y recomendaciones del Análisis Hidrológico e Hidráulico, donde se reflejen los niveles seguros de terracería con respecto al área de desarrollo del proyecto.
3. En la página 77 del EsIA punto **7.1.2. Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, señala “[...] ... *Al comparar la lista de especies identificadas en el área del proyecto, con las listas de especies protegidas de (MiAmbiente, UICN, CITES), se encontró una (1) especie considerada amenazada y protegida según la Resolución de Especies Amenazadas de Flora y Fauna del Ministerio de Ambiente (Resolución N° DM-0657-2016) esta especie se encuentra asociada al bosque secundario: Guayacán (Tabebuia guayacán) considera Vulnerable (VU) por MiAmbiente ... [...]”*, por lo cual se solicita:
  - a) Presentar para las especies de flora consideradas como amenazadas y protegidas:
    - a.1 Imágenes fotográficas.
    - a.2 Dimensiones (altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa)
    - a.3 Coordenadas de ubicación UTM con su DATUM.
    - a.4 Medidas que se aplicaran para su conservación.
4. De acuerdo a la verificación de coordenadas del polígono del proyecto presentadas el EsIA, la Dirección de Información Ambiental, mediante nota DIAM-01448-20 y MEMORANDO-DIAM-01468-2020 informa que el polígono del proyecto se ubica dentro de la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997 “*Por El Cual Se Aprueba El Plan Regional Para El Desarrollo de La Región Interoceánica y El Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal*”, con los siguientes usos propuestos: **Agrícola y Forestal/Agroforestal**; este uso, con base en lo establecido en el Anexo 1 del Plan Regional de Ley No. 21, corresponde a la categoría II. Áreas de Producción Rural, la cual señala lo siguiente: “[...] ... *El ordenamiento territorial de las áreas de producción rural está basado en el concepto de aprovechamiento sostenible el cual propone utilizar la tierra sin superar sus limitaciones agrofísicas. De esta manera, el recurso suelo se conserva, manteniendo su nivel de productividad a través del tiempo. ... [...]”*; sin embargo, el uso establecido en la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997, difiere de las actividades propuestas por el proyecto (uso Residencial bajo norma RBS – Residencial Bono Solidario). Por lo anterior descrito, solicitamos:
  - a) Indicar el fundamento o mecanismo que sustente la ejecución del proyecto, considerando que las vocaciones de uso de suelo establecidas por la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997, para el área donde se propone desarrollar el proyecto son **Agrícola y Forestal/Agroforestal**.
  - b) Presentar plano de las infraestructuras a desarrollar, donde se identifique la superficie a intervenir en cada una de las fincas, que conforman el polígono del proyecto.
5. La unidad ambiental del Ministerio de Salud mediante nota 098-SSGSA-UAS solicita lo siguiente:

- a) Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineales.
- b) Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** la cual hacía referencia en capacidad del IDAAN para abastecer al proyecto, el promotor detalla lo siguiente: “[...] se adjunta nota de solicitud de actualización al IDAAN, considerando que la nota presentada en el Estudio de Impacto Ambiental autorizaba la conexión de 1795 viviendas y a la fecha solo se han construido 318 viviendas; dicha autorización emitida por esta institución no tiene fecha de vigencia por lo que no se trata de una solicitud nueva, sino una actualización de la fecha de aprobación, en este sentido se adjunta igualmente la nota fechada 13 de agosto de 2016 con sello fresco del IDAAN fechado 17 de diciembre de 2020. [...]” (ver fojas 153 y 101 a la 104 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia en el Estudio hidrológico e hidráulico aprobado, el promotor detalla lo siguiente: “[...] se adjunta en anexos en referido estudio Hidrológico e Hidráulico y planos aprobado; sin embargo, se hace la observación de que dicho estudio fue desarrollado para una fase del proyecto denominada (Bonanza Country Club fase 2), y solo se utilizó como referencia ya que el estudio hidrológico presentado fue actualizados con datos al 2020, es por ello que para determinar los niveles seguros de terracería se adjunta plano topográfico donde se establecen los niveles seguros de terracería para el proyecto Colinas de Bonanza, estos serán presentados ante la Autoridad competente para su aprobación una vez se culmine el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental., [...]” (ver fojas 152 y 105 a la 114 del expediente administrativo); se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución, que previo inicio a obra deberá contar con la aprobación por parte de la autoridad competente de los niveles de seguros de terracería del proyecto.
- **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados en el punto (a) los cuales hacían referencia a la especie de flora consideradas como amenazada y protegida, de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a.1)** el cual hacía referencia a imágenes fotográficas, el promotor detalla lo siguiente: “[...] a.1 En la página 64 del Estudio de Impacto ambiental se presenta imagen de la especie Guayacán (*Tabebuia guayacan*). [...]” ;(ver fojas 150 y 151 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (a.2)** el cual hacía referencia a dimensiones, el promotor detalla lo siguiente: “[...] dimensiones (altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa), Altura: 12 m, Diámetro del tronco: 36 cm, Ac: Área de copa (m<sup>2</sup>) = 6.28... [...]” ;(ver foja 150 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (a.3)** el cual hacía referencia a las coordenadas de ubicación, el promotor detalla lo siguiente: “[...] coordenada de Ubicación UTM con su DATUM 638182 E, 994022 N... [...]”; (ver fojas 149 y 150 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (a.4)** el cual hacía referencia a las medidas que aplicaran para su conservación, el promotor detalla lo siguiente: “[...] Medidas que se aplicaran para su conservación, En el Plan de Rescate de Flora que será presentado una vez sea aprobado el referido Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ejecutiva AG-

0292-2008, de 14 de abril de 2008, por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de Fauna Silvestre En dicho plan se contemplará, entre otras cosas: • Rescatar los plantones de aquellas especies consideradas vulnerables que pudieran perder su hábitat o que puedan ser perturbados por el desarrollo del proyecto. • Reubicar los ejemplares capturados y recolectados en sitios que presenten condiciones físicas y biológicas similares al de origen y que sean adecuadas para asegurar su sobrevivencia • Considerar la especie en el plan de reforestación y la compensación ecológica del proyecto. ...La reubicación de flora silvestre se realizará en las áreas cercanas, por ejemplo, en el Bosque de Galería de la Quebrada Sin Nombre, pues es una zona que presenta condiciones ecológicas similares al área del proyecto. Sin embargo, esta área será sometida ante la Dirección competente del MiAmbiente.” (ver foja 148 y 149 del expediente administrativo). Se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución, que el promotor presente en el primer informe de seguimiento el plan de rescate de flora aprobado por el Ministerio de Ambiente, donde se contemplen las medidas de protección y conservación de la especie Guayacán (*Tabebuia guayacan*) incluida en la lista de especies vulnerables, establecida en la Resolución No. DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 “Por la cual se establece El Proceso para la Elaboración y Revisión Periódica del Listado de las Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.

- Respecto a la pregunta 4, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), la cual hacía referencia la cual hacía referencia a el uso de suelo establecidas por la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997, el promotor detalla lo siguiente: “[...]...El proyecto Colinas de Bonanza cuenta con la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda de su propuesta de usos de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial a través de la Resolución 437-2019, del 21 de junio de 2019, donde entre otras cosas se consideró la vocación de uso de suelo establecida por la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997... [...]”, (ver fojas 144 a la 148 , y 123 a la 132 del expediente administrativo). Cabe destacar que mediante MEMORANDO DIAM-01468-20, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) indica: “[...] ...le aclaramos que el polígono del proyecto colinda con la Cuenca Hidrográfica 115, Canal de Panamá. [...]”; (ver fojas 68 a la 69 del expediente administrativo); sin embargo, en el referido mapa, también se muestra que parte del proyecto se ubica dentro de la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997. Por lo cual se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución, que previo inicio a obras deberá cumplir con las condicionantes establecidas en la Resolución 437-2019, del 21 de junio de 2019 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con especial atención a el segundo condicionante que establece: “ • Sólo podrá desarrollar el Proyecto Colinas de Bonanza , sobre el área que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la autoridad del canal de Panamá” .
  - Al subpunto (b), la cual hacía referencia a la superficie a intervenir en cada una de las fincas, el promotor presenta plano de lotificación del área a desarrollar donde se observa, que de la Finca 30166716, el área a desarrollar corresponde a 48,091.76 m<sup>2</sup>; de la Finca 30166714, el área a desarrollar corresponde a 47,154.19 m<sup>2</sup>; y de la Finca 30166717 el área a desarrollar corresponde a 175,596.19 m<sup>2</sup>; dando el área total de 131,910.91m<sup>2</sup>; (ver fojas 145 y 118 a la 120 del expediente administrativo).

Proyecto Colinas de Bonanza					
Numero de Finca	Área de la Finca ( $m^2$ )	Área a desarrollar ( $m^2$ )	% del desarrollo	Resto libre de la Finca	% del resto libre de la Finca
30166716	138,052.82	48,091.76	34.84 %	89,961.06	65.16%
30166714	153,324.38	47,154.19	30.75 %	106,170.19	69.25%
30166717	175,596.19	36,664.96	20.88 %	138,931.23	79.12%
	Total de área a desarrollar	131,910.91	Total de área resto libre	335,062.48	

- Respecto a la pregunta 5, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al sub punto (a), la cual hacía referencia sobre la solicitud del MINSA si hay alguna industria a menos de 300 metros lineales, el promotor detalla lo siguiente: “[...]... Dentro del radio de 300 metros no se ubican industrias que constituyan molestias a la comunidad. A una distancia de 268 metros se ubica una infraestructura que corresponde a la Planta de Potabilizadora de Laguna Alta la cual no constituye una industria molesta. En la sección de anexos se adjunta mapa. [...]”; (ver fojas 145, 121 y 122 del expediente administrativo).
- Al sub punto (b), la cual hacía referencia a la solicitud del MINSA si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, el promotor detalla lo siguiente: “[...]... Tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental pagina 58, dentro del área del proyecto no existe fuente hídrica. Se hace la descripción de la Quebrada Sin Nombre colindante al proyecto, ya que este es el afluente receptor de las Aguas residuales tratadas en el área del proyecto y se presenta el Estudio Hidrológico de la fuente.... [...]”; (ver foja 145 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA es el siguiente:

- Mediante nota 098-SDGDA-UAS, recibida el catorce (14) de septiembre de 2020, el MINSA remite el informe del EsIA, donde entre los puntos a solicitar, incluye ampliar sobre el tipo de planta de tratamiento de aguas residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta (ver fojas 51 expediente administrativo), sin embargo, dentro de los anexos del EsIA se incluye Memoria técnica de la Planta de Tratamiento (ver pág. 241 a la 263 del EsIA)
- El proyecto no contempla ningún tipo de intervención o afectación a la quebrada sin nombre colindante con el polígono del proyecto como lo establece el EsIA en las siguientes páginas: página 58 “[...]... Dentro del área del proyecto no existe fuente hídrica que se vea afectada por el desarrollo del proyecto. Se hace la descripción de la Quebrada Sin Nombre colindante al proyecto, ya que este es el afluente receptor de las Aguas residuales tratadas en el área del proyecto y se presenta el Estudio Hidrológico de la fuente. [...]”; la página 161 “[...] ...La fuente de agua existente no será afectada por el desarrollo del proyecto, ya que no se contempla afectación alguna de su bosque de galería, igualmente las descargas de las aguas residuales cumplirán con la norma DGNTI COPANTI – 35-2000. De los resultados de línea base de la calidad del agua de la quebrada sin nombre, se concluye que su calidad es buena. [...]”; y las Conclusiones y Recomendación del Estudio Hidrológico e Hidráulico, pagina 34 de estudio, establece “[...] ...1. Mantener las condiciones existentes de la quebrada Sin Nombre, respetando el bosque de galería y los parámetros aprobados en el estudio hidrológico e hidráulico en su momento. [...]”. Por lo cual se incluirá en el Informe Técnico para la consideración de la Resolución, advertir al

promotor que este estudio de impacto ambiental no incluye ningún tipo de intervención u obras en cauce, a la quebrada sin nombre, que colinda con el polígono del proyecto; y deberá presentar dentro de los informes de seguimiento a partir del primero las imágenes del estado de conservación y no intervención a la referida quebrada sin nombre y su correspondiente bosque de galería.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Realizar como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos que pueden surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación hasta cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *"Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido"* y *"Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Vibraciones"*.
- f. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 *"Por el Cual se determina Los Niveles de Ruido, para Las Áreas Residenciales e Industriales"*
- i. Cumplir con la ley No. 6 del 11 de enero de 2007 *"Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional"*
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.

- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l. Previo inicio a obra deberá contar con la aprobación por parte de la autoridad competente de los niveles de seguros de terracería del proyecto.
- m. Cumplir con la Resolución 437-2019, del 21 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y sus condicionantes establecidas para la aprobación de la propuesta de uso de suelo, en especial con el punto que establece: “● Solo podrá desarrollar el Proyecto Colinas de Bonanza, sobre el área que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la autoridad del canal de Panamá”.
- n. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” e incluir los resultados del mismo en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Presentar en el informe de seguimiento correspondiente, el plan de rescate de flora aprobado por el Ministerio de Ambiente, donde se contemplen las medidas de protección y conservación de la especie Guayacán (*Tabebuia guayacan*) incluida en la lista de especies vulnerables, establecida en la Resolución No. DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 “Por la cual se establece El Proceso para la Elaboración y Revisión Periódica del Listado de las Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- p. Cumplir con lo establecido en la Ley N.º 24 de 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- q. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería de la quebrada sin nombre colindante con el polígono del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, conforme al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- r. Advertir al promotor que el alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental no contempla la intervención o ejecución de obras en cauce, sobre la quebrada sin nombre que colinda con el polígono del proyecto.
- s. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones”.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, cuya

implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- u. Cumplir con el Decreto ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción*”.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 Tecnología de los alimentos, Agua Potable, Definición y Requisito Generales.
- x. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No 0466 de 20 de septiembre de 2002.
- y. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, “*Por el cual se reglamentan las servidumbres en materia de aguas*”.
- aa. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- bb. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente a partir del primer informe presentado ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- cc. Mantener la calidad y flujo de la quebrada sin nombre, colindante al polígono del proyecto y realizar monitoreo de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la operación por un periodo de cinco (5) años, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente a partir del primer informe presentado ante la Dirección regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- dd. Ejecutar un plan de cierre al culminar la etapa de construcción con el cual se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de

2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

JORGE DAVID SÁNCHEZ  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental



ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL**

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

**MEMORANDO – DIAM – 0081 - 2021**

**Para:** Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
*Diana A. Laguna L.*

**De:** Diana Laguna  
Directora

**Asunto:** Verificación de coordenadas

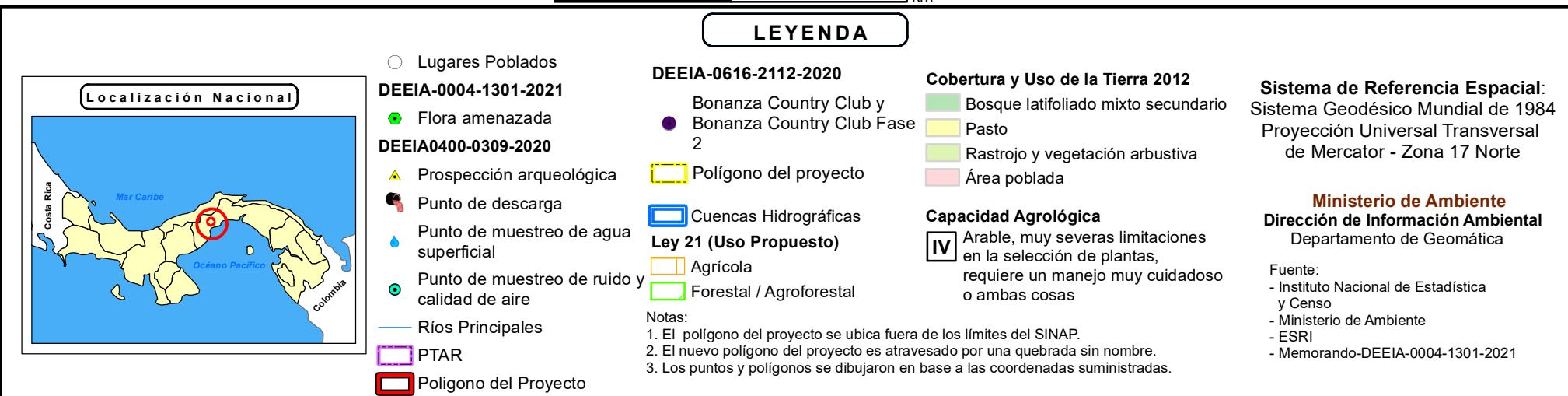
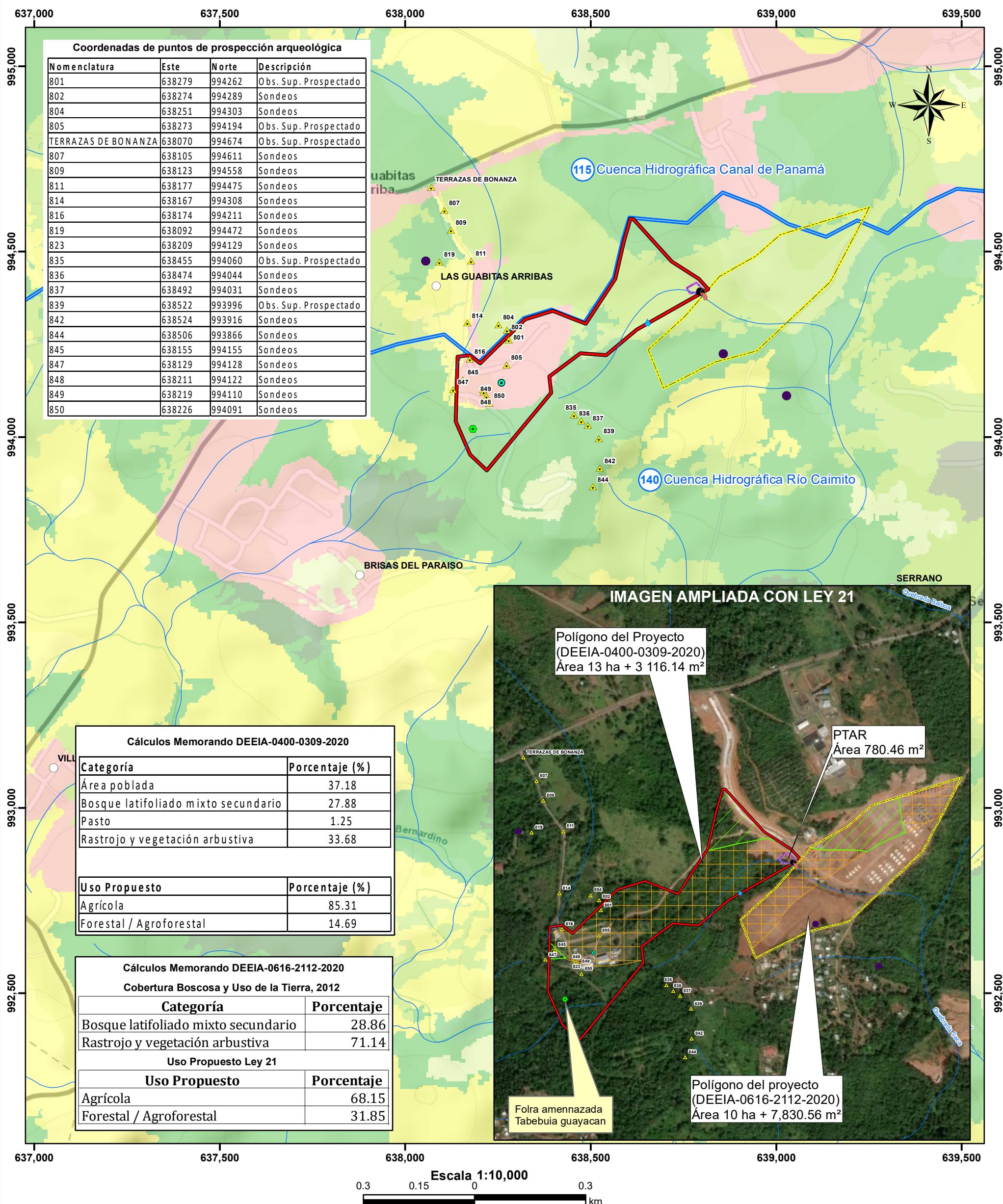
**Fecha:** Panamá, 2 de febrero de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por: <i>C. J. Díaz</i>	
Fecha: <i>2 de Febrero de 2021</i>	
Hora: <i>12:38 p</i>	

En respuesta al memorando **DEEIA-0004-1301-2021**, donde solicita incluir dentro de la cartografía generada en el Memorando-DEEIA-0616-2112-2020 la ubicación de la especie de flora amenazada (*Tabebuia guayacan*) del proyecto, categoría II, titulado “COLINAS DE BONANZA”; le adjuntamos cartografía con información anexada.

Adj.: Mapa  
DL/aodgc/xs/ma  
CC: Departamento de Geomática

# PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS Y PUNTOS



VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

N° 14.1204-006-2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Panamá, 25 de enero de 2021

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuria
Fecha:	21/02/2021
Hora:	1:14 PM

Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS-0002, 0005, 0150, 0152 - 2020, adjuntando respuestas a las Informaciones Complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. "NUEVA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE LECHE DE PANAMÁ, R.L. (COOLECHE, RL)", Expediente DEIA-II-AB-048-2020.
2. "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Expediente DEIA-II-F-022-2020.
3. "COLINAS DE BONANZAS", Expediente No. DEIA-II-F-042-2020.
4. "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Expediente DEIA-II-F-049-2020-040-2020.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE

Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdL/

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1-2-2021  
Ave. El Paical  
Edificio Edison Plaza, 4 piso  
Central (507) 579-9400

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

Comentario a Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del proyecto “**Colinas de Bonanzas**” Expediente N° DEIA-II-F-042-2020, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste

Las observaciones que se presentan en esta información complementaria al estudio no corresponden a observaciones señaladas por nuestra unidad ambiental, las mismas han sido solicitadas por otras Unidades Ambientales, por lo tanto, no se tienen comentarios.

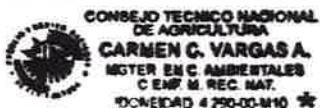
En la revisión del estudio del proyecto, nuestra Unidad Ambiental señaló algunas observaciones, que no se incluyó en esta información aclaratoria. Sin embargo, en el anexo, presenta algunos planos que contemplan respuestas a lo solicitado, por lo que haremos los siguientes comentarios:

- Se solicitó lo siguiente: Presentar plano de zonificación aprobado en el EOT, señalando en ese plano la ubicación del polígono a desarrollar, la zonificación y vialidad aprobada para esa área, como también, la línea del límite de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá  
Presenta plano denominado Plan Maestro Bonanza 94 S.A en donde se ubican las fincas y áreas a desarrollar y se delimita el área de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin embargo, no presentan el plano de zonificación aprobado en el EOT.
- Se solicitó lo siguiente: El proyecto se desarrollará sobre 3 fincas que suman un área total de aproximadamente de 46has y en la descripción señalan que las viviendas serán construidas en un área de 131,910.94m<sup>2</sup>, identificar en plano las áreas del proyecto que corresponde a cada finca y áreas a utilizar.  
En el anexo presentan planos con la descripción de las áreas a desarrollar correspondiente a cada finca, cuya suma corresponde al área total a desarrollar del proyecto.

En el estudio revisado señalan que cuenta con anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Miviot, sin embargo, el mismo no fue adjuntado.



Ing. Agr. Carmen C. Vargas. M. Sc  
Unidad Ambiental Sectorial.  
13 de enero de 2021




VºBº Arq. Lourdes de Loré  
Directora de Investigaciones Territorial

55



Panamá, 12 de enero de 2021  
Nota No. 002-DEPROCA-2021

Licenciada  
**Analilia Castillero**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**Ministerio de Ambiente**  
E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris  
Fecha: 25/01/2021  
Hora: 4:47 P.M.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“COLINAS DE BONANZA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **BONANZA 94, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**.

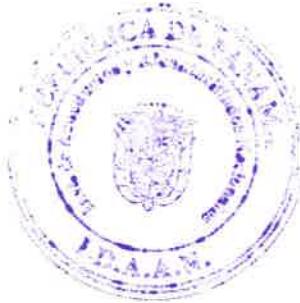
Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

  
**MARIELA BARRERA**

Jefa Encargada  
Departamento de Protección y Control Ambiental



MB/lb

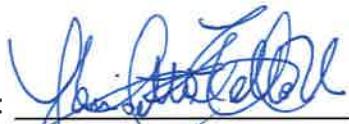
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA**  
**DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la **DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **BONANZA 94, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por:



**Larisette G. Tello U.**

Evaluadora Ambiental

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848,  
Ave. De Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

**MEMORANDO-SEIA-246-2020**

PARA: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación.

DE:   
**LICDA. MARISOL AYOLA**  
Directora Regional.



ASUNTO: Remisión de respuestas a primera aclaratoria de EsIA Categoría II.

FECHA: 29 de diciembre del 2020.

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-DEEIA-0616-2112-2020**, del proyecto Cat. II titulado “**COLINAS DE BONANZA**”, cuyo promotor es el **BONANZA 94, S. A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

MA/  
Copia: Expediente

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Ayola</i>
Fecha:	<i>28/01/2021</i>
Hora:	<i>11:12 a.m.</i>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME SECRETARIAL**

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-042-2020

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría **II** del proyecto denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, promovido por **BONANZA 94, S.A.**

Atentamente,

  
**JORGE DAVID SANCHEZ**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio B04  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

ESTADO DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
30 D C 2020

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0440-2020  
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

**"Artículo 68.** Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente".

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
30 DIC 2020

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0440-2020  
Fecha 30 de diciembre de 2020  
Página 2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684  
De 18 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael" followed by a surname, is written diagonally across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
  - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

**Artículo 9.** Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

**Artículo 10.** Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



**Artículo 11.** En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

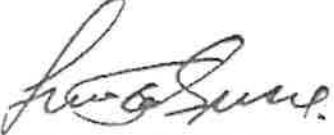
**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
LUIS FRANCISCO SUCRE M.  
Ministro de Salud



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

**Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

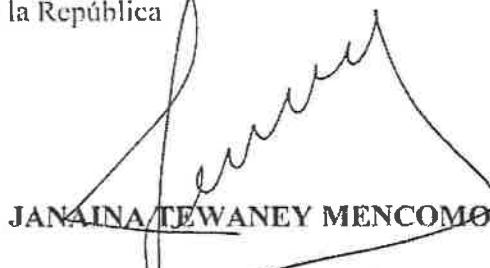
**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

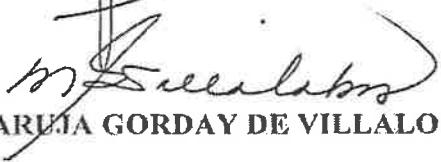
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno.

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación.

  
**MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS**

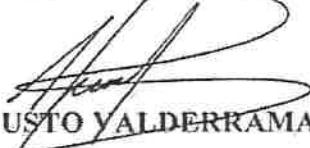
La ministra de Salud.

  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias.

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

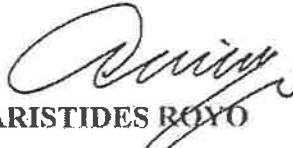
El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

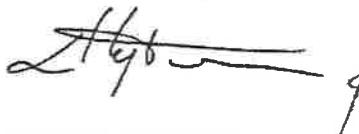
El ministro de Economía y Finanzas.

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores.

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

Doris Zapata J.  
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

Inés Samudio  
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencioñ J.  
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino  
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepción  
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar Navarro -  
CARLOS AGUILAR NAVARRO -

JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



180

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO- DEEIA-0004-1301-2021**

R

**PARA:** **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

**DE:** *por Astillero P.*  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

**FECHA:** 13 de enero de 2021



En seguimiento a MEMORANDO-DEEIA-0616-2112-2020 respondido mediante Memorando **DIAM-014267-20**, le solicitamos se incluya dentro de la cartografía generada, la ubicación de la especie de flora amenaza (*Tabebuia guayacan*) correspondiente al EsIA categoría II, del proyecto titulado “**COLINAS DE BONANZA**”, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Le adjuntamos la coordenada UTM con DATUM de ubicación WGS-84 de la especie de flora amenazada:

Especie	Coordinada WGS84
<i>Tabebuia guayacan</i>	638182 E, 994022 N

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/mgd/jds  
*mgs*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

Nota – 158 – SDGSA –UAS  
Panamá, 30 de diciembre de 2020

Sayum

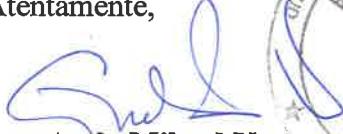
Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
En su Despacho

P/C Elvis Bósquez  
Ing. Elvis Bósquez  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA – UAS- 0150- 2112 – 2020, le remitimos el informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-042-2020, “**COLINAS DE BONANZA.**” a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, Presentado por **BONANZA 94, S.A.**

Atentamente,

  
**Ing. Atala Milord V.**  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente



c.c. Dr. Israel Cedeño – Director Regional de Panamá Metro.  
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Verisímo Martínez

EB/am

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

---

**INFORME DE AMPLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Categoría- DEIA-II-F-042-2020

**Proyecto. "COLINA DE BONANZA"**

**Fecha:** 2020

**Ubicación:** Corregimiento de Arraijan, Distrito y Provincia de Panamá Oeste

**Promotor:** BONAZA 94, S.A.

**Objetivo:** CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

**Metodología:** INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

**Antecedentes:**

El Proyecto Colinas de Bonanza es un conjunto residencial a ser desarrollado por Promotora Bonanza 94, S. A., en el corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, sobre las Fincas- Folio Real 30166714, Código de Ubicación 8003 con un área de 15 ha + 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166716, Código de Ubicación 8003 con un área total de 13 ha + 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166717, Código de Ubicación 8003 con un área total de 17 ha+ 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>.

El proyecto comprende un total de 427 viviendas a ser construidas sobre un área de 131.910.94 m<sup>2</sup>, propiedad Banistmo Investment Corporation, S.A. para lo cual el Promotor del Proyecto cuenta con una autorización para su desarrollo.

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas,

de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

**Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal**

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera. Para evitar áreas inundables

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19. Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua a el residencial.

**Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta.**

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



**Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.**

175  
30/12/2020 4:30PM  
DEIA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

MEMORANDO  
DSH -886-2020

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **ÁNGEL ARAUZ**

Director de Seguridad Hídrica, Encargado

Asunto: Primera información aclaratoria EsIA, Cat II “**RESIDENCIAL COLINAS DE BONANZA**”, Nuevo Emperador, Arraiján, Panamá Oeste.

Fecha : 28 de diciembre de 2020



Dando respuesta a su MEMORANDO DEIA N° 0616-2112-2020, del 21 de diciembre de 2020, en relación a la información de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica ha procedido a la revisión de la información aclaratoria presentada e informamos que no tenemos más comentarios al respecto, solo tomar en cuenta las recomendaciones que fueron emitidas en el informe adjunto al MEMORANDO DSH-514-2020 del 11 de septiembre de 2020.

Atentamente,

Km  
AA/KM

## DIRECCIÓN FORESTAL.

### Memorando DIFOR-627-2020

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 23 de diciembre de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0616-2112-2020**, con respecto a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, titulado **“COLINAS DE BONANZA”** cuyo promotor es **“BONANZA 94, S.A.”**, a desarrollarse en corregimientos de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC



## DIRECCIÓN FORESTAL

### COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	22 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	COLINAS DE BONANZA
PROMOTOR:	BONANZA 94, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Dada las respuestas correspondientes a la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020 del 28 de octubre de 2020 y con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal:

Procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios.

Revisado Por:

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
MGER EN C. AMBIENTALES  
CENFA REC NAT  
Héctor H. Vega G. IDONEIDAD: 7.108-12 12/20 \*

Dirección Forestal  
HV/hv



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO- DEEIA-0616-2112-2020**

**PARA:** VICTOR CADAVÍD  
Director de Forestal

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** ENVIO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

**FECHA:** 21 de diciembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: “COLINAS DE BONANZA” a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es BONANZA 94, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

DDE/ACP/jds

C-202  
Enero  
2021/12/2020  
i  
✓

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

## DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

## MEMORANDO – DIAM – 014267 – 2020

**Para:****Domiluis Domínguez E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana Laguña L.***De:****Diana Laguña**

Directora

**Asunto:**

Verificación de coordenadas

**Fecha:**

Panamá, 28 de diciembre de 2020

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Lidia P.</i>
Fecha:	<i>28 de diciembre de 2020</i>
Hora:	<i>12:02 pm</i>

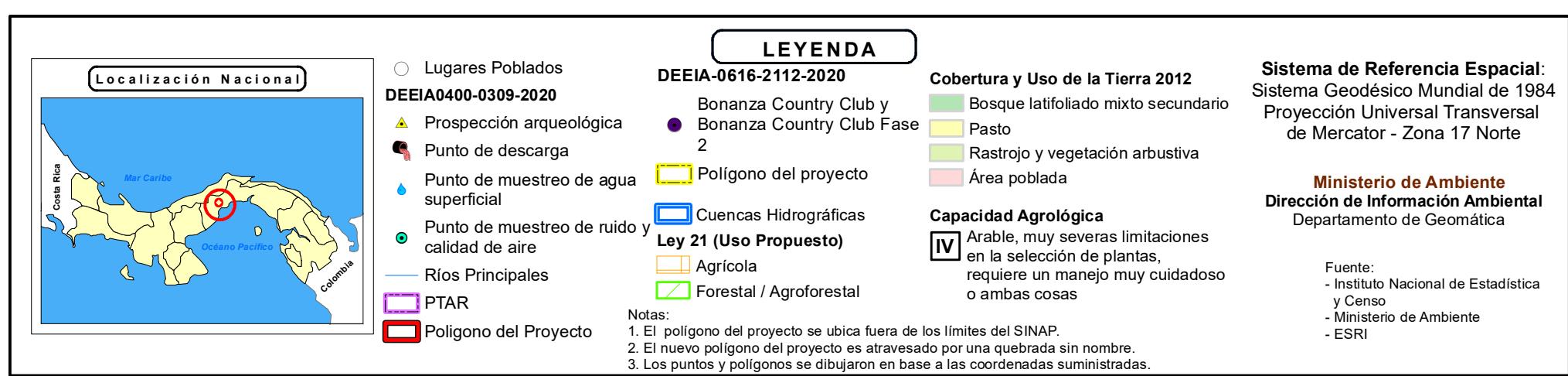
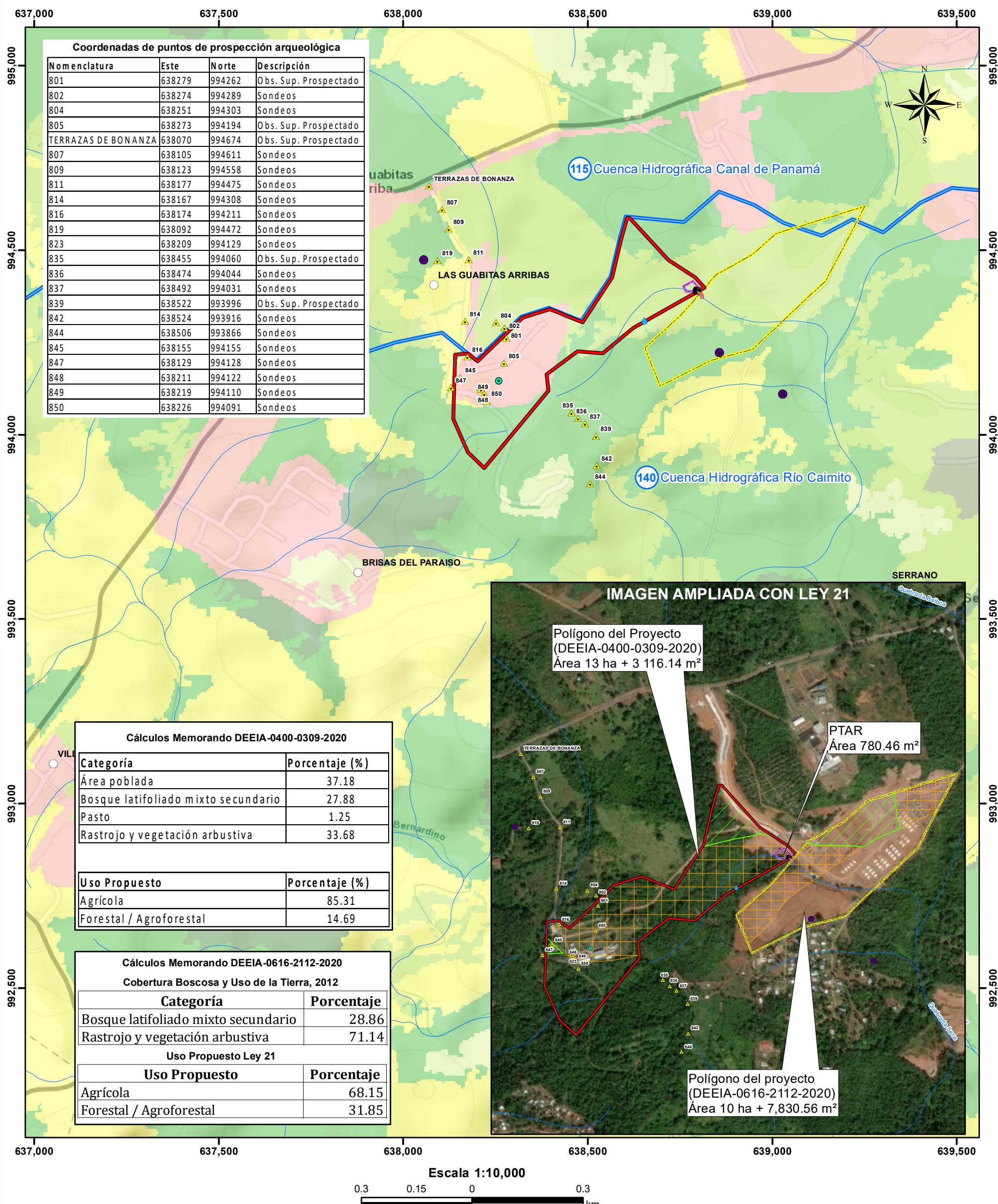
En respuesta a la nota **DEEIA-0616-2112-2020**, como seguimiento al memorando **DEEIA-0400-0309-2020**, donde solicita la verificación de coordenadas e incluirlas en el mapa generado en el memorando **DEEIA-0400-0309-2020**, correspondiente al proyecto “**COLINAS de BONANZA**”, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**, le informo lo siguiente:

Con la información proporcionada se generó el dato puntual de “Proyecto Bonanza County Club” y “Proyecto Bonanza County Club Fase 2”. Las coordenadas de ambos datos son iguales y además, la coordenada 3 presenta error ya que la misma se ubica a unos 7.8 kilómetros del área del proyecto. También se generó un polígono del proyecto con una superficie de 10 ha + 7830.56 m<sup>2</sup>. El proyecto se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el nuevo polígono del proyecto está dentro de las categorías de: bosque latifoliado mixto secundario y rastrojo y vegetación arbustiva; y de acuerdo a la Capacidad Agrológica de los Suelos se ubican en el tipo IV.

Adj: mapa.  
DL/aodgc/aj/pb  
CC: Departamento de Geomática.

# PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS Y PUNTOS



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Director General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Rumbo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: **“COLINAS DE BONANZA”** a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jcs



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Licenciada  
**Vielka de Garzola**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SECCIÓN AMBIENTAL

Recibido por *Vielka M. Sánchez*  
Fecha *24/12/2020* Hora *9:34 A.M.*

**Respetada Licenciada de Garzola:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**COLINAS DE BONANZA**" a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Analilia P.*  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jgs



Avenida Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Arquitecta  
**Blanca Tapia**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

**Respetada Arquitecta Tapia:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: “**COLINAS DE BONANZA**” a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas



MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: 044-E-2020

Fecha: 29/12/2020

Redactado por: Quisile

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



100

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Ingeniero  
**Tomás Fernández**  
División de Ambiente  
**Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**  
E.S.D.

**Respetado Ingeniero Fernández**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**COLINAS DE BONANZA**" a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**  
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**  
Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas



Fernández  
24/12/20  
9:40 AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



105

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Salud (MINSA)  
E.S.D.

MINISTERIO DE AMBIENTE - MINSA  
  
24 DIC 2020 9:47 AM

**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: **“COLINAS DE BONANZA”** a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jos



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



164

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0150-2112-2020

Ingeniera  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

E.S.D.

## **Respetada Ingeniera Barrera:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: “**COLINAS DE BONANZA**” a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

**Fecha de Tramitación (MES): Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/10

**IDAAN**  
Unidad de Proyectos  
*an 0*  
Realizado Por:  
**24-2-20**  
Fecha y Hora

Airbook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mirroredbooks.com](http://www.mirroredbooks.com)

DEEIA-F-013 versión 2.0



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA DEEIA-0616-2112-2020**

PARA: **MARISOL AYOLA**  
Directora Regional de MiAmbiente – Panamá Oeste

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVIO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

FECHA: 21 de diciembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**COLINAS DE BONANZA**" a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

Se adjunta copia digital (cd) de la respuesta a la nota aclaratoria.

DDE/ACP/jes

relacion  
22/12/20  
12.15 pm

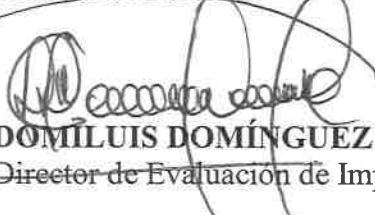
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO- DEEIA-0616-2112-2020**

**PARA:** VICTOR CADAVID

Director de Forestal



DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** ENVIO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

**FECHA:** 21 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: **“COLINAS DE BONANZA”** a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

DDE/ACP/jds



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



161

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO- DEEIA-0616-2112-2020**

**PARA:** JOSÉ VICTORIA  
Director de Seguridad Hídrica

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** ENVIO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

**FECHA:** 21 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: “COLINAS DE BONANZA” a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es BONANZA 94, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DELA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

DDE/ACP/jds

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION SEGURIDAD HIDRICA <b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>hij</i>
Fecha:	<i>22-12-20</i>
Hora:	<i>11:58</i>

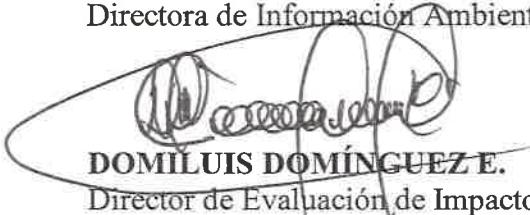
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



100

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO- DEEIA-0616-2112-2020**

**PARA:** **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  
  
**DE:** **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

**FECHA:** 21 de diciembre de 2020

En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020 respondido mediante Memorando **DIAM-01448-20**, le solicitamos generar la cartografía del EsIA categoría II, del proyecto titulado “**COLINAS DE BONANZA**”, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM presentadas las cuales se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84 e incluirla en los mapas generados en el MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020 respondido mediante Memorando **DIAM-01448-20**.

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, región interoceánica, Ley 21 e Hidrología).

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **Agosto**

*Recibido  
Domingo  
22/12/20  
18:02 MD*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel : (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

Especie de flora amenazada

Especie	Coordinada WGS84
<i>Tabebuia guayacan</i>	638182 E, 994022 N

Proyecto Bonanza Cuntry Club

Las coordenadas del proyecto son:

994111	639028
994224	638857
986330	639132
994474	638055

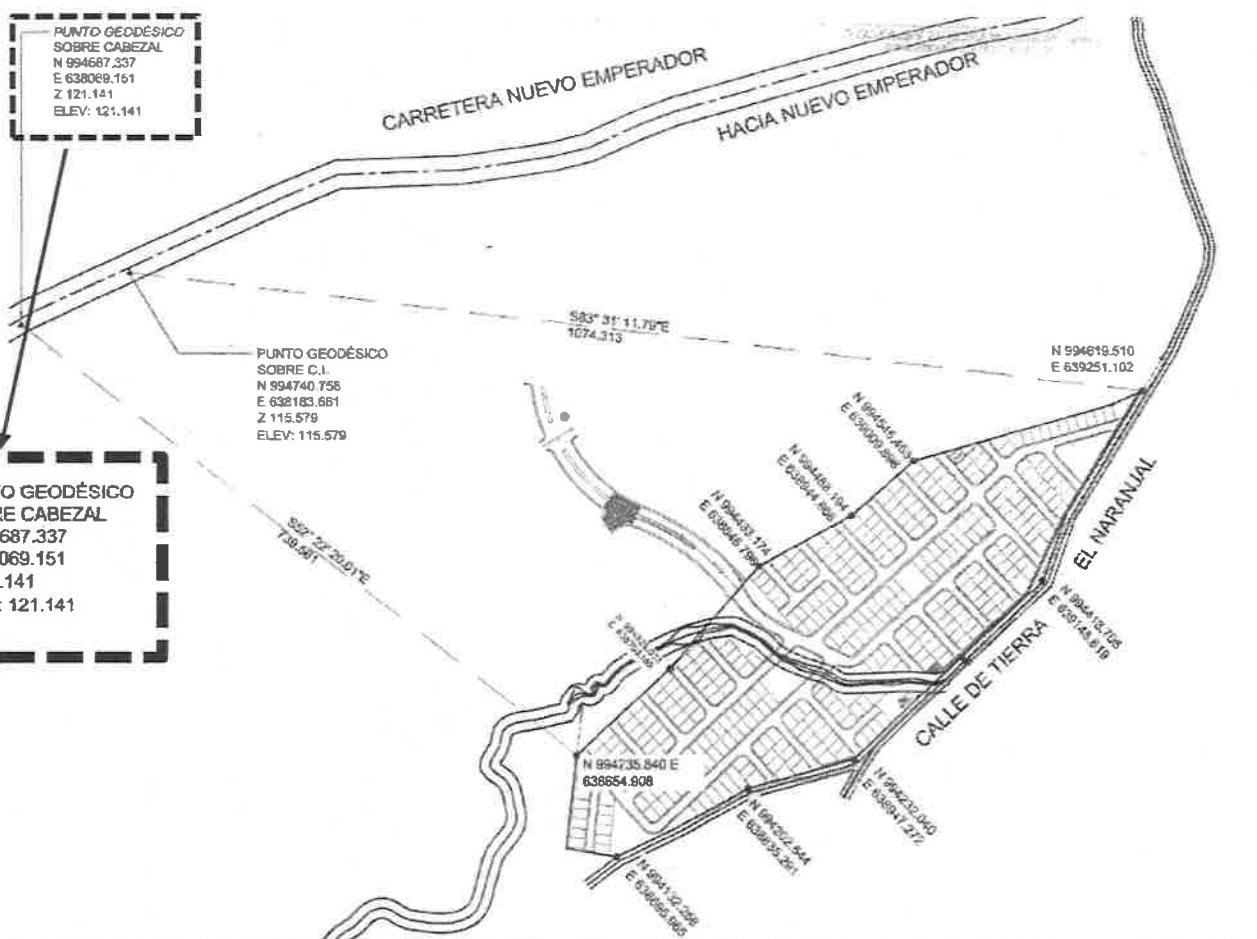
Proyecto Bonanza Country Club Fase 2

0639028E, 0994111N  
0638857E, 0994224N  
0639132E, 0986330N  
0638055E, 0994474N

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel : (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)

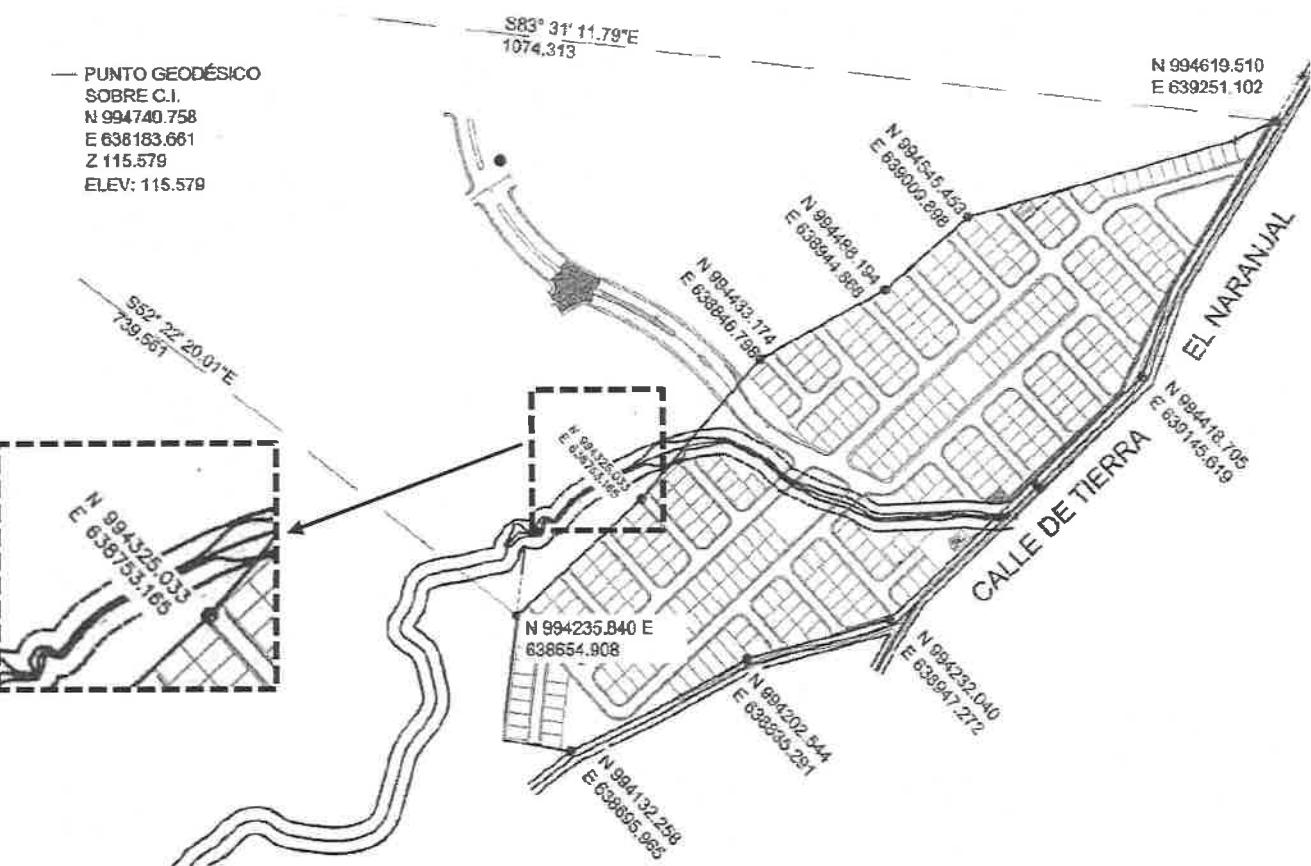
## **Detalle de Amarre del estudio Hidrologico e Hidraulico Quebrada Aflrente quebrada Seca, propuesta de Canalización, Residencial Bonanza Country Club**



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0255

[www.mamib.com.br](http://www.mamib.com.br)

DEEIA-F-012 versión 2.0



Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDE/ACP/jds

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá

Tel.: (507) 500-0655

[www.mvambiente.gob.pa](http://www.mvambiente.gob.pa)

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

*Johanna*  
MINISTERIO DE AMBIENTE

156  
17/01/2020 11:28PM  
DEIA

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

E.S.D.

J.S.

Respetado Ingeniero:

En atención a su nota DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, donde nos solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**Colinas de Bonanza**", a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentamos a su consideración las respuestas correspondientes.

Adjunto: un original impreso, y dos copias digitales

Sin otro particular

Atentamente

  
Fidedigna Rengifo  
Representante Legal  
Bonanza 94, S.A.

**Documento**

**en**

**formato**

**digital**

**(cd)**

17/DIC/2020 11:29PM  
T. Pimentel  
MAMBIENTE

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II,  
DENOMINADO: COLINAS BONANZA**

Promotor: BONANZA 94, S.A.

Preguntas de Ampliación I

DEEIA-AC-0138-2810-2020

Notificada el día 15 de Diciembre de 2020

## Preguntas y respuestas

1. Página 44 de EsIA punto 5.6.1 Necesidad de servicios básicos (agua, energía, aguas servida, vías de acceso, transportes públicos y otros) señala en fase operativa el proyecto se abastecerá de la red del IDAAN para la cual el promotor cuenta con una certificación del IDAAN donde se indica su capacidad para dotar de agua potable al proyecto; sin embargo, dicha certificación es del año 2016 por lo cual solicitamos:

- a. Actualizar la nota emitida por el IDAAN donde se establezca que cuentan con la capacidad para abastecer el proyecto.

**Respuesta:** se adjunta nota de solicitud de actualización al IDAAN, considerando que la nota presentada en el Estudio de Impacto Ambiental autorizaba la conexión de 1795 viviendas y a la fecha solo se han construido 318 viviendas; dicha autorización emitida por esta institución no tiene fecha de vigencia por lo que no se trata de una solicitud nueva, sino una actualización de la fecha de aprobación, en este sentido se adjunta igualmente la nota fechada 13 de agosto de 2016 con sello fresco del IDAAN fechado 17 de diciembre de 2020.

Vale la pena aclarar tal como se indicó en el Estudio de Impacto Ambiental pagina 42, que dicha solicitud fue presentada por el promotor del proyecto Bonanza 94, para la fase que para ese momento se denominó Bonanza Country Club Fase 2, para un total de 1, 795 residencias de las cuales solo se han construido a la fecha un total de 318 residencias. Por lo que se adjunta

- Nota de solicitud al IDAAN y nota presentada en el EsIA con sello fresco
- Resolución de aprobación del proyecto Bonanza Country Club para una total de 159 viviendas
- Resolución de aprobación del Proyecto Bonanza Country Club Fase 2, para un total de 159 viviendas
- Plan Maestro para el desarrollo del proyecto

2. En la página 60 del EsIA punto 6.6. Identificación de los sitios propensos a Inundaciones, señala según el Atlas nacional de la República de Panamá publicado en 2007 por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, se considera que la Cuenca 140 tiene un nivel de susceptibilidad inundaciones moderado, en la página 340 del estudio de impacto ambiental punto 15 ANEXOS, en las conducciones y recomendaciones del análisis hidrológico e hidráulico señala las condiciones existentes de la Quebrada no afectan el proyecto colinas de bonanza teniendo en cuenta los caudales de avenida presentados en su momento este estudio es un complemento del estudio geológico hidráulico presentado en su momento y que actualmente se encuentra aprobado por lo cual se solicita:
  - a. Presentar El estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado (original o copia autenticada) referido en las conclusiones y recomendaciones del análisis hidrológico, donde se reflejen los niveles seguros de terracería con respecto al área desarrollo del proyecto.

**Respuesta:** se adjunta en anexos en referido estudio Hidrológico e Hidráulico y planos aprobado; sin embargo, se hace la observación de que dicho estudio fue desarrollado para una fase del proyecto denominada (Bonanza Country Club fase 2), y solo se utilizó como referencia ya que el estudio hidrológico presentado fue actualizados con datos al 2020, es por ello que para determinar los niveles seguro de terracería se adjunta plano topográfico donde se establecen los niveles seguros de terracería para el proyecto Colinas de Bonanza, estos serán presentados ante la Autoridad competente para su aprobación una vez se culmine el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

3. En la página 77 del EsIA punto 7.1.2. Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción Al comparar la lista de especies identificadas en el área del proyecto, con las listas de especies

protegidas de (MiAmbiente, UICN, CITES), se encontró una (1) especie considerada amenazada y protegida según la Resolución de Especies Amenazadas de Flora y Fauna del Ministerio de Ambiente (Resolución N° DM-0657-2016) esta especie se encuentra asociada al bosque secundario: Guayacan (*Tabebuia guayacan*) considera Vulnerable (VU) por MiAmbiente. Por lo que se solicita:

- a. Presentar para las especies de flora consideradas como amenazadas y protegidas
  - a.1 imagen fotográfica
  - a.2 dimensiones (altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa)
  - a.3 coordenada de Ubicación UTM con su DATUM
  - a.4 Medidas que se aplicaran para su conservación

**Respuestas:**

- a.1** En la página 64 del Estudio de Impacto ambiental se presenta imagen de la especie Guayacan (*Tabebuia guayacan*)

	
Tronco	Plántula

	
Hojas	Arquitectura

**a.2 dimensiones (altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa)**

Altura: 12 m

Diámetro del tronco: 36 cm

Diámetro de la copa

Dc: Diámetro de copa (m)

Dci: Diámetro de copa medidos

Ac: Área de copa ( $m^2$ )

Cálculo del diámetro de copa:

Diámetro de copa Dc=la sumatoria de los diámetros entre el número de mediciones

Área de copa Ac= tal como lo indica la formula  $\pi$  cuartos por el diámetro de copa al cuadrado

$$Ac = \pi/4 * Dc^2$$

6.28 m

**a.3 coordenada de Ubicación UTM con su DATUM**

Se presenta una coordenada de ubicación de la especie *Tabebuia guayacan* ya que como se aprecia en las imágenes el árbol presenta varias ramificaciones de las cuales solo dos son consideradas debido a que el diámetro es mayor a 20 cm, tal como se indicó en el Estudio de Impacto Ambiental en el listado de especies.

Especie	Coordenada WGS84
<i>Tabebuia guayacan</i>	638182 E, 994022 N

#### a.4 Medidas que se aplicaran para su conservación

En el Plan de Rescate de Flora que será presentado una vez sea aprobado el referido Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ejecutiva AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008, por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de Fauna Silvestre (publicada en Gaceta Oficial 26063 de 16 de junio de 2008), en su artículo 1, se advierte que los Estudios de Impacto Ambiental categoría II y III deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

En dicho plan se contemplará, entre otras cosas:

- Rescatar los plantones de aquellas especies consideradas vulnerables que pudieran perder su hábitat o que puedan ser perturbados por el desarrollo del proyecto
- Reubicar los ejemplares capturados y recolectados en sitios que presenten condiciones físicas y biológicas similares al de origen y que sean adecuadas para asegurar su sobrevivencia
- Considerar la especie en el plan de reforestación y la compensación ecológica del proyecto.

#### Posibles Sitios de Reubicación.

La reubicación de flora silvestre se realizará en las áreas cercanas, por ejemplo, en el Bosque de Galería de la Quebrada Sin Nombre, pues es una zona que presenta condiciones ecológicas similares al área del proyecto. Sin embargo, esta área será sometida ante la Dirección competente del MiAmbiente.

4. De acuerdo a la verificación de coordenadas del polígono del proyecto presentadas en EsIA, la Dirección de Información Ambiental, mediante nota DIAM-01448-20 y MEMORANDO DIAM-01468-2020 informa que el polígono del proyecto se ubica dentro de la Ley 21 del 2 de julio de 1997 por el cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal con los siguientes cursos propuestos: Agrícola y Forestal/Agroforestal; este uso, con base a lo establecido en el anexo 1 del plan regional de la Ley 21 corresponde a la categoría II Áreas de Producción Rural, la cual señala lo siguiente El ordenamiento territorial de las áreas de producción rural está basado en el concepto de aprovechamiento sostenible el cual propone utilizar la tierra sin superar sus limitaciones agro físicas. De esta manera el recurso suelo se conserva, manteniendo su nivel de productividad a través del tiempo; sin embargo, el uso establecido en la ley 21 del 2 de julio difiere de las actividades propuestas por el proyecto uso residencial bajo norma RS residencia del bono solidario por lo antes descrito solicitamos:
  - a. indicar el fundamento o mecanismo que sustente la ejecución del proyecto, considerando que las vocaciones de uso de suelo establecido por la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997, para el área donde se propone el proyecto son Agrícola forestal/Agroforestal
  - b. presentar plano de la infraestructura a desarrollar, donde indique la superficie a intervenir en cada una de las fincas, que conforman el polígono del proyecto.

**Respuestas:**

- a. El proyecto Colinas de Bonanza cuenta con la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda de su propuesta de usos de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial a través de la Resolución 437-2019, del 21 de junio de 2019, donde entre otras cosas se consideró la vocación de uso de suelo establecida por la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997.

**Antecedentes de la Resolución de EOT:**

Mediante nota fechada 30 de enero de 2017, la ACP indica que alrededor del 40% del polígono se ubica dentro de la cuenca del Canal de Panamá y que el mismo se ubica bajo la categoría II Área de producción rural, subcategoría Área Agrícola. A esta nota se adjunta mapa donde se visualiza el 60% del área que se ubica fuera de la cuenca del Canal y que hoy es objeto de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental. Además, dicha nota señala que para desarrollar cualquier proyecto dentro de la Cuenca hidrográfica del Canal (haciendo referencia al 40% del área que se ubica dentro de la cuenca y que no es objeto de evaluación de estudio de impacto ambiental en este momento) se debe solicitar la aprobación de ACP por lo que no aplica para el polígono en evaluación en este monto. Adjunto nota de ACP fechada 30 de enero de 2017.

**Ley No. 21 del 2 de julio de 1997**

*Artículo 2: La presente ley se aplica al territorio denominado Área del Canal y cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.*

*Artículo 3: para los efectos de esta Ley los términos que a continuación se expresan tienen el siguiente significado:*

1. *Área del Canal: territorio que ocupa la extinta Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977.*
4. *Cuenca Hidrográfica del Canal: área geográfica cuyas áreas superficiales y subterránea fluyen hacia el canal o son vertidas en este, así como en su embalse o lagos.*

### **Expediente administrativo Dirección de Evaluación**

Que en el expediente administrativo que lleva la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental foja 55 reposa el MEMORANDO-DIAM-01468-2020 en respuesta al Memorando DEEIA-0431-1709-2020, en atención a la nota DIAM-0144-20, donde preguntan si el proyecto Colinas de Bonanza se ubica dentro de la Cuenca del Canal de Panamá, DIAM señala lo siguiente: aclaramos que el polígono del Proyecto colinda con la Cuenca Hidrográfica 115, Canal de Panamá. (en subrayado es nuestro)

### **Conclusión**

En este sentido la aplicación de la Ley 21 de 2 de julio de 1977 no tiene efectos sobre el proyecto Colinas de Bonanza al encontrarse este fuera de la Cuenca y de Área del canal tal como lo indica el artículo 2 de la predicha norma, la Resolución de EOT y la nota emitida por ACP. Por lo que, para el desarrollo del proyecto el promotor cuenta con la zonificación emitida por la autoridad competente MIVIOT a través de la Resolución 437-2019 y no requiere de otra aprobación por parte de ACP.

- b. En la sección de anexos se presenta el plano solicitado con el siguiente detalle:

PROYECTO COLINAS DE BONANZA					
NUMERO DE FINCA	AREA DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	AREA A DESARROLLAR (m <sup>2</sup> )	% DEL DESARROLLO	RESTO LIBRE DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	% DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA
30166716	138,052.82	48,091.76	34.84%	89,961.06	65.16%
30166714	153,324.38	47,154.19	30.75%	106,170.19	69.25%
30166717	175,596.19	36,664.96	20.88%	138,931.23	79.12%
	TOTAL DE AREA A DESARROLLAR	131,910.91		TOTAL DE AREA RESTO LIBRE	335,062.48

5. La unidad Ambiental del Ministerio de Salud mediante nota 098-SSGSA-UAS solicita lo siguiente:
- Ampliar si no hay industrias molestas a menos de 300 metros lineales
  - Ampliar si hay quebradas que estén dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área

**Respuestas:**

- Dentro del radio de 300 metros no se ubican industrias que constituyan molestias a la comunidad. A una distancia de 268 metros se ubica una infraestructura que corresponde a la Planta de Potabilizadora de Laguna Alta la cual no constituye una industria molesta. En la sección de anexos se adjunta mapa.
- Tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental pagina 58, dentro del área del proyecto no existe fuente hídrica. Se hace la descripción de la Quebrada Sin Nombre colindante al proyecto ya que este es el afluente receptor de las Aguas residuales tratadas en el área del proyecto y se presenta el Estudio Hidrológico de la fuente.

# **ANEXOS**

*Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II "Colinas de Bonanza"*

---

1. Resolución de aprobación del proyecto Bonanza Country Club para una total de 159 viviendas
2. Resolución de aprobación del Proyecto Bonanza Country Club Fase 2, para un total de 159 viviendas
3. Plan Maestro para el desarrollo del proyecto
4. Resolución de EOT
5. Nota de ACP
6. Mapa de radio 300 metros industrias molestas
7. Plano de la lotificación
8. Planos de niveles seguros de Terracería
9. Planos del Estudio Hidrológico Aprobado
10. Nota del y nota presentada en el EsIA

## **Resolución de aprobación del proyecto Bonanza Country Club para una total de 159 viviendas**

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**ADMINISTRACIÓN REGIONAL ANAM PANAMÁ OESTE**  
**RESOLUCIÓN ARAPO-IA-029-14**

De 11 de febrero de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB**.

La suscrita Administradora de la Regional de Panamá Oeste, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **BONANZA 94, S.A.**, persona jurídica registrada en la Ficha 716344, Documento 1866673 del Registro Público, se propone realizar un proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 23 de enero de 2014, **JONATHAN NAHEM**, presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **FERNANDO CARDENAS** y **RICARDO MARTINEZ MOJICA** inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante resoluciones IRC-005-06 e IRC-023-04, respectivamente

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de las infraestructuras para 159 residencias. El desglose de áreas de la finca está compuesta por:

- 159 lotes residenciales
- Lote comercial
- Uso público y áreas verdes
- Planta de tratamiento
- Servidumbre vial (rodadura, aceras y cunetas)
- Áreas de calles

El proyecto estará dotado de los servicios básicos de uso público como energía eléctrica, telefonía, agua potable otorgado por la entidad competente y planta de tratamiento que será responsabilidad del promotor la construcción de la misma.

Toda esta actividad se estará realizando en la Finca 5325 inscrita al Tomo 149, Folio 468 actualizada con Código de Ubicación 8001 de la Sección de Propiedad que comprende una superficie de 35 has + 3724 m + 18 Dc propiedad de Bonanza 94, S.A. donde solo se desarrollará una superficie de 6 has + 2000 m<sup>2</sup>, la cual se ubica en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Las coordenadas del proyecto son:

994111	639028
994224	638857
986330	639132
994474	638055

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°123 del 2009 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad del Ambiente de Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es **JONATHAN NAHEM** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según formato adjunto.
- b. Reportar al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c.) Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción y operación un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del proyecto.
- d. Presentar a la ANAM cualquiera adición o modificación de las técnicas y las medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.
- e.) Presentar previo inicio del proyecto la certificación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda.
- f. Informar a la ANAM Panamá Oeste del inicio de actividades en el proyecto, para su respectiva inspección de seguimiento.
- g. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo Ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- h. El promotor deberá implementar medidas que garanticen la no contaminación del suelo y de las fuentes superficiales de agua y subterráneas en el desarrollo del proyecto.
- i. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- j. Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra y construcción del proyecto.
- k. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 35-2000, "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".

I. Una vez obtenida la resolución otorgada por la ANAM de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I de dicho proyecto deberá solicitar permiso de limpieza de cobertura vegetal mediante resolución en concepto de indemnización ecológica previo al inicio del proyecto y una vez la administración le dé a conocer el monto a cancelar en 30 días laborables para hacer el pago.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar al abandono.

**Artículo 6.** Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, **BONANZA 94, S.A.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

*C. Solano*  
**ING. ARGELIS SOLANO C.**  
 Administradora Regional de ANAM Panamá Oeste

*Por: C. Hawkins*  
**ING. CARLOS HAWKINS**  
 Jefe del Área de Protección de la Calidad Ambiental  
 Sección de Evaluación

Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II “Colinas de Bonanza”

---

**Proyecto Bonanza Country Club  
Fase 2, para un total de 159  
viviendas**

**República de Panamá  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN ARAPO-IA-078-15  
Del 22 de Abril de 2015.**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2**.

La suscrita Administradora Regional de Panamá Oeste de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **BONANZA 94, S.A.** se propone a realizar un proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de Septiembre de 2014, la sociedad **BONANZA 94, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 716344, Documento 1866673 y su Representante legal **JONATHAN NAHEM** con cédula PE-9-156 presentaron un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **FERNANDO CARDENAS Y RICARDO MARTINEZ** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-005-06 e IRC-023-04 respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de 159 residencias unifamiliar-dúplex individual con sus respectivas calles y una planta de tratamiento a desarrollarse sobre la Finca 5325, Tomo 149, Folio 468, Documento 22266, Código 8001 de la sección de propiedad con una superficie de Dos Hectáreas + Nueve Mil Setecientos Noventa y Dos punto Cero Uno metros cuadrados (2 hectáreas + 9,792.01m<sup>2</sup>) en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

**Coordenadas**

0639028E,	0994111N
0638857E,	0994224N
0639132E,	0986330N
0638055E,	0994474N

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2**, la Administración Regional ANAM-Panamá Oeste, mediante Informe Técnico Nº 502 del 22 de Abril de 2015, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la ANAM – Panamá Oeste.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** EL PROMOTOR del proyecto denominado **BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

- a. Antes de iniciar la construcción del proyecto notificar a la ANAM la fecha de inicio del mismo y solicitar inspección al área.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución, Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- f. Previo al inicio del proyecto, presentar la certificación de uso de suelo otorgada por el MIVIOT.
- g. El promotor del proyecto debe disponer los desechos sólidos y almacenarlos en lugares adecuados para su disposición integral segura y autorizada.
- h. Previo inicio del proyecto el promotor deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- i. Cumplir con EL Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.

- j. En lo que respecta al sistema de tratamiento de aguas residuales el efluente deberá cumplir con todos los límites establecidos por el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2000 y con la Resolución AG-0466-2012 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- k. El promotor del proyecto debe solicitar ante la Autoridad Nacional de Ambiente los permisos de tala y pagar la indemnización ecológica en un plazo de 30 días.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide o tiene que abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

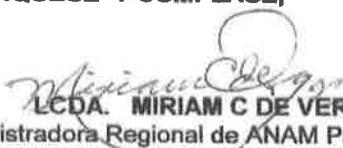
**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, para el inicio de la ejecución del proyecto en campo.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Sociedad Bonanza 94, S.A. Podrá Interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los Veintidós (22) días, del mes de Abril, del año dos mil Quince (2015).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LCDA. MIRIAM C DE VERGARA**  
 Administradora Regional de ANAM Panamá Oeste

  
**ING. HECTOR VEGA**  
 Jefe del área de Evaluación Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
**HECTOR H. VEGA G.**  
 LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
 IDENTIDAD F: 7,108-12

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 ADMINISTRACIÓN PANAMA OESTE**

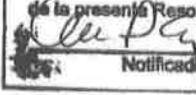
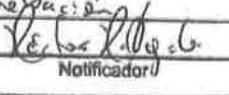
Hoy, 8 de Julio de 2015, siendo las  
9:00 de la mañana, notifiqué

personalmente al Señor Claudio Obregón

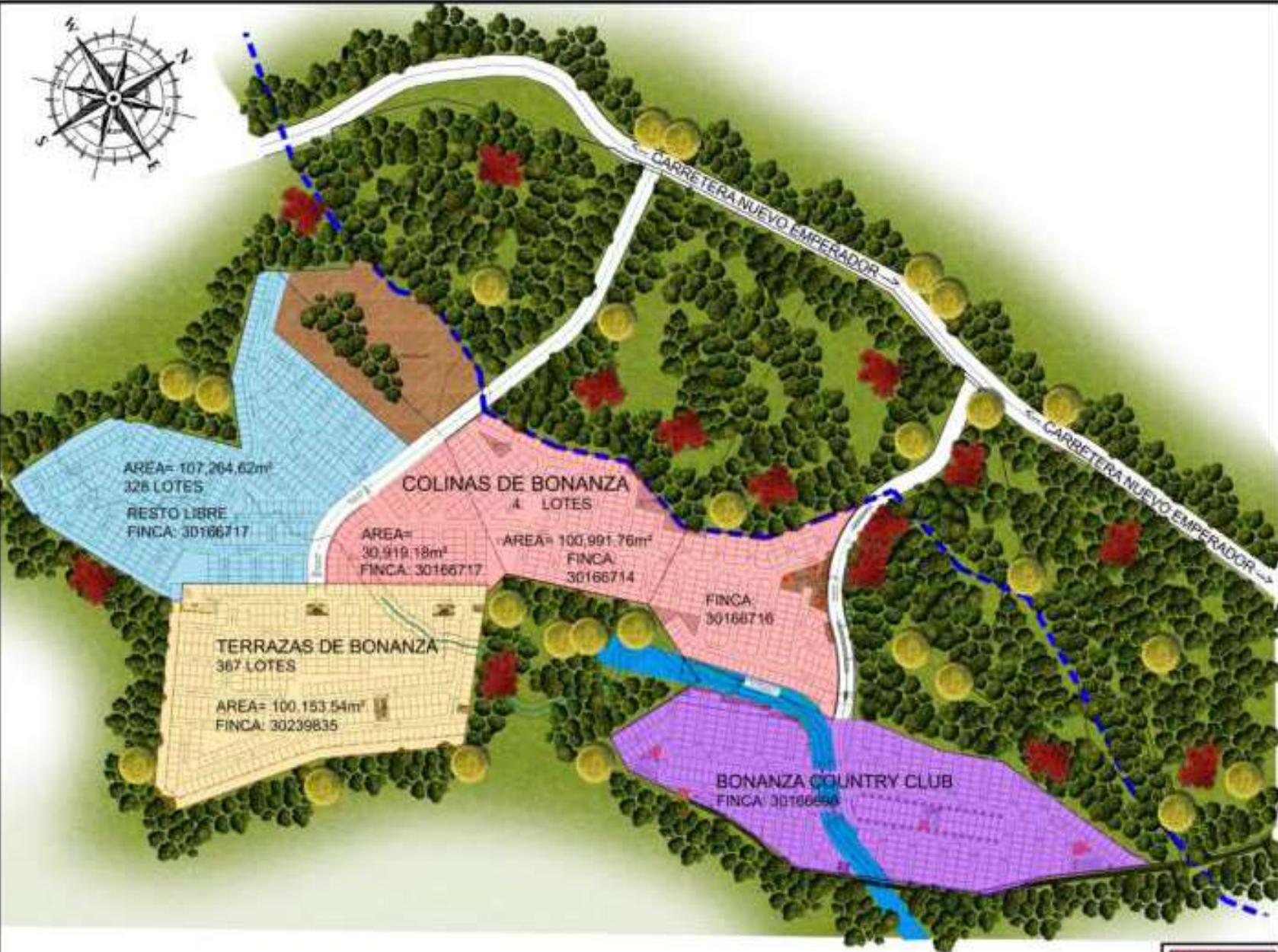
de la presente Resolución. de aprobación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN N° ARAPD-IA-078-15  
 FECHA 21 de abril de 2015  
 Página 3 de 4

MCV/HV/ernesto

	Notificado		Notificador
---	------------	---	-------------

## **Plan Maestro para el desarrollo del proyecto**



PLAN MAESTRO BONANZA 94 S.A.



## Resolución de EOT

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 437-2019  
(DE 91 de Junio de 2019)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial recibió del arquitecto Claudio Obregón, solicitud de aprobación de la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COLINAS DE BONANZA**, que comprende los siguientes folios reales 30166714, 30166716, 30166717 y 30239835, todos con código de ubicación 8003, inscritos en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, con una superficie total de 56ha+7.026.93 m<sup>2</sup>, ubicados en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo propietario en fideicomiso es **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION**:

Que habiendo revisado el expediente del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COLINAS DE BONANZA**, se pudo verificar que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015, y basado en el Informe Técnico No.37 de 26 de marzo de 2019, el cual considera no viable la aprobación de la solicitud presentada, en virtud de lo siguiente:

- La negativa a la solicitud de aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial presentado el 23 de mayo de 2016, contenida en el expediente Control No.401 se sustenta en la tesis de que parte del proyecto se encuentra en áreas afectadas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, bajo una categoría denominada Áreas de Producción Rural, (Sub categoría área Pecuaria, área Forestal, Agroforestal), considerando la resolución que estos usos no resulta compatible con el proyecto presentado.
- La Ley No.21 por la cual se aprueba el Plan General de Usos, Conservación y Desarrollo del Área Del Canal, así se identifica en la Gaceta Oficial No. 23323 de 3 de julio de 1997, puntualmente pretende establecer los lineamientos básicos que permitan el desarrollo económico de la región interoceánica, basado en la protección y utilización sostenible de los recursos naturales de la cuenca del Canal, con la intención de asegurar la protección de los recursos necesarios para la operación del Canal, el abastecimiento de agua y energía para las poblaciones de la región, así como la conservación de la biodiversidad.
- El propósito del Plan General de Usos del suelo es definir las distintas posibilidades de uso en las áreas canaleras. Este se basa en estudios que recomiendan definir una estrategia de comercialización de los bienes que revertirán. Este plan establece la normatividad para la integración de las áreas del Canal y recomienda nuevas actividades que impulsen el desarrollo sostenible, tomando en cuenta las presentes y futuras necesidades de la operación y mantenimiento del Canal. Así el artículo 1 es claro al expresar en sus numerales 2 y 3 que es el fin que estas áreas se desarrolle en beneficio de la calidad de vida de los panameños, considerando la persona humana como el centro y objetivo del desarrollo de la región.



- El artículo 2 de la ley es enfático y expresa que la citada Ley 21 se aplica al territorio denominado área del canal y a la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.
- La descripción gráfica y georreferenciadas del Área del Canal de Panamá, conforme la ley 21 de 1996 le corresponde su delimitación a la Autoridad del Canal de Panamá, que es la entidad que nos permite identificar hasta dónde aplica dicha ley, con una limitación administrativa extendida a su favor, manteniendo el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, su competencia en toda la extensión geográfica de la República de Panamá, que no se ubique en las áreas bajo legislación especial;

Que se pudo constatar, a través de las coordenadas georreferenciadas, que casi la totalidad de las fincas, que comprenden el polígono del Esquema de Ordenamiento Territorial, denominado **COLINAS DE BONANZA**, están ubicadas dentro de la categoría de ordenamiento territorial denominada *Área de Producción Rural*, y la sub-categoría denominada *Agroforestal y Agrícola*, aprobadas por la Ley 21 de 2 de julio de 1997;

Que en base al disco compacto (CD) suministrado con las coordenadas del polígono del citado esquema, y una vez ubicado en nuestra base de datos de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se "Aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan general de Uso Conservación y Desarrollo del Área del Canal"; se pudo constatar, que casi la totalidad del polígono se ubica dentro de la categoría de ordenamiento territorial denominada *Área de Producción Rural*;

Que en virtud de esta fundamentación se emitió la Resolución No.346-2019 de 17 de mayo de 2019, por la cual se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: NEGAR la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COLINAS DE BONANZA**, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que comprende las siguientes fincas:**

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
30166714	8003	15 ha + 3224 m <sup>2</sup> + 38 dm <sup>2</sup>	Banistmo Investment Corporation
30166716	8003	13 ha + 8052 m <sup>2</sup> + 82 dm <sup>2</sup>	Banistmo Investment Corporation
30166717	8003	17 ha + 5596 m <sup>2</sup> + 19 dm <sup>2</sup>	Banistmo Investment Corporation
30239835	8003	10 ha + 153 m <sup>2</sup> + 54 dm <sup>2</sup>	Banistmo Investment Corporation

Que el arquitecto Claudio Obregón y la licenciada Janeth Apolonio Morhaim, presentaron en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.346-2019 de 17 de mayo de 2019;



Del Recurso de Reconsideración, el arquitecto Claudio Obregón y la licenciada Janeth Apolonio Morhaim, argumentaron su escrito basado en los siguientes hechos:

"Es nuestro criterio que estimar esta delimitación extendida más allá de la línea roja de la cuenca sería un error de clasificación, ya que la norma en comento, a saber, la ley 21 de 1997, la entendemos como la delimitación del área objeto de protección de la norma, no siendo viable extender sus efectos fuera de la zona delimitada por la ley como la anterior de la propia ACP.

La Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en su nota respuesta a Bonanza 94, S.A. fechada 25 de julio de 2016 emitida por el Supervisor Especialista en Protección Ambiental, División Ambiental, Cesar Muñoz, expresa que parte de la finca de nuestro representado se encontraba en un 40% dentro de los límites de la cuenca hidrográfica a la que se le apruebe el uso de suelo establecido en la Ley 21 de julio de 1997 mediante la cual se aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica, quedando el área objeto del presente EOT fuera de las delimitaciones expresadas por la ACP.

Al analizar la impresión gráfica de la consulta se observa que el área que señalan como impactada la delimitan dentro de la línea roja que es el límite transversal del área interoceánica, anotando como se afecta el globo consultado marcado en color morado."

Que en el Informe Técnico No. AT/03-19 de 10 de junio de 2019, del Viceministerio de Ordenamiento Territorial, correspondiente al Recurso de Reconsideración de este proceso, se señaló lo siguiente:

- Con todas las definiciones y artículos que contempla la Ley 21, y las opiniones de la extensión de las manchas de usos de suelo fuera del límite de la Cuenca, el arquitecto Obregón, realiza consulta a la Autoridad del Canal de Panamá, y en nota de 12 de marzo de 2015 el Sr Daniel Muchett Ibarra, Gerente Ejecutivo de Ambiente y Secretario de la CICH, expresa lo siguiente: "En respuesta a su solicitud de aprobación del proyecto urbanístico denominado Bonanza Country Club, le informamos que después de corroborar la ubicación del mismo, éste proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal y de áreas de responsabilidad del Canal de Panamá" .....
- El 30 de enero de 2017, la Lic. Janeth Morhaim, recibe del Sr. Tomás Fernández Gerente Ejecutivo de Ambiente y Secretario de la CICH, de la Autoridad del Canal de Panamá, nota con la siguiente respuesta: "Con relación a su consulta ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con respecto al uso de suelo de un polígono de terreno, ubicado en Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, le indicamos que alrededor del 40% del polígono consultado se encuentra dentro de la Cuenca del Canal. Según lo dispuesto en la Ley 21 de julio de 1997, "Por la cual se aprueban el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal", indica que éste terreno se ubica bajo la categoría II Áreas de producción rural, sub categoría Área Agrícola (con prácticas sostenibles); en éste caso se están refiriendo al 40% del polígono que queda dentro de la Cuenca del Canal; para lo cual este 40% mantiene la categoría II Áreas de producción rural, sub categoría Área Agrícola y en todo momento deberá permanecer únicamente con actividades que así se lo permitan y en ningún caso para desarrollo urbanístico.
- Queda claro, que la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y las respuestas mediante nota de la Gerencia de Ambiente y la CICH, se emmarcan en los límites que definen la Región Interoceánica, limitando su competencia en el espacio geográfico que corresponde; por lo que no reconocen manchas de categorías fuera de su esfera administrativa.



- En tal sentido, señala que la Procuraduría de la Administración, mediante consulta No.197 de 20 de agosto de 2001, respondiendo a solicitud formulada por la Autoridad Nacional de Ambiente, llegó a la misma conclusión al analizar el precepto constitucional invocado: La norma Constitucional copiada es expresa al señalar que le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá, de manera privativa, la responsabilidad de la administración, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá, específicamente de la conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del canal de Panamá...
- De lo anterior expuesto, podemos colegir que, la Ley 21 solo se circunscribe a un espacio geográfico que se denomina Región Interoceánica, de igual manera queda claro que la competencia en ese ámbito geográfico es de la Autoridad del Canal de Panamá, y al definir la ACP que los Folios Reales No.30166714, No.30166716, No.30166717 y No.30239835, todos con código de ubicación 8003, donde se propone desarrollar el proyecto Bonanza Country Club ahora Colinas de Bonanza se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal; (60% está fuera de la Cuenca Hidrográfica del Canal) y en consecuencia el área de 40% que se encuentra dentro de la Cuenca; debe someterse cualquier solicitud de proyectos a revisión y evaluación para la factibilidad del mismo siempre que sea compatible con las categorías establecidas en la ley; en cambio el resto (objeto de este análisis) deberá realizar las consultas pertinentes con las instituciones con injerencia sobre la materia ambiental y de usos de suelo de éstas áreas al MIVIOT y Mi Ambiente .."

Que el Informe Técnico No. AT/03-19 de 10 de junio de 2019, considera que es factible acoger la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado COLINAS DE BONANZA, que comprende los siguientes folios reales: 30166714, 30166716, 30166717 y 30239835, todos con código de ubicación 8003, inscritos en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, con una superficie total de 56ha+7,026.93 m<sup>2</sup>, ubicados en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo propietario en fideicomiso es BANISTMO INVESTMENT CORPORATION;

Que el Informe Técnico No. AT/03-19 de 10 de junio de 2019, establece que la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial esta condicionado a que se cumpla con los siguientes puntos:

"...cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 10 de 15 de enero de 2019, QUE REGULA EL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA (FSV), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y SOLUCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL y con la Resolución N° 218-2019, de 14 de marzo de 2019, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 18, 22 Y 28 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 10 DE 15 DE ENERO DE 2019, QUE REGULA EL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA (FSV), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y SOLUCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL al igual que con las regulaciones prediales que establece el Código de Zona RBS (Residencial Bono Solidario).

- Solo podrá desarrollar el proyecto Colinas de Bonanza, sobre el área que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la ACP.
- Una vez la ACP, defina el límite de la Cuenca Hidrográfica del Canal, sobre los Folios Reales No.30166714, No.30166716, No.30166717 y No.30239835, el proyecto Colinas de Bonanza deberá someterse a la aprobación de Ventanilla Única, cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".

El proyecto deberá contemplar soluciones técnicas a problemas del abastecimiento de agua potable, sistema sanitario y drenajes pluviales que pueden producirse en la zona, sin afectar el entorno.



- Solo se le permitirá una altura máxima de planta baja según propuesta presentada en el EOT Colinas de Pacora.
- Deberá cumplir con los requerimientos de las áreas deportivas según Ley 60 de 12 de agosto de 1998.
- El proyecto deberá contemplar interconexiones viales, con servidumbres mínimas de 15.00 metros.
- Deberá contemplar en el proyecto el equipamiento comunitario, en función de las soluciones habitacionales y la densidad".

Con fundamento a lo anteriormente señalado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOGER el Recurso de Reconsideración presentado, REVOCAR en todas sus partes la Resolución No.346-2019 de 17 de mayo de 2019; y, en consecuencia, APROBAR la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COLINAS DE BONANZA**, que comprende los siguientes folios reales 30166714, 30166716, 30166717 y 30239835, todos con código de ubicación 8003, inscritos en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, con una superficie total de 56ha+7.026.93 m<sup>2</sup>, ubicados en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, cuyo propietario en fideicomiso es BANISTMO INVESTMENT CORPORATION.

**SEGUNDO:** Que la aprobación de la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **COLINAS DE BONANZA**, está sujeto a las siguientes condicionantes:

- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que regula el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), y se dictan otras disposiciones en materia de zonificación y soluciones habitacionales de interés social y con la Resolución No.218-2019 de 14 de marzo de 2019, por la cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 4 y los artículos 18, 22 y 28 del Decreto Ejecutivo No.10 de 15 de enero de 2019, que regula el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), y se dictan otras disposiciones en materia de zonificación y soluciones habitacionales de interés social; al igual que con las regulaciones prediales, que establece el código de zona RBS (Residencial Bono Solidario).
- Sólo podrá desarrollar el proyecto Colinas de Bonanza, sobre el área que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la Autoridad del Canal de Panamá.
- Una vez la Autoridad del Canal de Panamá, defina el límite de la Cuenca Hidrográfica del Canal, sobre los folios reales 30166714, 30166716, 30166717 y 30239835, el proyecto Colinas de Bonanza deberá someterse a la aprobación de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, cumpliendo con el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".
- El proyecto deberá contemplar soluciones técnicas a problemas del abastecimiento de agua potable, sistema sanitario y drenajes pluviales, que pueden producirse en la zona, sin afectar el entorno.

Además se le permitirá una altura máxima de planta baja según propuesta presentada en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Colinas de Pacora.



Resolución No. 431-2019  
de 21 de Julio de 2019  
Página No.6

- Deberá cumplir con los requerimientos de las áreas deportivas según Ley 60 de 12 de agosto de 1998.
- El proyecto deberá contemplar interconexiones viales, con servidumbres mínimas de 15.00 metros.
- Deberá contemplar en el proyecto el equipamiento comunitario, en función de las soluciones habitacionales y la densidad.

**TERCERO:** Esta Resolución agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR  
Ministro



JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.  
Viceministro de Ordenamiento Territorial

9.11.2019  
mañana  
25.  
jueves  
Claudio Obregón

Aut. P.J.

## **Nota de ACP**



CANAL DE PANAMÁ

124

30 de enero de 2017

Señora  
Janeth Morhaim  
E. S. D.

Estimada señora Morhaim:

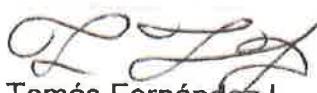
Con relación a su consulta ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con respecto al uso del suelo de un polígono de terreno, ubicado en Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, le indicamos que alrededor del 40% del polígono consultado se encuentra dentro de la cuenca del Canal de Panamá.

Según lo dispuesto en la Ley 21 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal", indica que este terreno se ubica bajo la Categoría II Áreas de producción rural, subcategoría Área agrícola (con prácticas sostenibles).

Aprovechamos para informarle que para desarrollar cualquier proyecto en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, el promotor deberá presentar ante la ACP solicitud de aprobación (ver adjuntos), como parte de los requisitos previos a la presentación del estudio de impacto ambiental ante el Ministerio de Ambiente.

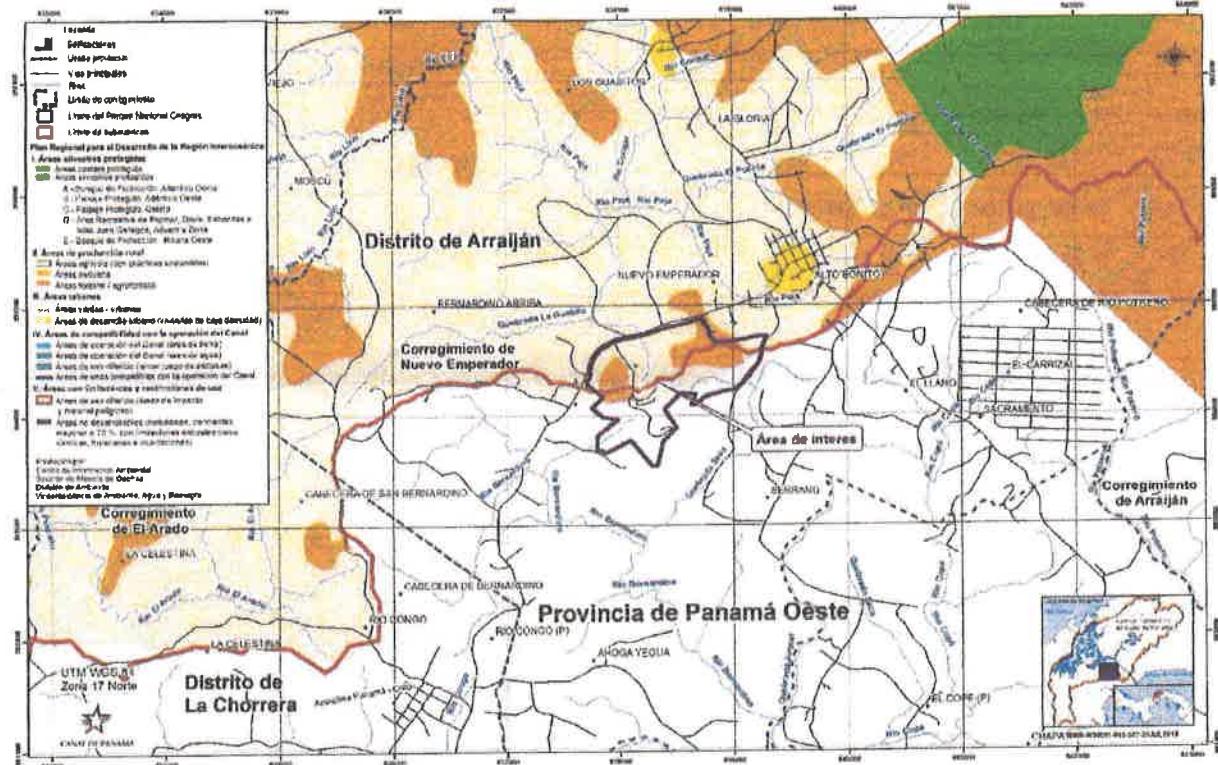
Para mayor información puede comunicarse con el Angel Ureña V, Gerente de la Sección de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico [aurena@pancanal.com](mailto:aurena@pancanal.com).

Atentamente,

  
Tomás Fernández L.  
Gerente Ejecutivo de Ambiente  
y Secretario de la CICH

Mapa de localización  
Requisitos para la aprobación de Proyectos

## Mapa de Ubicación

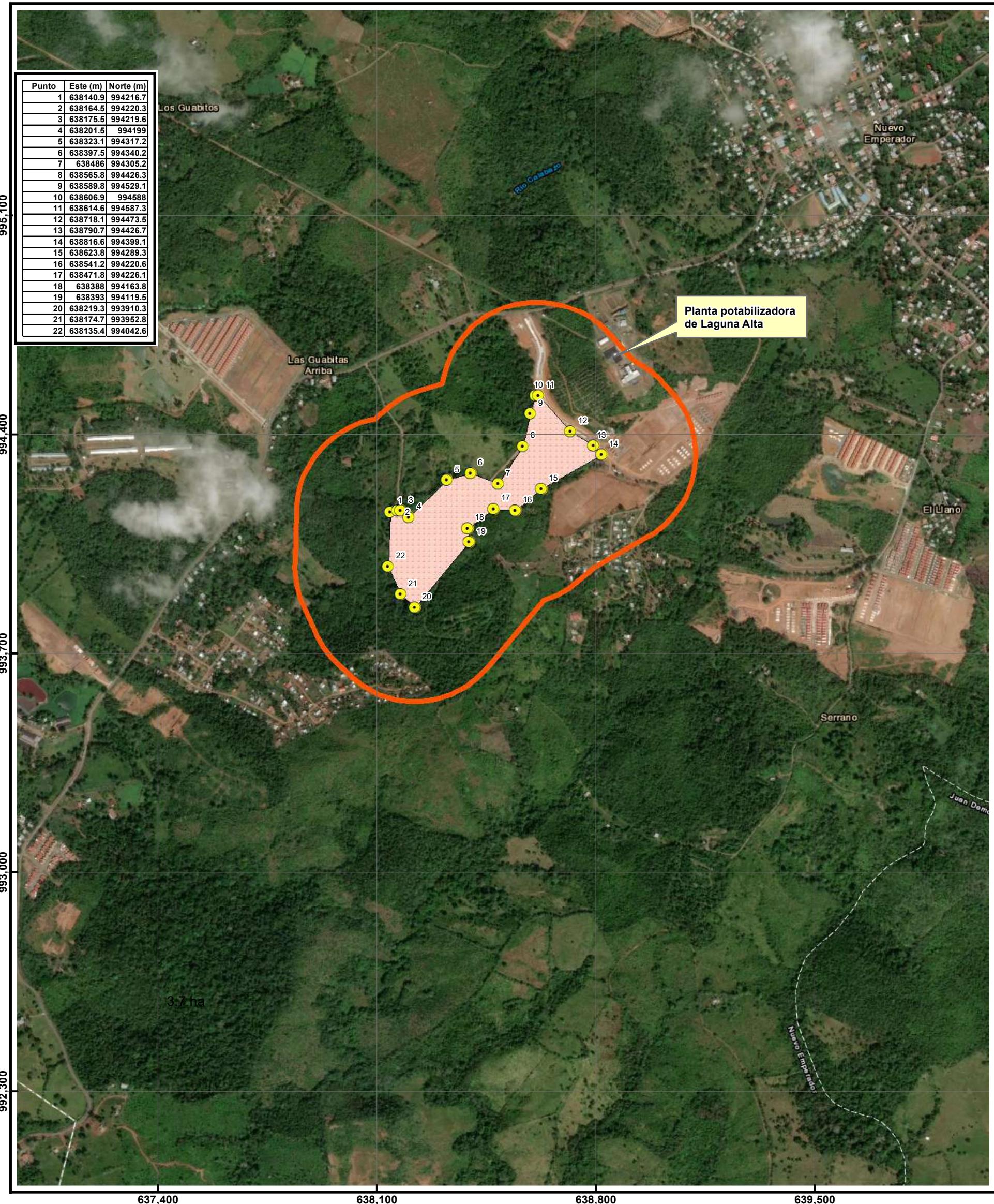


Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II "Colinas de Bonanza"

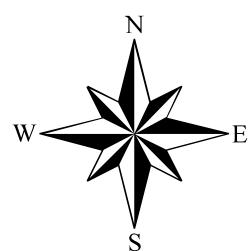
---

## **Mapa de radio 300 metros industrias molestas**

**Proyecto Colinas de Bonanza**  
**Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraijan**  
**Provincia de Panamá Oeste.**



**Localización Regional**



Escala 1:12,500

0      350      700 Metros

Proyección Universal Tranversal Mercator  
 Elíptido Clarke 1866  
 Datum WGS84  
 Zona Norte I7

**Leyenda**

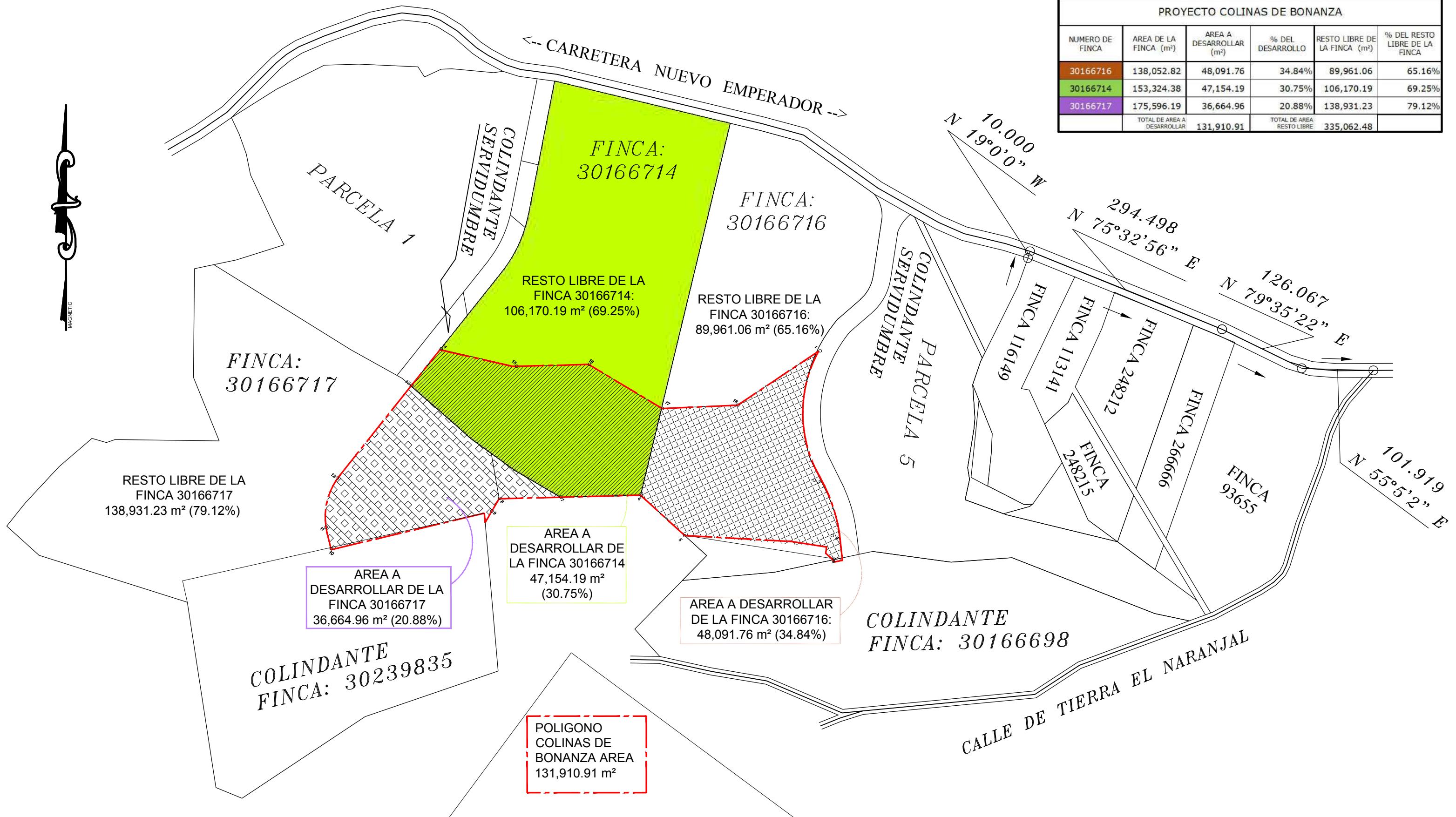
- Coordenadas
- Polígono
- Zona de 300 m a partir de proyecto

*Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II “Colinas de Bonanza”*

---

## **Plano de la lotificación**

PROYECTO COLINAS DE BONANZA					
NUMERO DE FINCA	AREA DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	AREA A DESARROLLAR (m <sup>2</sup> )	% DEL DESARROLLO	RESTO LIBRE DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	% DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA
30166716	138,052.82	48,091.76	34.84%	89,961.06	65.16%
30166714	153,324.38	47,154.19	30.75%	106,170.19	69.25%
30166717	175,596.19	36,664.96	20.88%	138,931.23	79.12%
		TOTAL DE AREA A DESARROLLAR	131,910.91	TOTAL DE AREA RESTO LIBRE	335,062.48

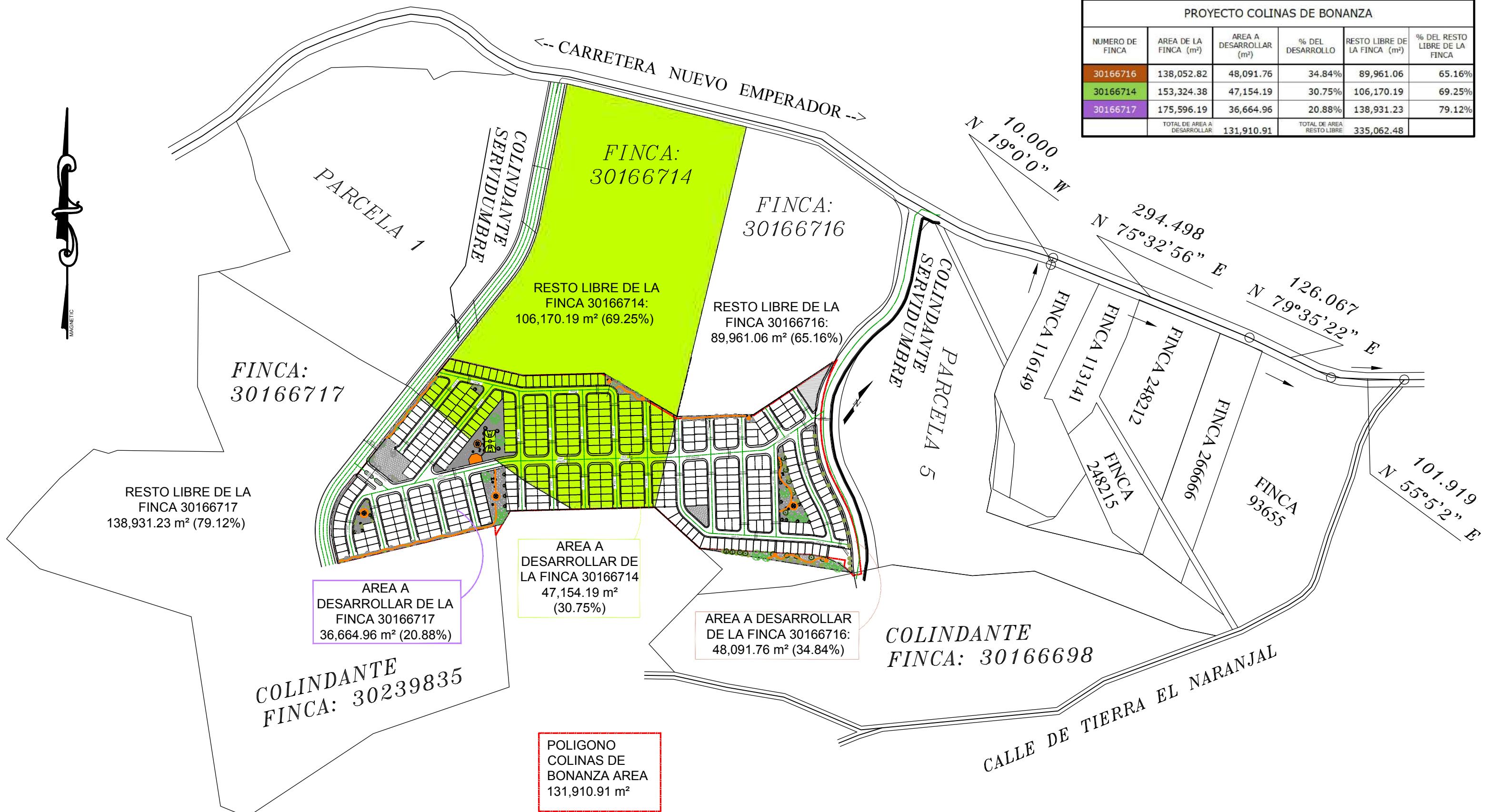


## ESQUEMAS DE FINCAS COLINAS DE BONANZA

ESC: 1/5,000

Porcentajes de Ocupacion de cada finca

PROYECTO COLINAS DE BONANZA					
NUMERO DE FINCA	AREA DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	AREA A DESARROLLAR (m <sup>2</sup> )	% DEL DESARROLLO	RESTO LIBRE DE LA FINCA (m <sup>2</sup> )	% DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA
30166716	138,052.82	48,091.76	34.84%	89,961.06	65.16%
30166714	153,324.38	47,154.19	30.75%	106,170.19	69.25%
30166717	175,596.19	36,664.96	20.88%	138,931.23	79.12%
TOTAL DE AREA A DESARROLLAR:		131,910.91	TOTAL DE AREA RESTO LIBRE:		335,062.48

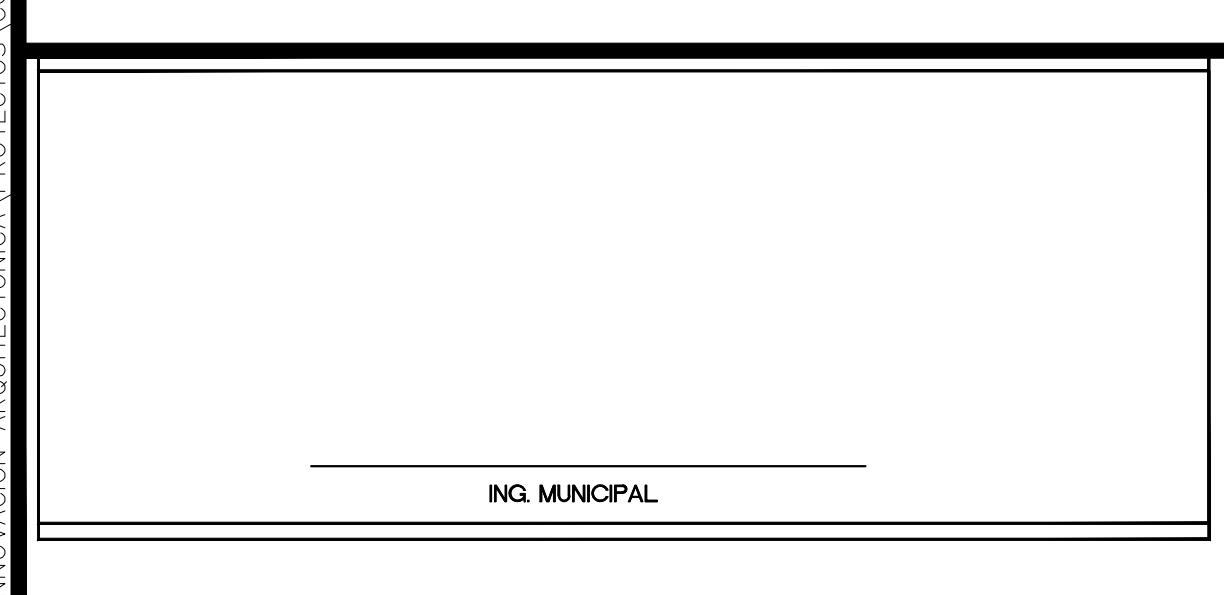


## ESQUEMAS DE FINCAS COLINAS DE BONANZA

ESC: 1/5,000

Lotificación en el área de desarrollo

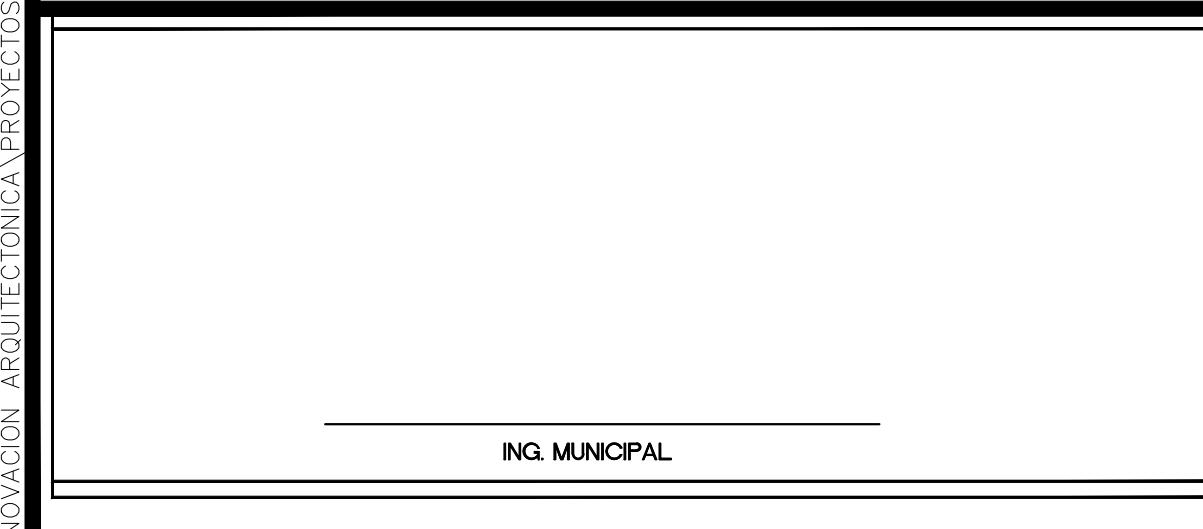
## **Planos de niveles seguros de Terracería**





# PLANTA DE TERRACERIA COLINAS DE BONANZA

ESC: 1: 500



# **INNOVACIÓN ARQUITECTÓNICA**

# COLINAS DE BONANZA

## PROYECTO

PROPIEDAD DE BONANZA 94, S.A.  
UBICADO: CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR  
DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

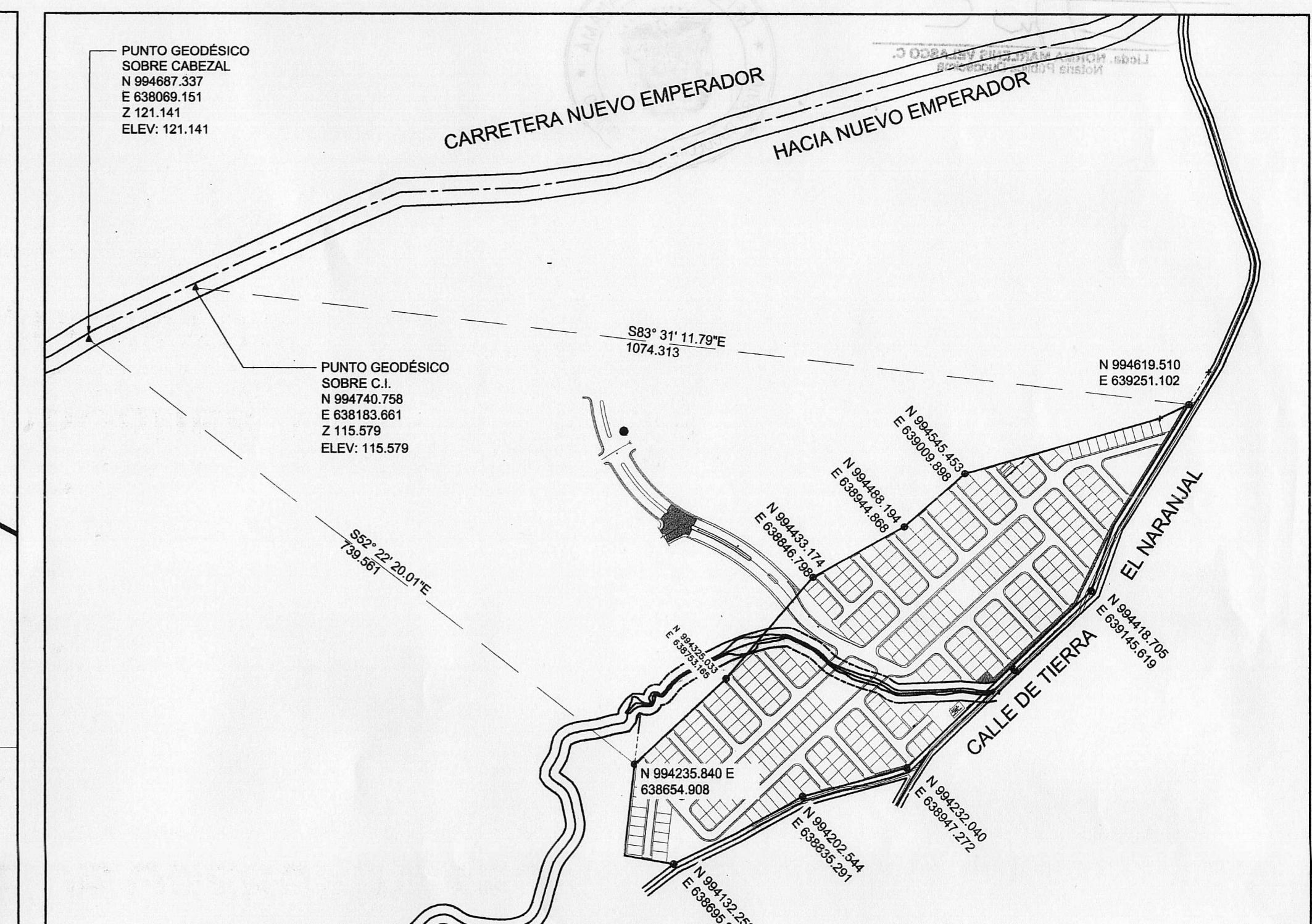
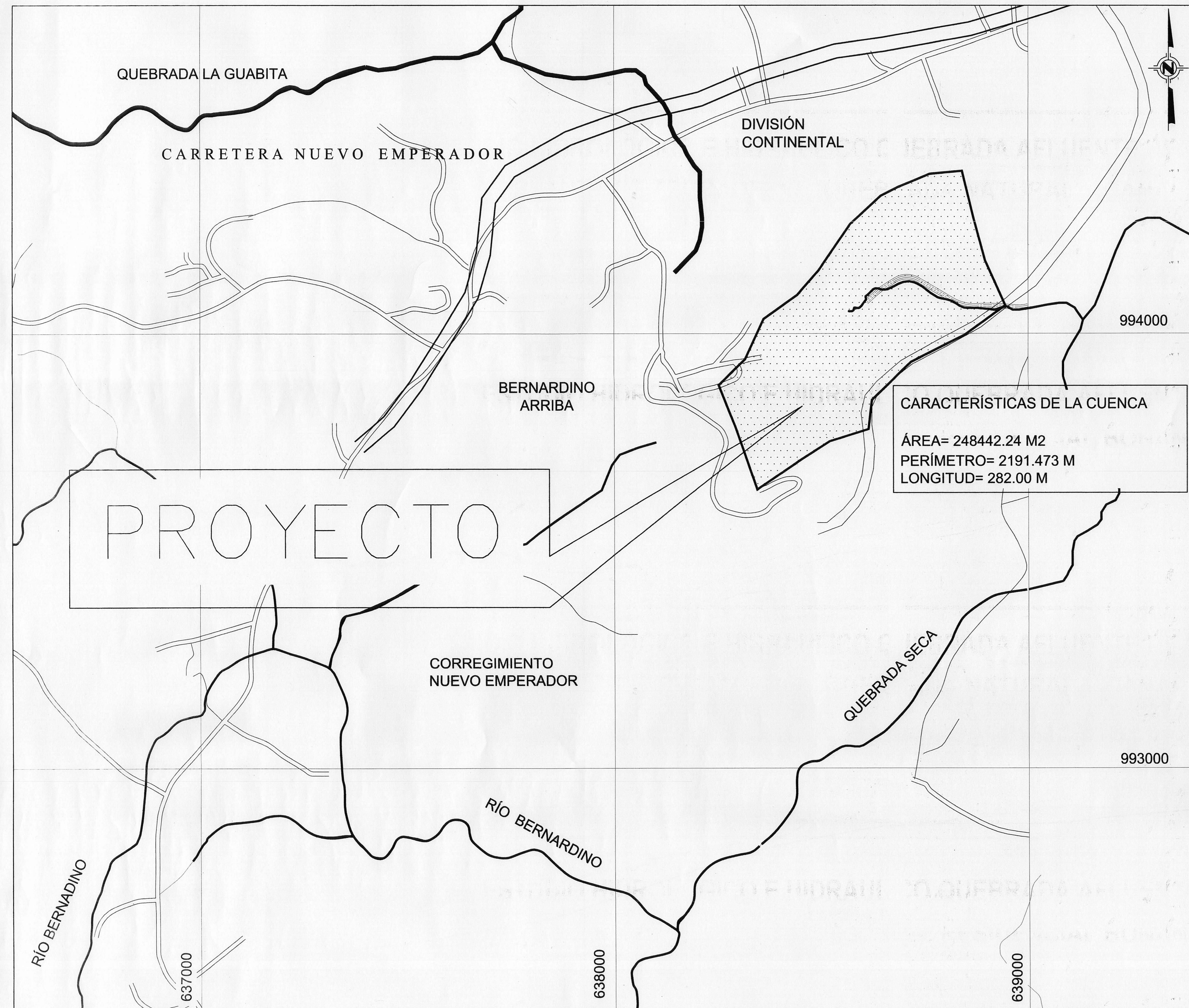
	PROPIETARIO	HOJA : <b>T</b>
	FIRMA:	

BUJANTE: C.S.	NOMBRE: LEYKA YAMILA VELAZCO SOTO CED: B-745-187	HOJA #
EVISADO: APO CLAUDIO OBRERON	FECHA: DICIEMBRE DE 2014	

HOJA :	<b>TERRACERIA</b>	
HOJA #:	<b>2</b>	
DE:	<b>2</b>	

## **Planos del Estudio Hidrológico Aprobado**

**ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA**  
**PROUESTA DE CANALIZACIÓN, RESIDENCIAL BONANZA COUNTRY CLUB**



DATOS DE FINCA FINCA: 5325 TOMO: 149 FOLIO: 468 COD. DE UBICACION: 8001 ÁREA: 35HAS + 3724.18M <sup>2</sup> NORMA: RESIDENCIAL BONO SOLIDARIO (RBS)	REPRESENTANTE LEGAL  FIRMA NOMBRE: _____ CEDULA: _____
--	--

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE LOS CÁLCULOS HIDRÁULICOS Y LOS PLANOS DE ESTE PROYECTO EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO ELABORADOS, POR UN PROFESIONAL IDÓNEO EN LA MATERIA	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  LA REVISIÓN DE ESTE PLANO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL PROFESIONAL IDÓNEO ENCARGADO DEL DISEÑO. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL DISEÑADOR
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  FIRMA: <i>[Signature]</i> Jefe del Departamento FECHA: <i>11-3-2016</i> VISTO BUENO: <i>[Signature]</i> DIRECTOR  NOTA: LA REVISIÓN DE ESTE PLANO, ESTA EN FUNCIÓN DE QUE HA HECHO CON LAS NORMATIVAS TÉCNICAS, INCLUIDO EL MANUAL DE REVISIÓN DE PLANOS. CUALQUIER OMITCIÓN O AFECTACIÓN PRODUCTO DE LOS DISEÑOS QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO SERÁ UNICA RESPONSABILIDAD DE SU DISEÑADOR O PROMOTOR.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  LA SERVIDUMBRE PLUVIAL DEMARQUIDA POR EL M.O.P. DEBE SER MONUMENTADA POR EL PROPIETARIO DE LA FINCA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  TODA CANALIZACIÓN DE CURSOS DE AGUAS MOSTRADAS EN LOS PLANOS REVISADOS DEBERÁN DE CONSTRUIRSE ANTES O SIMULTÁNEAMENTE AL DESARROLLO DE LA OBRA	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  EL MOP SE RESERVA EL DERECHO DE CONSTRUIR, MANEJAR Y OPERAR EN EL ÁREA DE SERVIDUMBRE PLUVIAL (LEY 35 DEL 30 DE JUNIO DE 1978)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  EL CONTRATISTA NO PODRÁ INICIAR LOS TRABAJOS DE LA INFRAESTRUCTURA SIN LA ASIGNACIÓN DE UN INSPECTOR DEL M.O.P. EL CUAL DEBERÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN LEY 35 DEL 30 DE JUNIO DE 1978	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE PLANOS  DISEÑO CÓPIA DE BOMBEROS DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS ESTACIÓN LOCAL CHIRIQUI INFORMACIONES TÉCNICAS Y VISADO DE PROYECTOS <b>PLANO VISADO</b> <i>[Signature]</i> FIRMA <i>22 MAR 2017</i> <i>H-803</i> FECHA

**PLANTA DE UBICACION DE BONANZA COUNTRY CLUB**

ING. MUNICIPAL
----------------

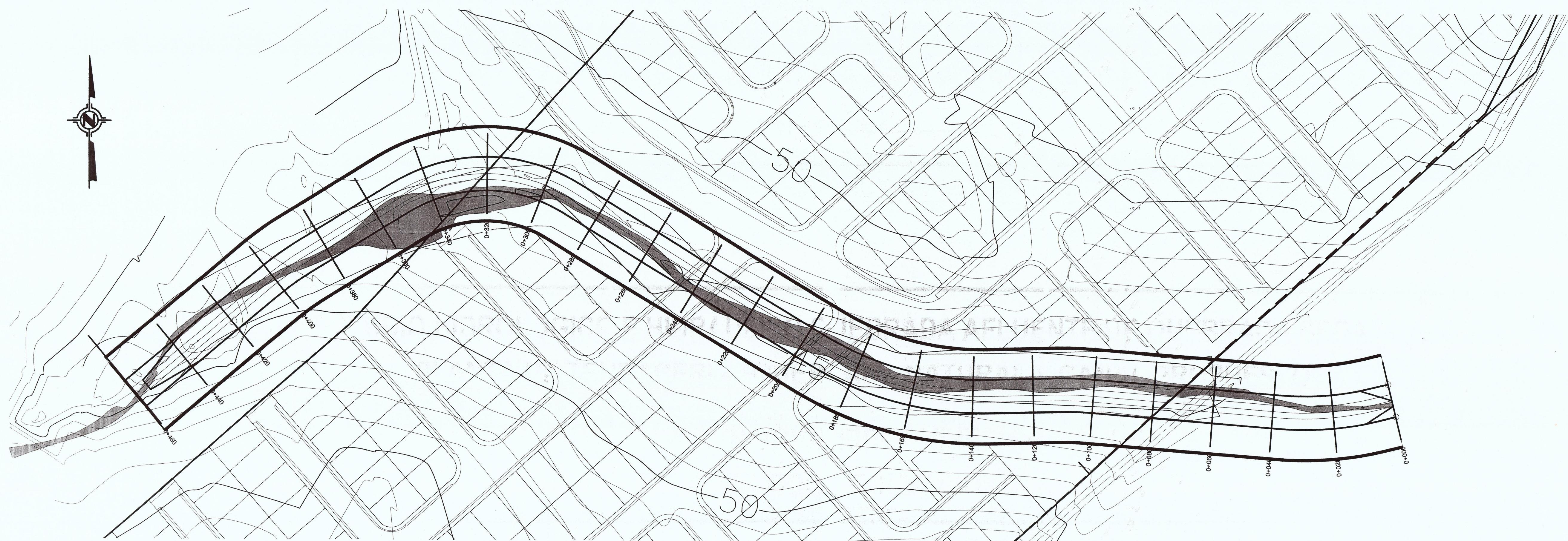
DISEÑO PROPIEDAD DE INNOVACION ARQUITECTONICA

CLAUDIO A. OBRIGÓN Q.  
ARQUITECTO  
LICENCIA NO. 98-001-038  
*[Signature]*  
LEY 15 DEL 20 DE ENERO DE 1999  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

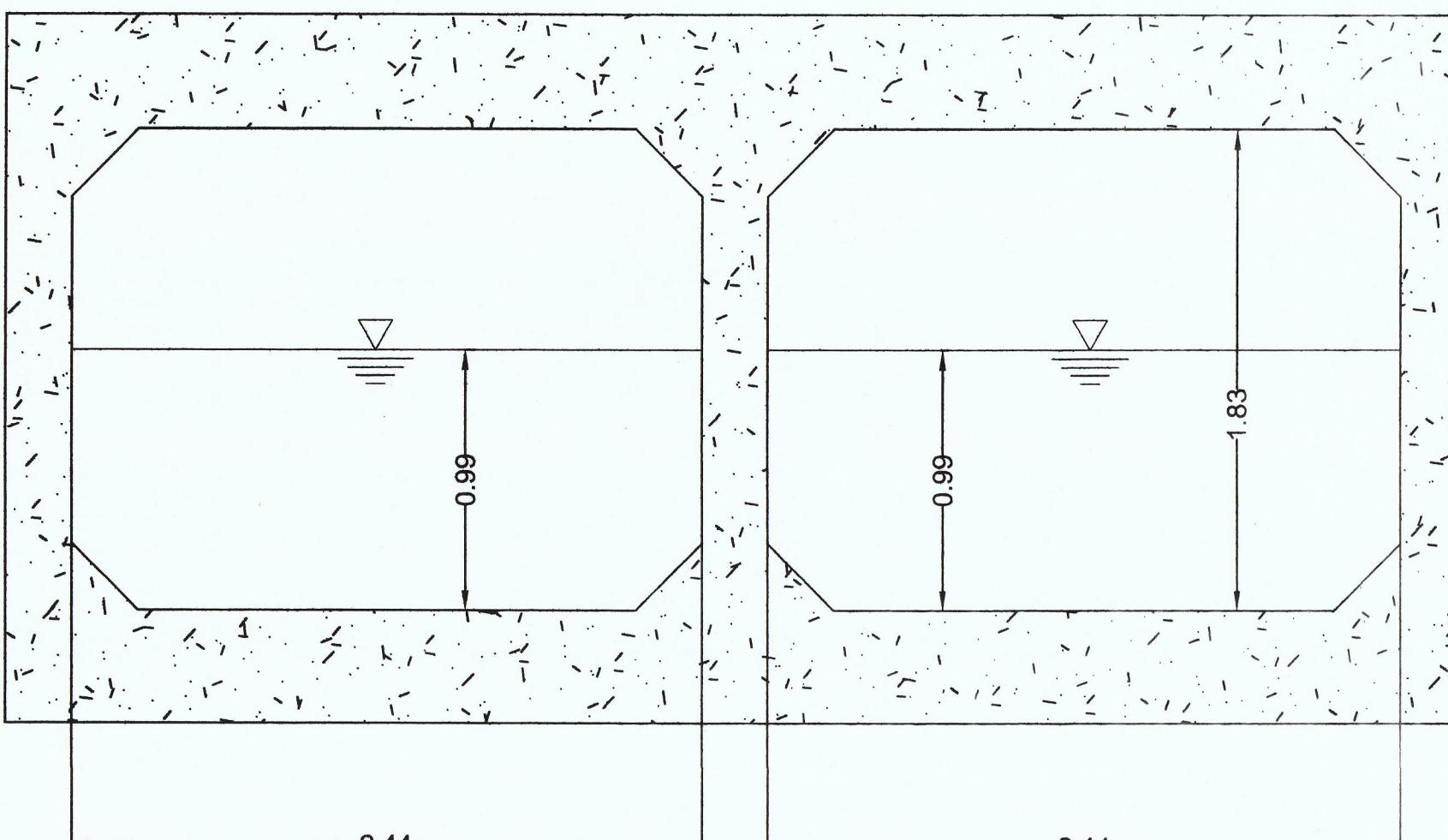
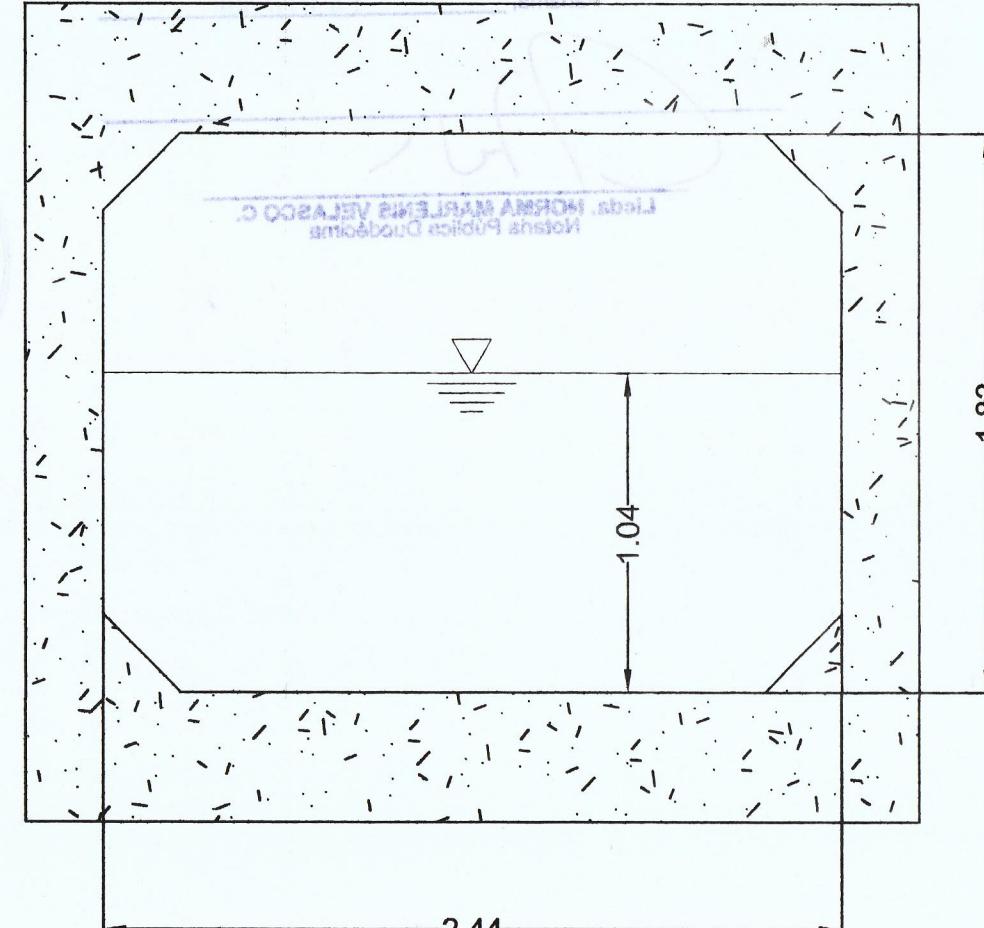
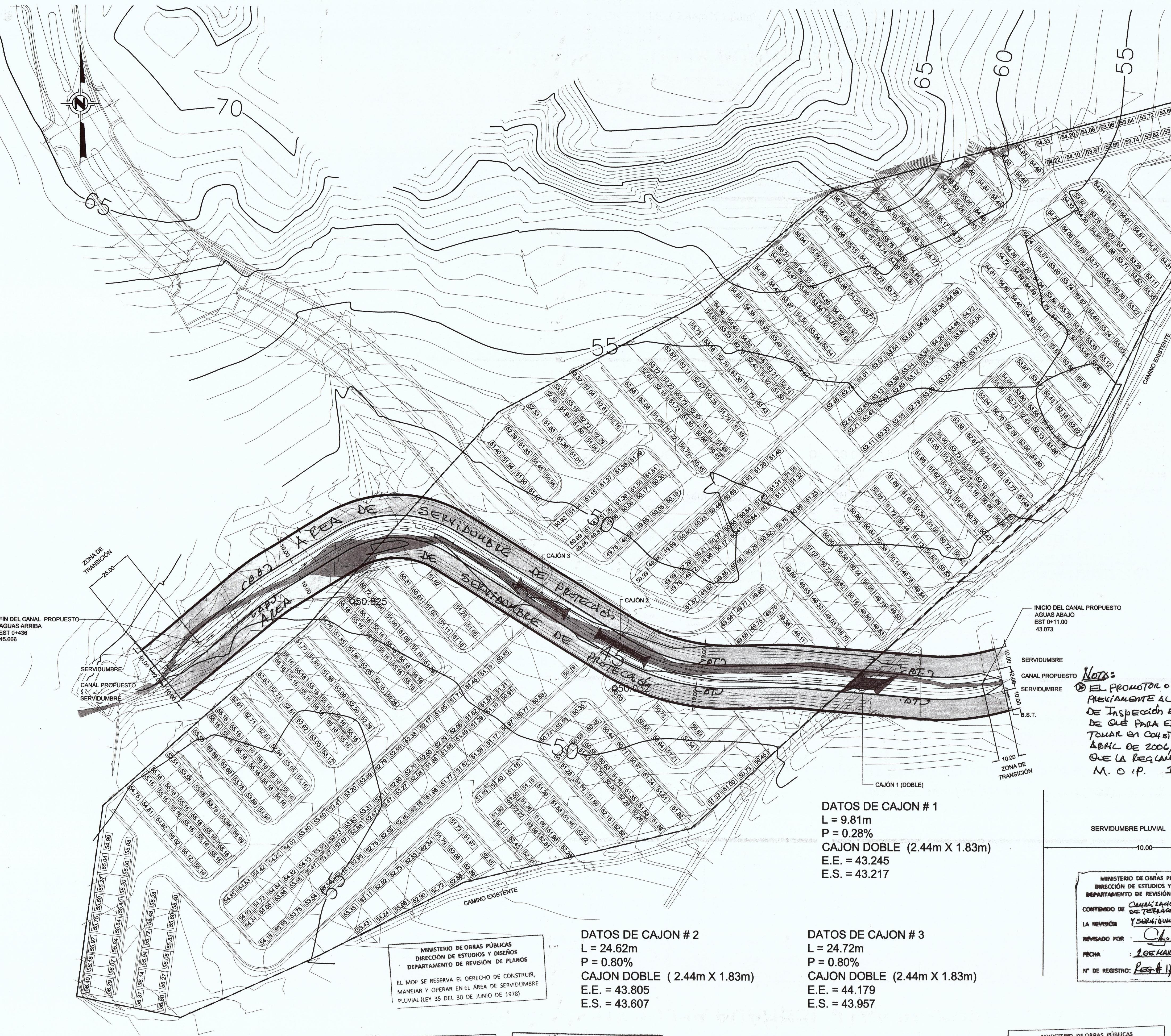
JAVIER A. BRANDA S.  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA NO. 99-006-067  
*[Signature]*  
LEY 15 DEL 20 DE ENERO DE 1999  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

<b>INNOVACION ARQUITECTONICA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>BONANZA COUNTRY CLUB</b>
PROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.	PROPIETARIO	HOJA #:
UBICADO EN NUEVO EMPERADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR	FIRMA: _____	1
DISTRITO DE ARRÁJAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.	NOMBRE: _____	HIDRÓLOGICO
CÁLCULO:	FIRMA: _____	HOJA #:
DIBUJANTE: _____	NOMBRE: _____	1
REVISADO: ARQ. CLAUDIO OBRIGÓN	CED.: _____	9
FECHA: ENERO DE 2016		

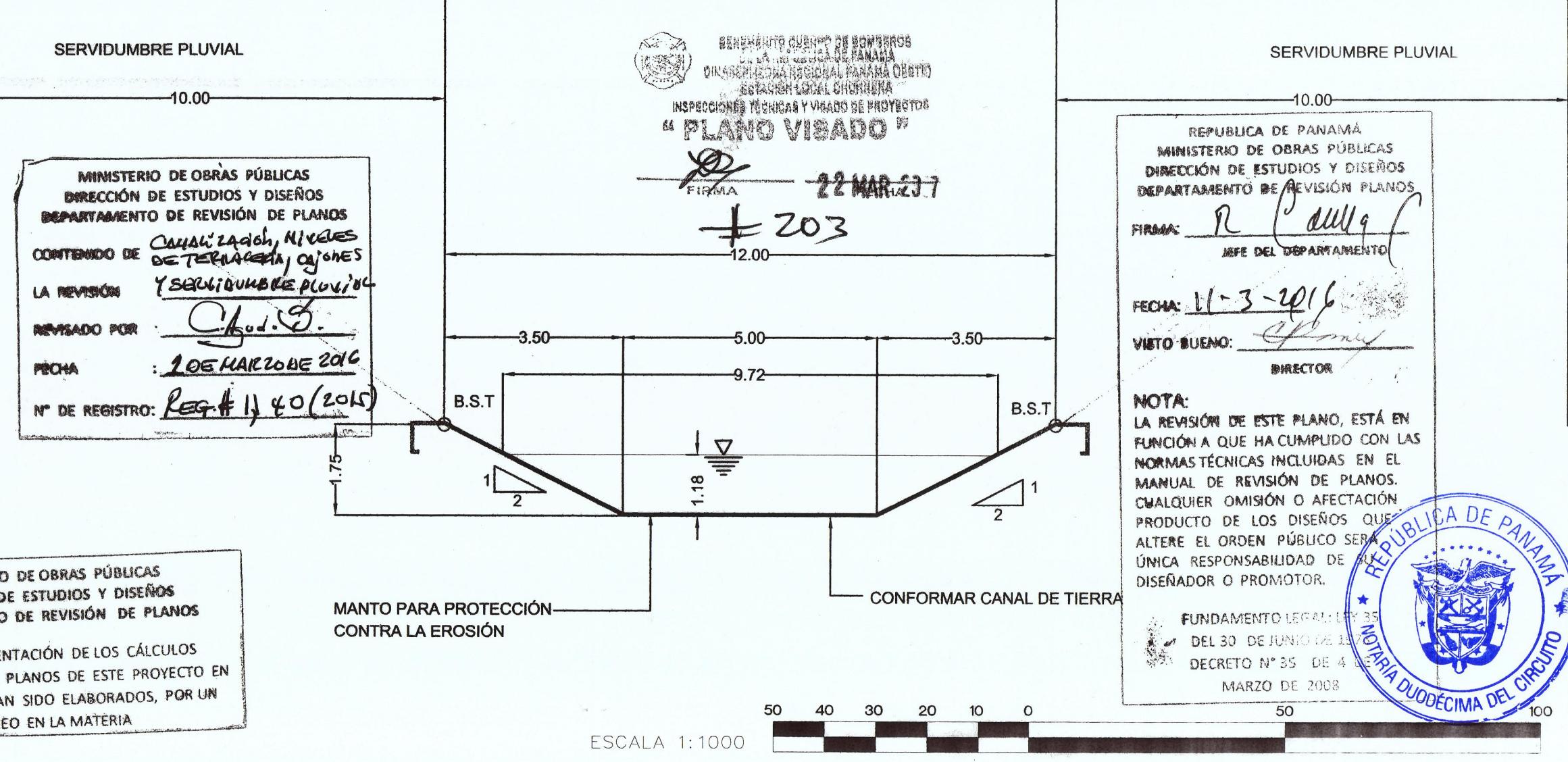
**ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA**  
**PLANTA DE TERRACERÍA, QUEBRADA NATURAL Y CANAL PROPUESTO**



**ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA**  
**PLANTA DE TERRACERÍA, QUEBRADA NATURAL Y CANAL PROPUESTO**



**NOTA:**  
 ⑫ EL PROMOTOR O PROPONENTE DEL PROYECTO, TIENE QUE COORDINAR PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CON LA FIRMA DE QUE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, EL CONTRATISTA DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS LO ESTABLECIDOS EN LA LEY #14 DEL 27 DE ABRIL DE 2006, Y EN LA RESOLUCIÓN #68 DEL 5 DE JULIO DE 2006) QUE LA REGULAMENTA.  
 M. O. P. I DE MARZO DE 2016.



**Revisión de:**  
**ESTUDIO HIDROLÓGICO.**  
 ① DEclaración de servidumbre pluvial a área de protección del cauce  
 DE 10.00mts, a partir del borde superior del talud de la  
 canalización propuesta hacia la Propiedad.  
 ② Niveles de terracería de los propuestos por el diseño.  
 ③ 3 capas pluviales dobles, 1.00 de 2.44m X 1.83 m. Ilustrados  
 EN EL PLANO.  
 ④ Cuadros de la quebrada de acuerdo al estudio hidrológico presentado.  
 M. O. P. - I DE MARZO DEL 2016.

**CLAUDIO A. OBREGÓN Q.**  
ARQUITECTO  
LICENCIA No. 98-001-038  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTATECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

**JAVIER A. BRANDA S.**  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA No. 99-005-057  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

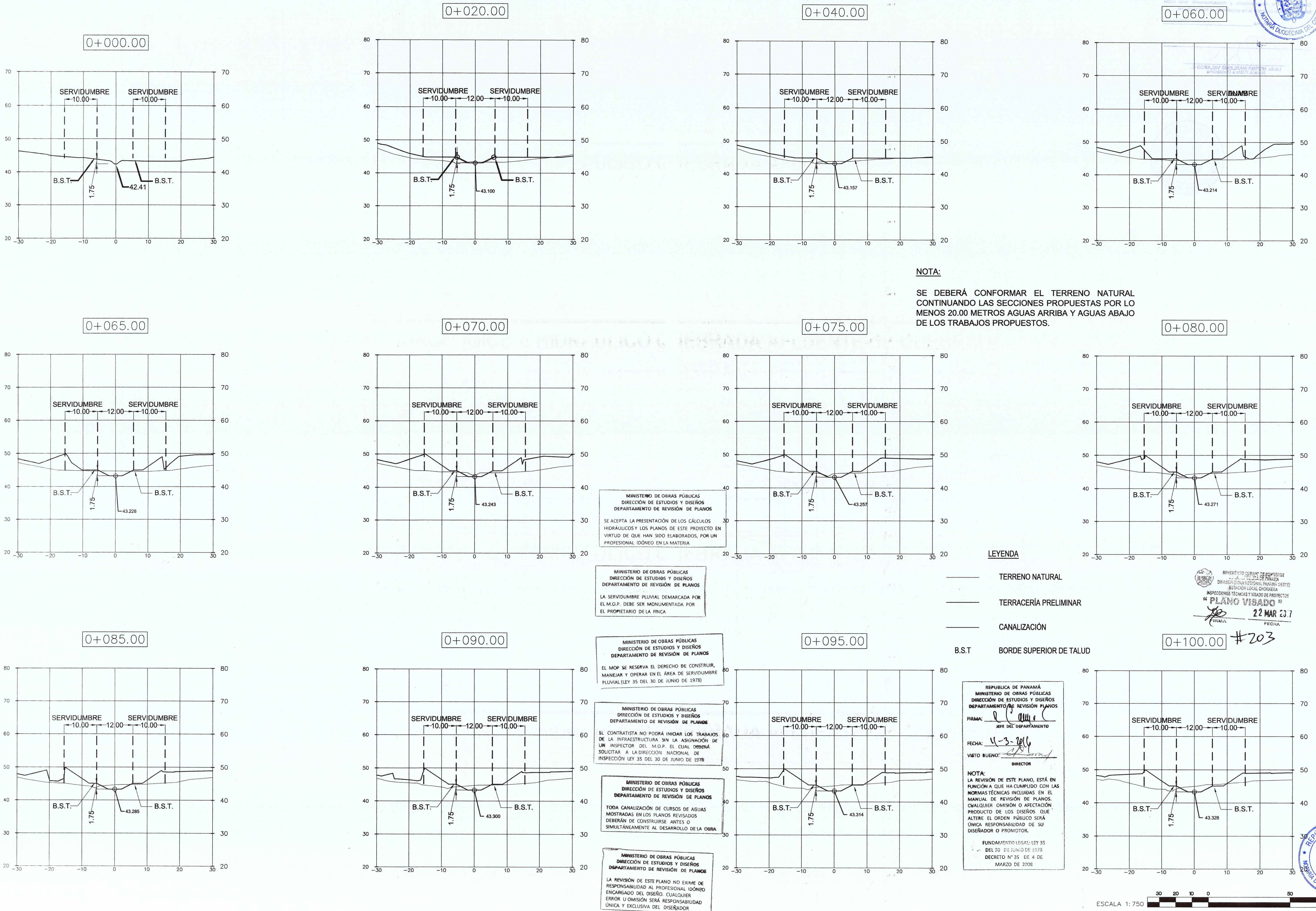


**INNOVACION ARQUITECTONICA**

<b>PROYECTO BONANZA COUNTRY CLUB</b>	<b>HOLTA: <b>HIDROLÓGICO</b></b>
PROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.	
UBICADO EN NUEVO EMPEDRADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPEDRADOR DISTRITO DE APARÍA, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.	
CALCULO: DISEÑANTE: REVISADO: ARQ. CLAUDIO OBREGÓN	FIRMA: NOMBRE: GEI: FECHA: ENERO 2016



# ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA



SECCIONES TRANSVERSALES DE LA CANALIZACIÓN PARA LA QUEBRADA EN ESTUDIO

ESCALA: 1:500

ING. MUNICIPAL

DISEÑO PROPIEDAD DE INNOVACION ARQUITECTONICA

CLAUDIO A. OBREGÓN Q.  
ARQUITECTO  
LICENCIA No. 85-001-038  
*Cla. Obregón*

JAVIER A. BRANDA S.  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA No. 99-006-067  
*Javier A. Branda*

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
LEY 16 DEL 26 DE ENERO DE 1959



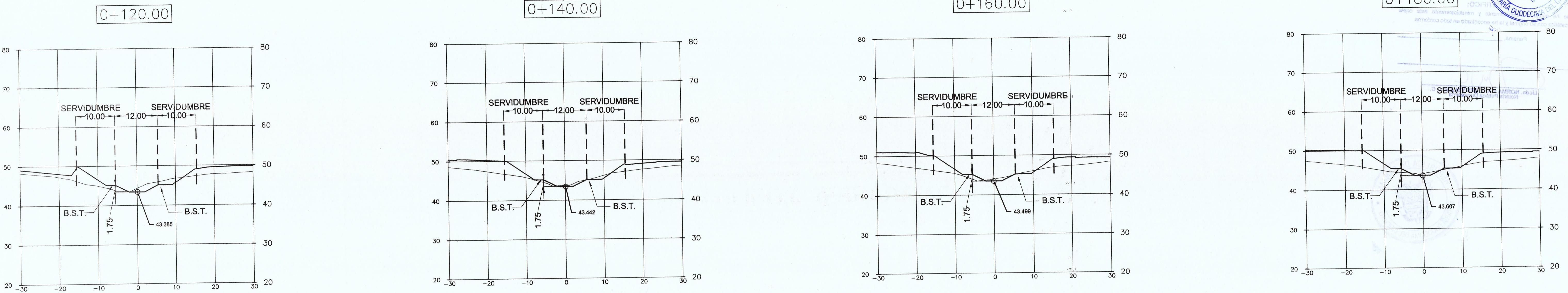
## INNOVACION ARQUITECTONICA

PROYECTO  
BONANZA COUNTRY CLUB

PROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.  
UBICADO EN NUEVO EMPERADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR  
DISTRITO DE ARRALAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

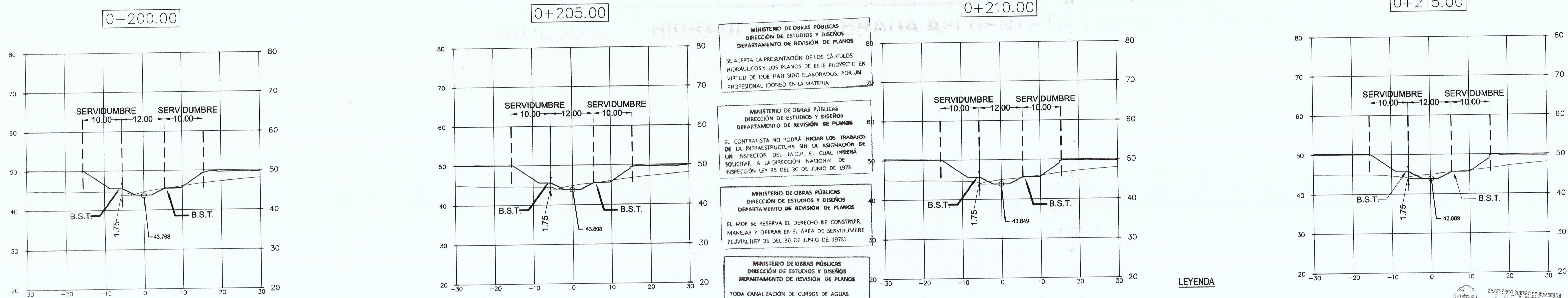
CALCULO	PROPIETARIO	HOLM
DISBALANTE	NOMBRE: CED:	HIDROLOGICO
		HOJA #:
		4

# ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA



NOTA:

SE DEBERÁ CONFORMAR EL TERRENO NATURAL  
CONTINUANDO LAS SECCIONES PROPUESTAS POR LO  
MENOS 20.00 METROS AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO  
DE LOS TRABAJOS PROYECTADOS.



LEYENDA

TERRENO NATURAL

TERRACERÍA PRELIMINAR

CANALIZACIÓN

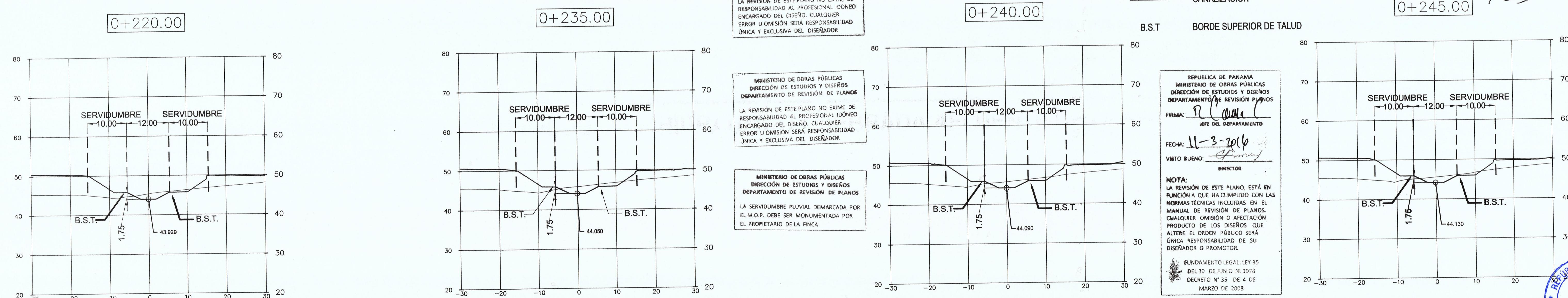
B.S.T. BORDE SUPERIOR DE TALUD

0+215.00

DEPARTAMENTO CUEVAS DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS  
ESTACIÓN LOCAL CHORRERA  
INSPECCIÓN TÉCNICA Y VISADA DE PROYECTOS  
**PLANO VISADO**  
FIRMA *[Signature]* FECHA *22 MAR 2008*

0+245.00

*# 203*



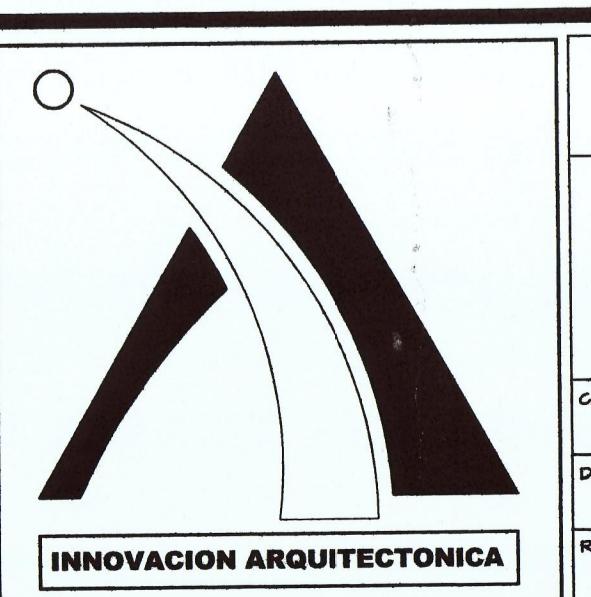
## SECCIONES TRANSVERSALES DE LA CANALIZACIÓN PARA LA QUEBRADA EN ESTUDIO

ESCALA: 1:500

ING. MUNICIPAL
DISEÑO PROPIEDAD DE INNOVACION ARQUITECTONICA

CLAUDIO A. OBREGÓN Q.  
ARQUITECTO  
LICENCIA N°. 98-001-038  
*Claudio*  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

JAVIER A. BRANDÁ S.  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA N°. 99-005-067  
*Javier A. Brandá*  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA



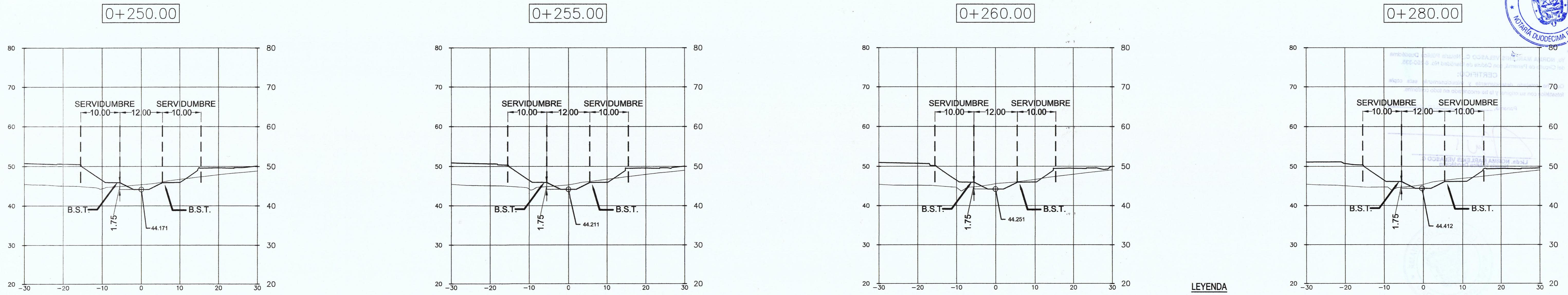
### INNOVACION ARQUITECTONICA

PROYECTO  
BONANZA COUNTRY CLUB

PROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.  
UBICADO EN NUEVO EMPERADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR  
DISTRITO DE ARRALIAN, PROVINCIA DE PANAMA Oeste.

CALCULO	FIRMA	PROPIETARIO	HOJA #
REVISADO: ARQ. CLAUDIO OBREGÓN	NOMBRE: _____	_____	5
FECHA: ENERO DE 2008	CEPA	_____	9

# ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA AFLUENTE DE QUEBRADA SECA



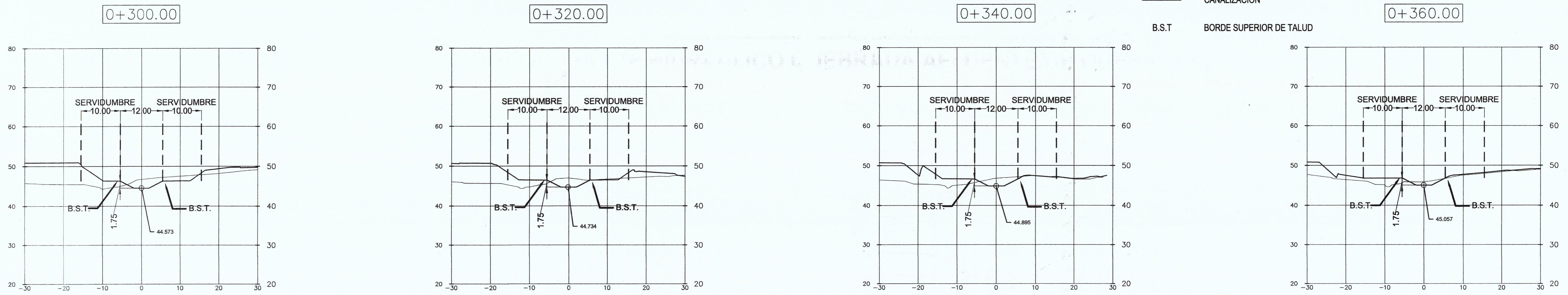
LEYENDA

TERRENO NATURAL

TERRACERIA PRELIMINAR

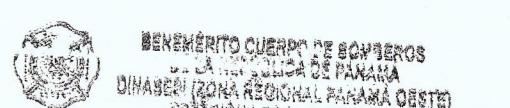
CANALIZACIÓN

B.S.T. BORDE SUPERIOR DE TALUD



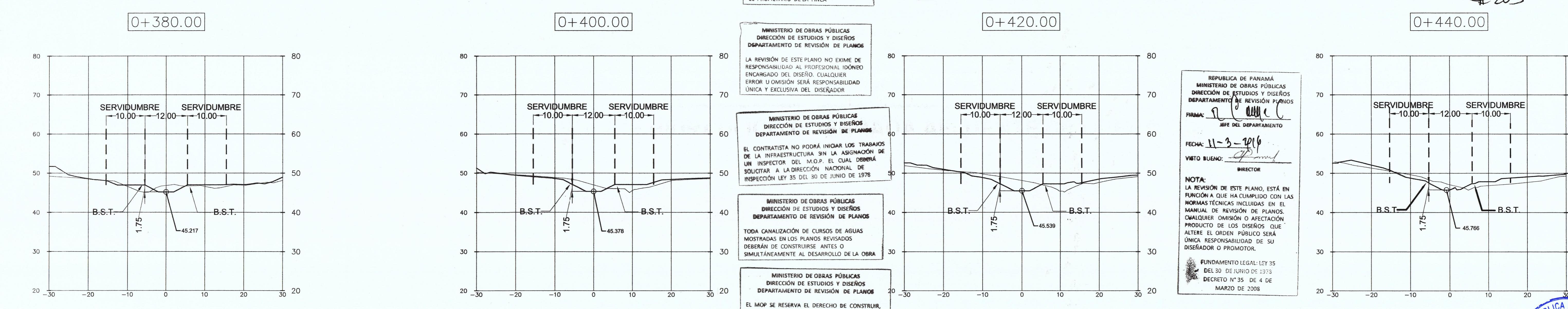
NOTA:

SE DEBERÁ CONFORMAR EL TERRENO NATURAL  
CONTINUANDO LAS SECCIONES PROYECTADAS POR LO  
MENOS 20.00 METROS AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO  
DE LOS TRABAJOS PROPUESTOS.



22 MAR 2007

#203



## SECCIONES TRANSVERSALES DE LA CANALIZACION PARA LA QUEBRADA EN ESTUDIO

ESCALA: 1:500



DISEÑO PROPIEDAD DE INNOVACION ARQUITECTONICA

CLAUDIO A. OBREGÓN Q.  
ARQUITECTO  
LICENCIA No. 98-001-038  
*Clau*  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTATECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

JAVIER A. BRANDA S.  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA No. 99-006-067  
*Javier A. Branda*  
FIRMA  
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

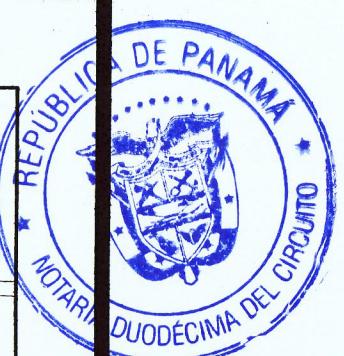
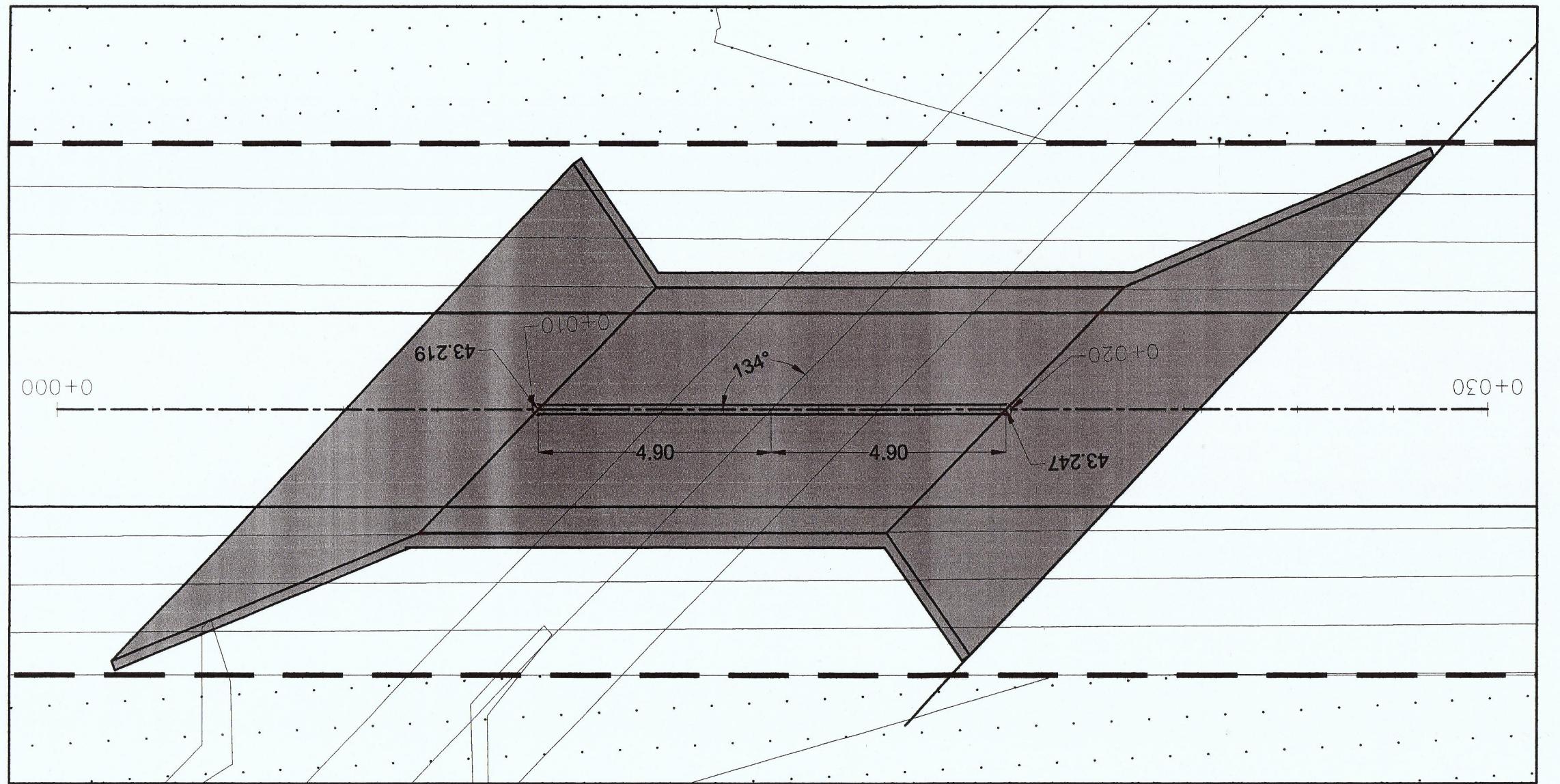


## INNOVACION ARQUITECTONICA

PROYECTO  
BONANZA COUNTRY CLUB

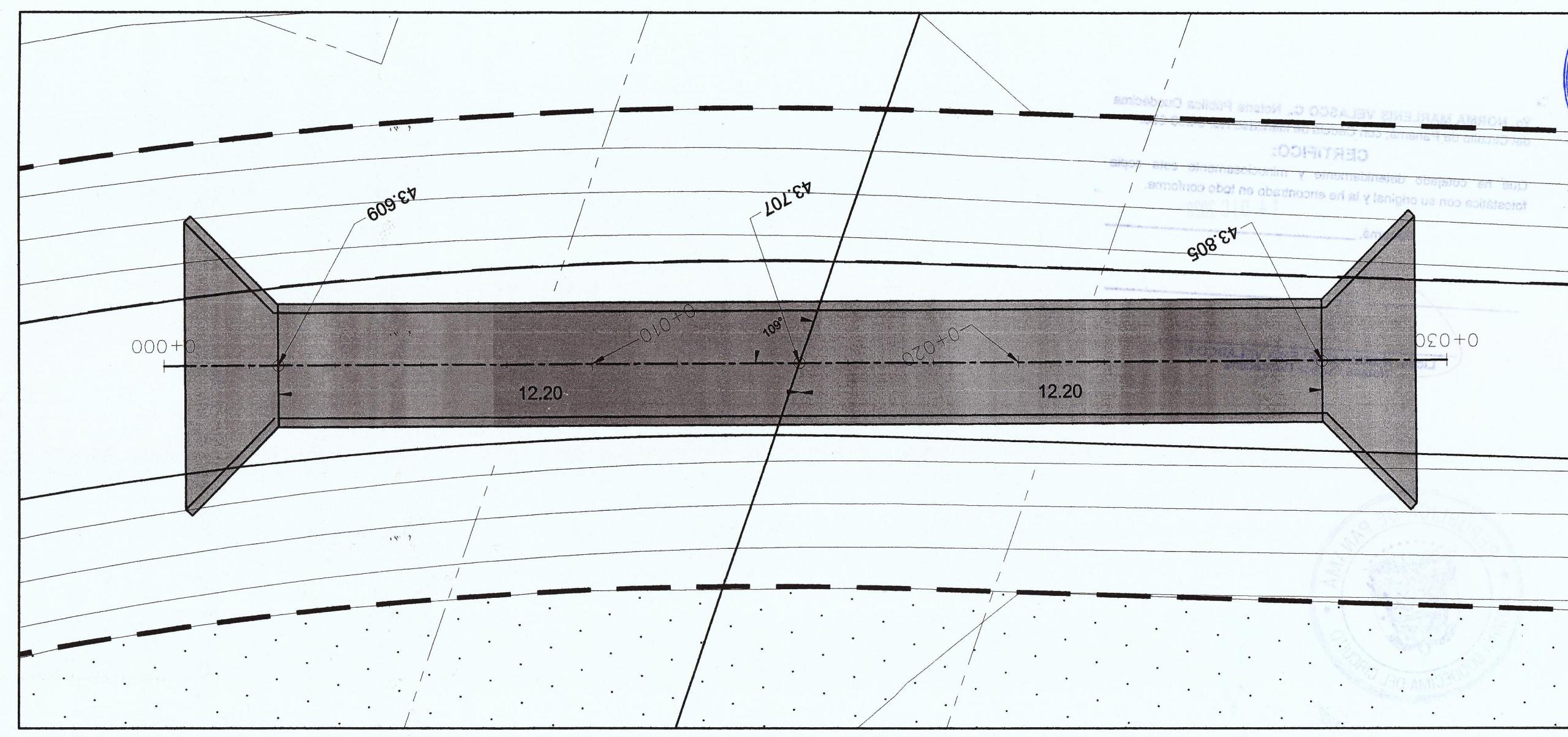
PROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.  
UBICADO EN NUEVO EMPERADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR  
DISTRITO DE ARRÁUJAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE

CALCULO	FIRMA	PROPIETARIO	HOLA #
DISINUANTE		NOMBRE: CED:	6
REVISADO: ARQ. CLAUDIO OBREGON	FIRMA: ENERO DE 2016	REVISADO: H.D. HIDROLOGICO	9



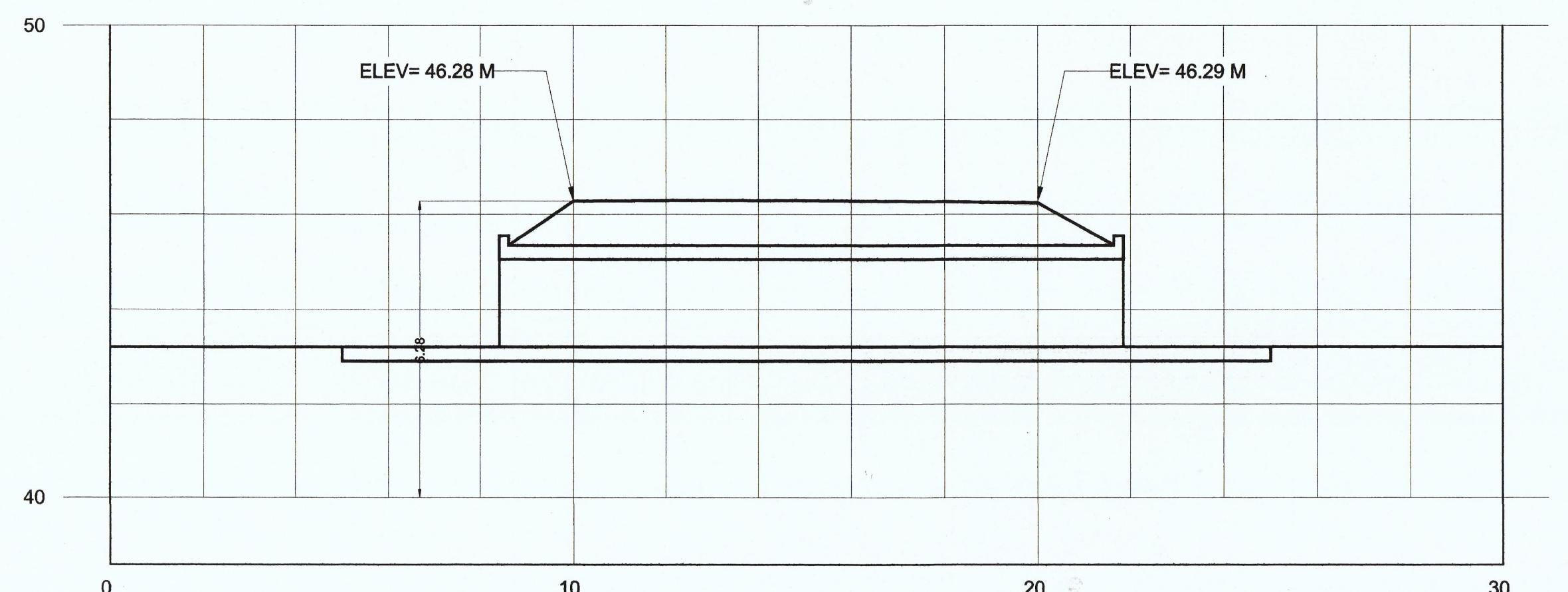
# PLANTA DE CAJONES

ESCALA: 1:100



## CAJÓN 2 SIMPLE

## **CAJÓN 1 DOBLE**

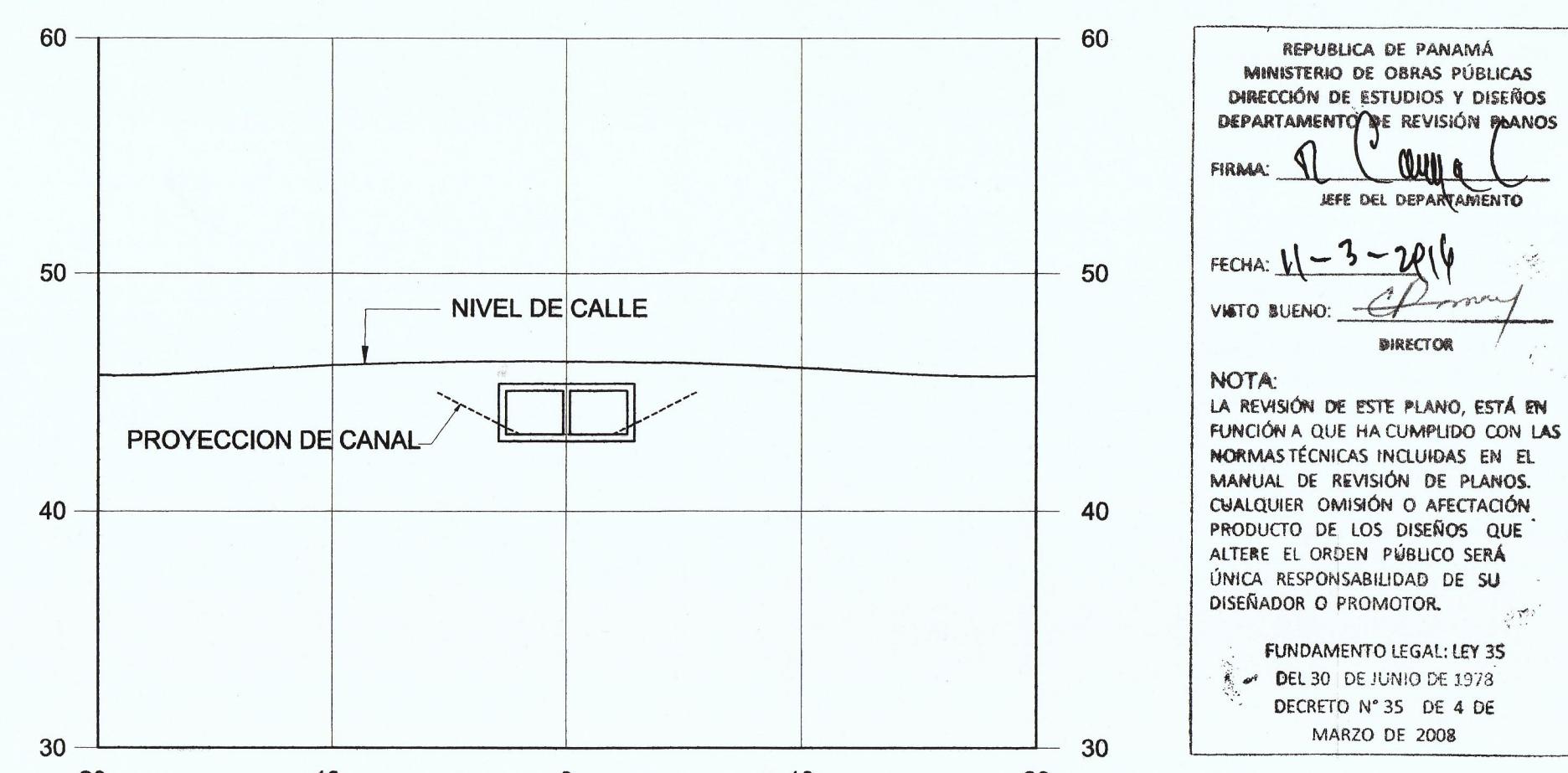


A topographic map showing contour lines and elevation points. The map includes a grid, a main contour line at ELEV= 49.81 M, and a secondary contour line at ELEV= 49.69 M. A vertical distance of 9.81 is indicated between the two main contour lines.

## PERFIL DE CAJONES

ESCALA: 1:100

## **CAJON 1 DOBLE**

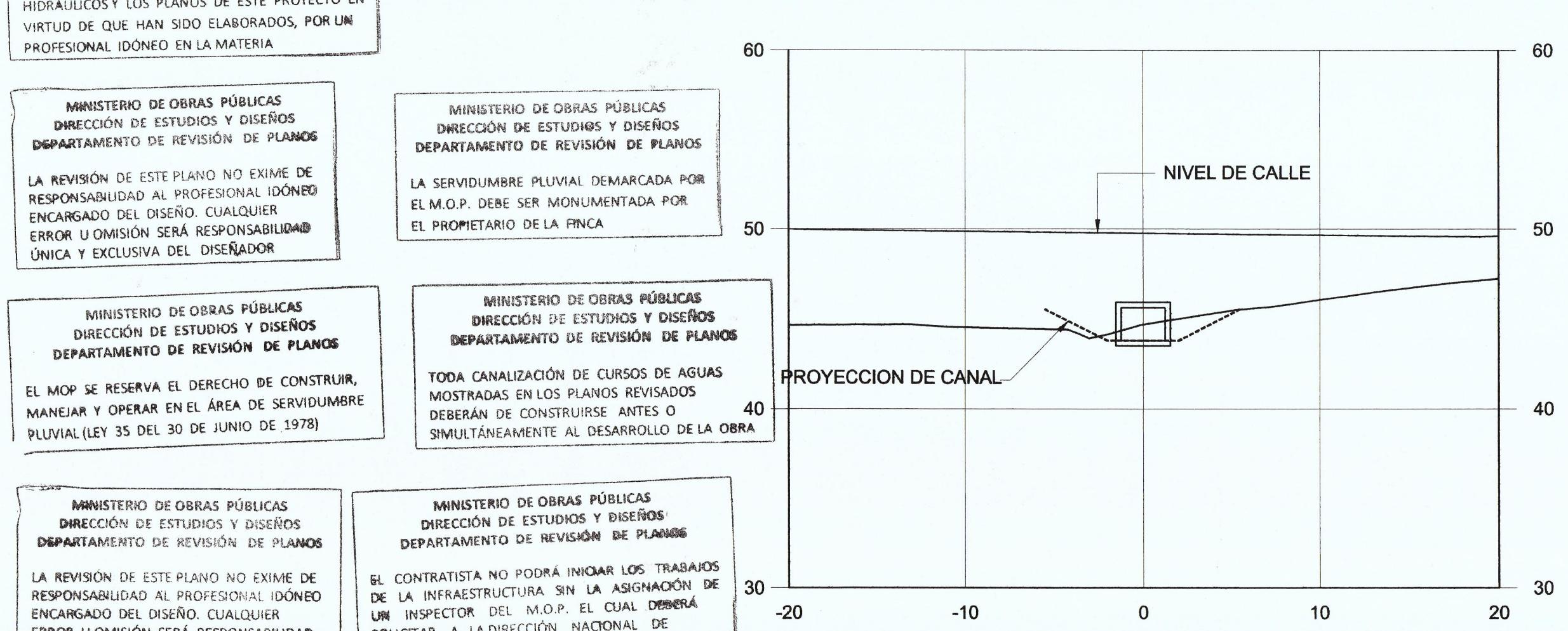


## SECCIONES TRANSVERSALES CRUCE DE CAJONES

ESCALA: 1:250

卷之三

CAJON 2 SIMPLE



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS**  
REPÚBLICA DE PANAMA  
**DINASERF ZONA REGIONAL PANAMA OESTE**  
**ESTACIÓN LOCAL CHORRERA**  
**INSPECCIONES TÉCNICAS Y VISADO DE PROYECTOS**  
**“PLANO VISADO”**

**FIRMA**

**22 MAR 2017**  
**FECHA**

**# 203**

# PLANTA PERFIL Y SECCION DE CAJONES

CLAUDIO A. OBREGON Q.  
ARQUITECTO  
LICENCIA No. 98-001-038

*Clae Obregón*

FIRMA

LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

JAVIER A. BRANDA S.  
INGENIERO CIVIL  
LICENCIA NO. 99-006-067

Javier A. Bauda S.

FIRMA

LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959

UNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

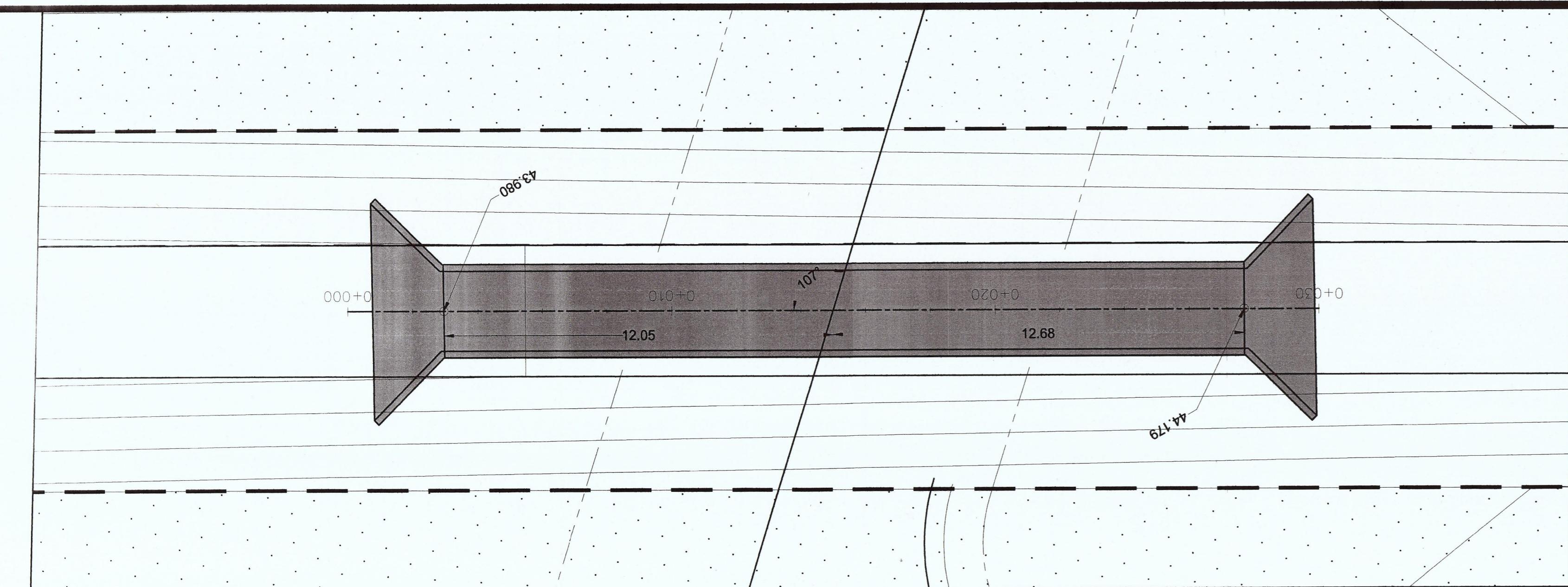


## **INNOVACION ARQUITECTONICA**

PROYECTO  
**BONANZA COUNTRY CLUB**

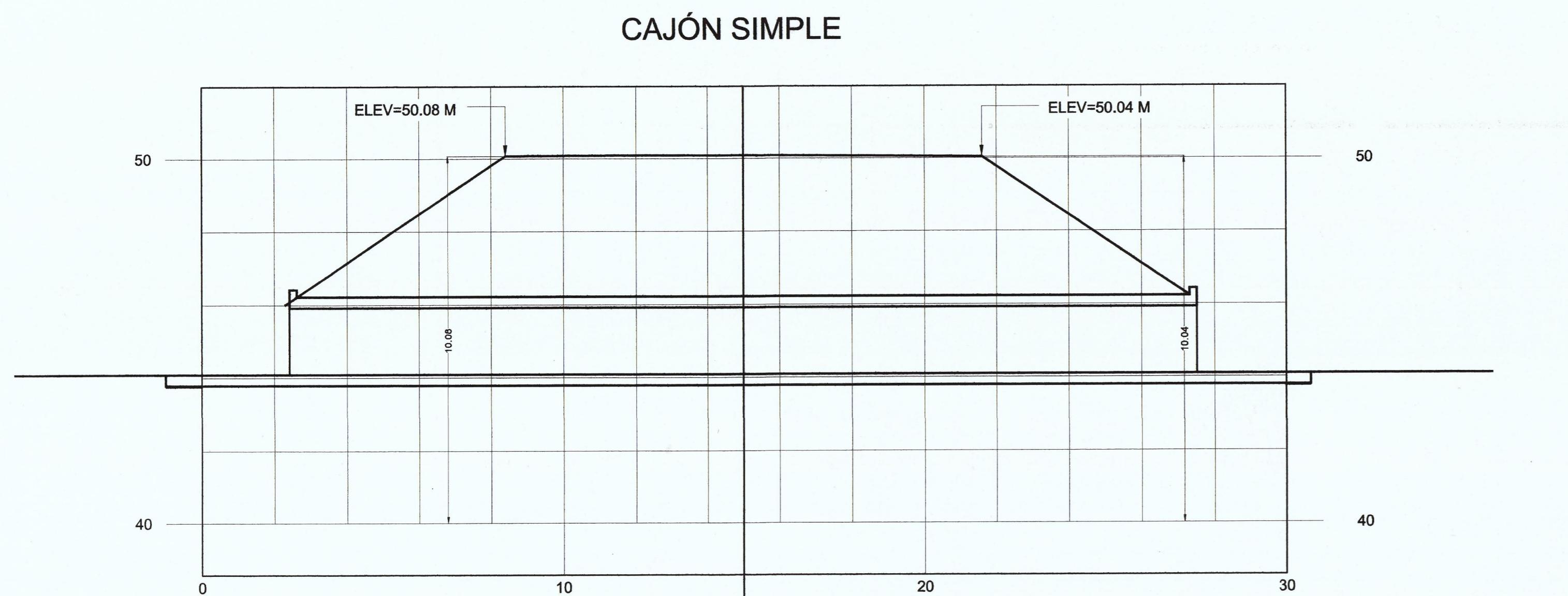
ROPIEDAD DE: BONANZA 94, S.A.  
CADO EN NUEVO EMPERADOR, CORREGIMENTO DE NUEVO EMPERADOR  
TRITO DE ARRJUAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

LO:	PROPIETARIO	HOJA: <b>HIDROLOGICO</b>
ANTE:	FIRMA: _____	HOJA #:
ANDO: ARQ. CLAUDIO OBREGON	NOMBRE: CED:	7
	FECHA: ENERO DE 2016	9



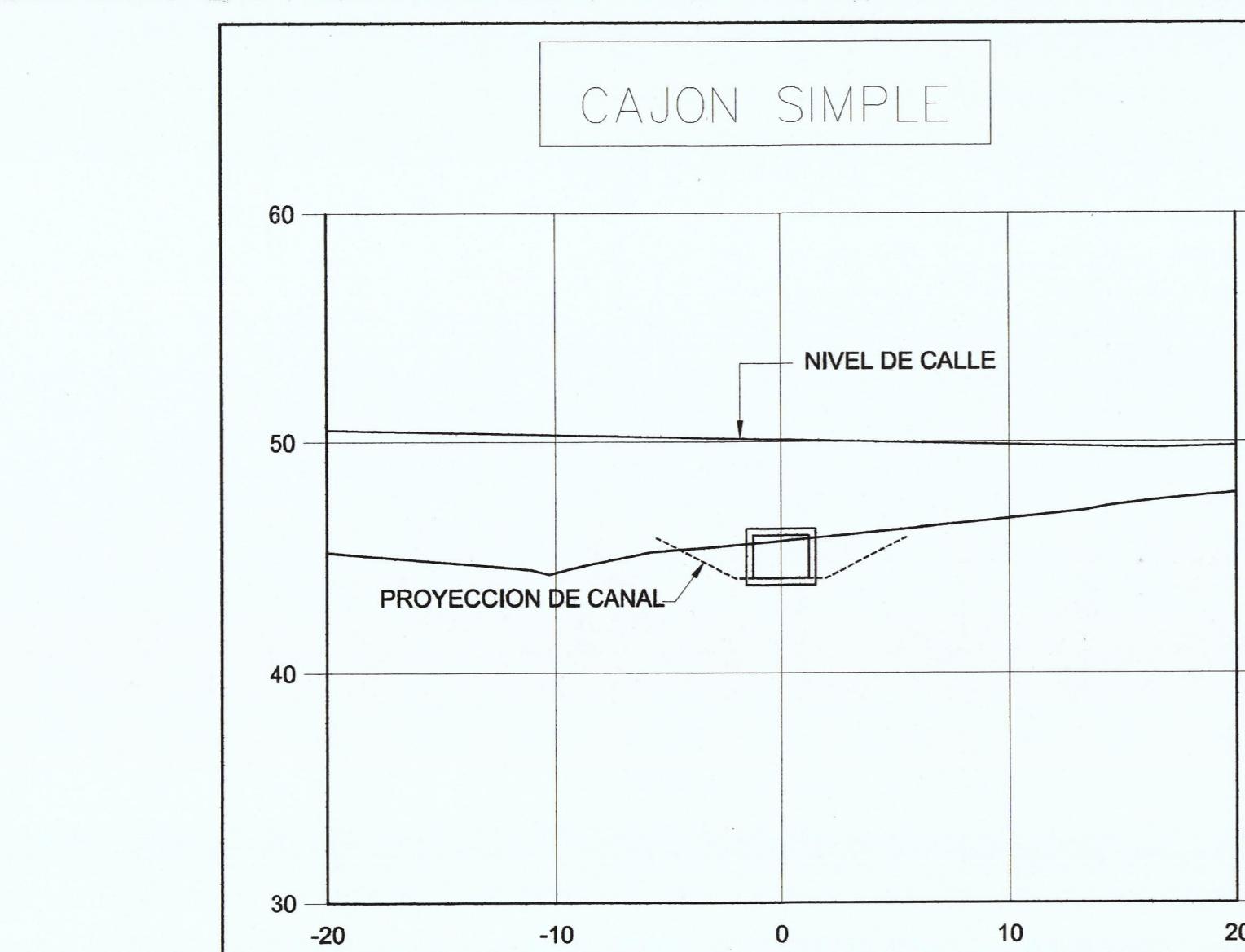
PLANTA DE CAJONES

ESCALA: 1:100



PERFIL DE CAJONES

ESCALA: 1:100



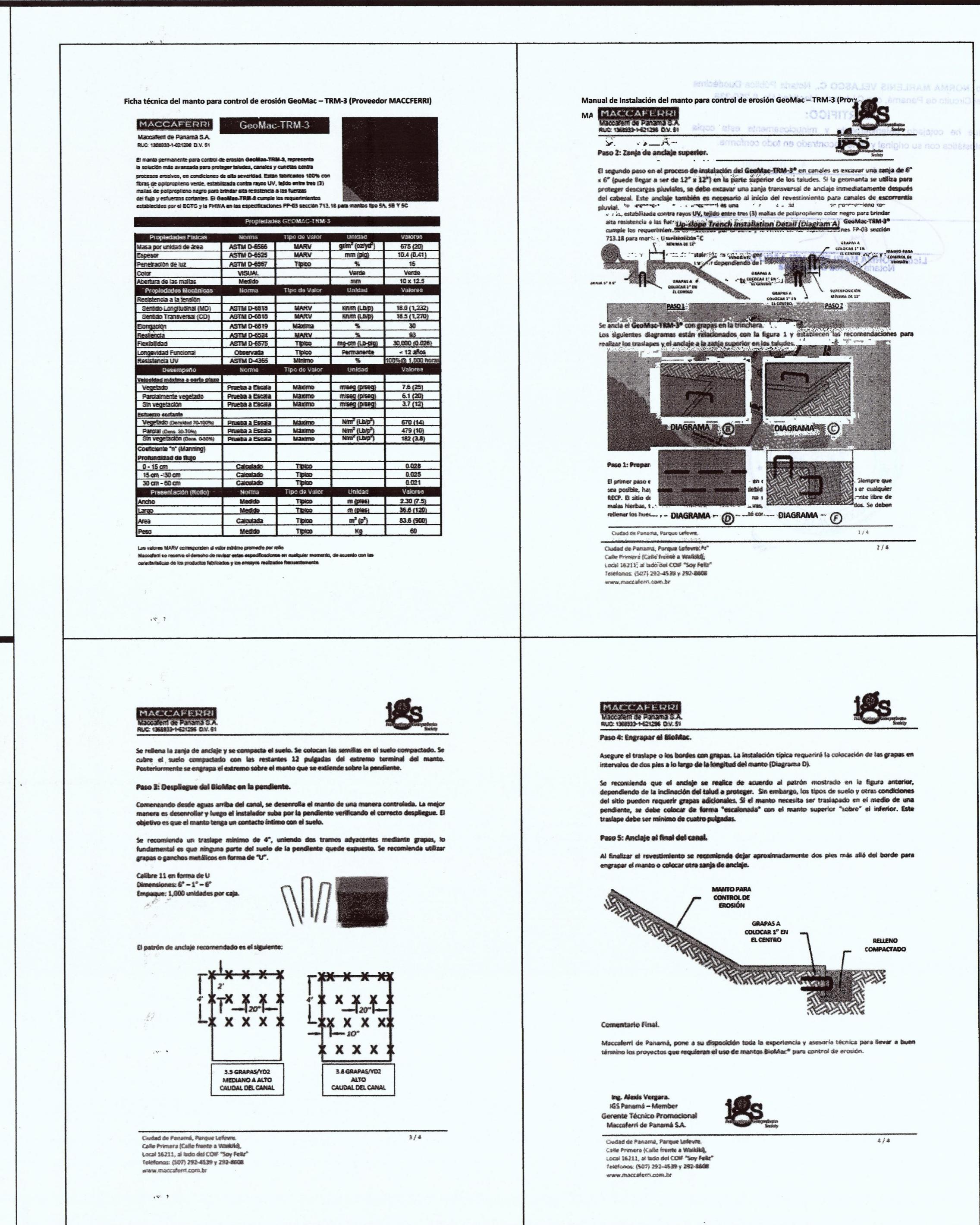
SECCIONES TRANSVERSALES CRUCE DE CAJONES

ESCALA: 1:250

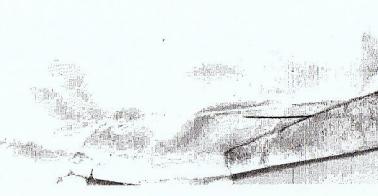
PLANTA PERFIL Y SECCION DE CAJONES

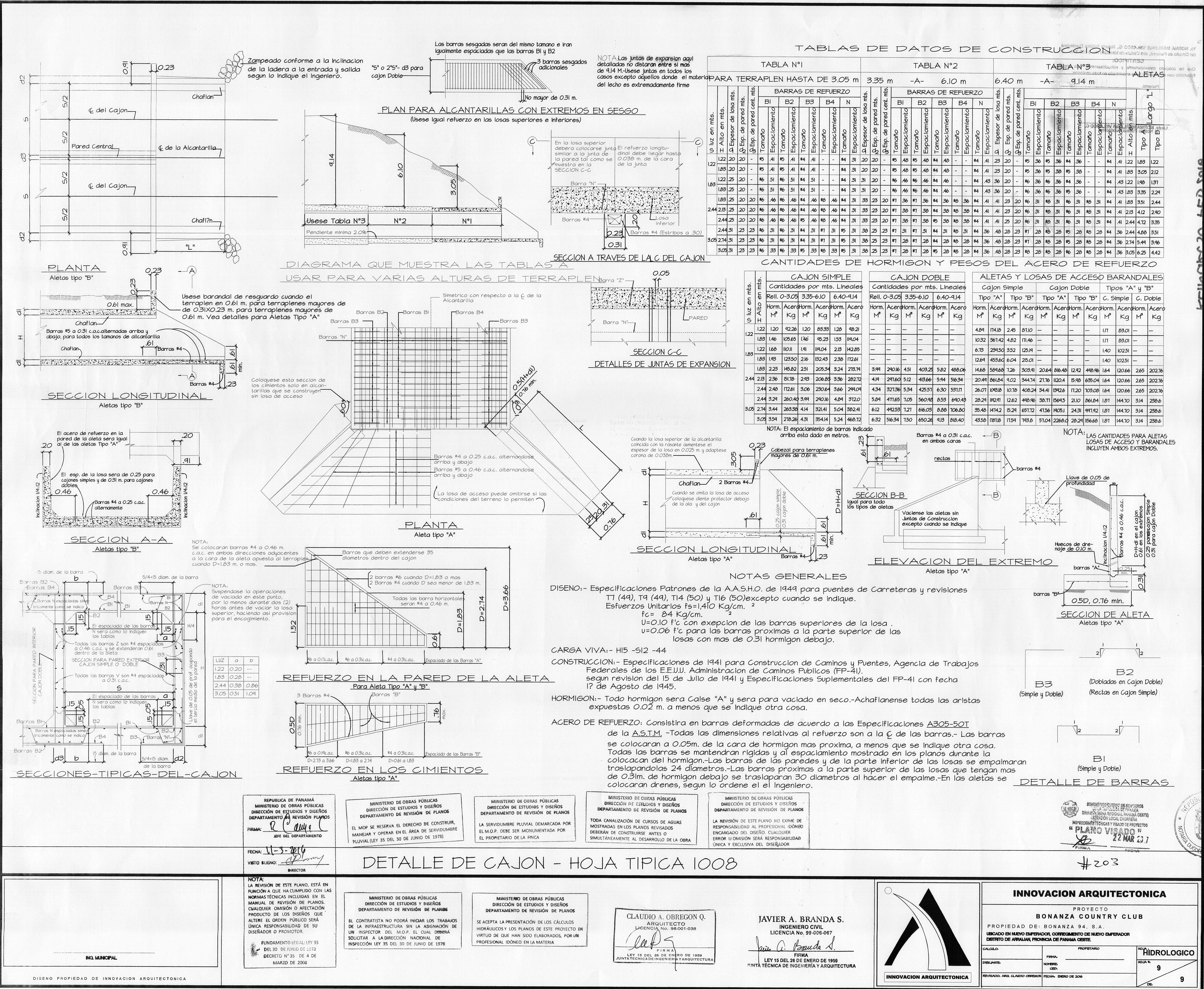


DISEÑO PROPIEDAD DE INNOVACION ARQUITECTONICA



PROYECCION DE CANAL





# **Nota del IDAAN y nota presentada**



IDAAN Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

103

**Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales  
REGIONAL DE Arraiján**

Arraiján, 13 de agosto de 2016  
Nota No. 110-DRA-16

Licenciada  
**Amabilis Gallardo de Mojica**  
Representante Legal  
Bonanza Country Club  
En su Despacho

La presente tiene la finalidad de responder de manera formal la nota enviada a nuestro despacho, sobre certificación del suministro de agua potable para su Proyecto Bonanza Country Club Fase 2, ubicado el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján.

En la zona existe infraestructura de acueducto del IDAAN, por lo que el terreno puede tener acceso a agua potable. Sin embargo, no contamos con sistema de alcantarillado en la zona, por lo que debe desarrollar su propio sistema de recolección y tratamiento cumpliendo con las normas COPANIT.

Sin otro particular, se despide de usted, con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

  
**Ing. Yamileth Quintero**  
Directora Regional de Arraiján



nv

# BONANZA 94, S.A.

R.U.C. 1866673-1-716344 D.V. 68

102

7 de octubre de 2015

Ingeniera  
Julia Guardia  
Directora Ejecutiva  
IDAAN  
E.S.D.

Estimada Ingeniera Guardia:

En seguimiento a nuestra nota fechada 25 de agosto y presentada en su despacho el 28 de agosto, en la cual manifestamos nuestro interés de interconexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN para nuestro proyecto denominado BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2, que se construye en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste por este medio tenemos a bien presentar la memoria técnica de proyecto.

Como se identifica en el documento adjunto el proyecto será desarrollado sobre una superficie de más de 40 has, utilizando de esta área aproximadamente 25 has., para una urbanización que se construirá en fases hasta un total de 1,795 residencias unifamiliares para atender la demanda de viviendas en el sector.

Este proyecto pretende abastecerse de agua de la potabilizadora del IDAAN, estableciendo la promotora los tanques de almacenaje en la proporción de las viviendas construidas y para garantizar el flujo continuo se establecerá una estación de bombeo.

Requerimos del IDAAN la aprobación formal a nuestro desarrollo a fin de que se garantice a los futuros moradores el abastecimiento del agua contabilizando las dimensiones de nuestro proyecto en los cálculos de abastecimiento de agua del sector.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



Janeth Morhaim  
BONANZA 94, S.A.

RECIBIDO  
Dirección Ejecutiva II

07 OCT 2015



# INNOVACIÓN ARQUITECTÓNICA

DISEÑO - PLANOS - CONSULTORÍA - CONSTRUCCIÓN



101

Panamá, 12 de noviembre de 2020.

INGENIERO  
IVAN CANO  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES  
IDAAN PANAMÁ  
CIUDAD

ESTIMADO INGENIERO:

Por medio de la presente, YO Arq. Claudio Obregón, en representación de la Promotora Bonanza 94, solicitamos SELLO FRESCO A LA NOTA Nº 110-DAR-16 del 13 de agosto de 2016 por la cual se certifica el suministro de agua potable al proyecto BONANZA COUNTRY CLUB FASE 2, el proyecto está ubicado las Fincas No.30166714, 30166716, 30166717, Código de Ubicación: 8001, Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

Es importante indicar que actualmente el proyecto cuenta con tanques de almacenamiento agua, los cuales irán aumentando en proporción de las viviendas desarrolladas, y una estación de bombeo para garantizar el flujo continuo de agua potable al proyecto.

En cuanto al sistema alcantarillado el proyecto contará con una planta de tratamiento de aguas residuales la cual cumple con las normas COPANIT

Adjunto suministramos NOTA Nº 110-DRA-16 del 13 de agosto de 2016 e información gráfica del proyecto donde se expresa con claridad lo arriba descrito.

Es nuestro interés fundamental cumplir con la normativa vigente, y de esta manera proporcionar un aporte urbano, preponderante en la consolidación de nuestro entorno.

Sin otro particular, se despide de usted, en espera de una pronta respuesta a nuestra solicitud

Atentamente,



Arq. Claudio Obregón  
Cel: 66737758  
Correo: innovaconsultas@hotmail.com

CC: Ing Julio Lasso Vaccaro, Director Panamá Oeste

RECIBI CONFIRMA

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

Dirección Nacional  
de Comercialización  
RECIBIDO

12 NOV. 2020

CAMINO REAL Y CL.70, BETHANIA, P.H. VERDE AZUL, MEZANINE - TEL: 229-2000 - FAX: 229-2000 I.D.A.A.N.

A su fecha de presentación

Ingeniero

**Domiluis Domínguez**

**Director de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Ministerio de Ambiente**

**E.S.D.**

MINISTERIO DE	AMBIENTE
RECIBIDO EN EL DIRECCIONAL DE LA	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE	
IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	Soyunis
Fecha	15/12/2020
Hora	10:23 a.m.

Respetado Director:

Por medio del presente yo **FIDEDIGNA RENGIFO**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-723, Representante Legal de la empresa **Bonanza 94, S.A.**, promotor del proyecto denominado **Colinas de Bonanza**, me notifico por escrito de la información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-20** y autorizo a **JORGE GARCIA** con cédula de identidad personal número 8-494-32 para el retiro de la referida nota.

Atentamente

**FIDEDIGNA RENGIFO**

Cédula 8-368-723

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 14 DIC 2020

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Fidedigna Esther  
Rengifo Gomez**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 12-ENE-1971  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 21-SEP-2016 EXPIRA: 21-SEP-2026

8-368-723



*Fidedigna Rengifo*

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima  
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

14 DIC 2020

Panamá,

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**

8-368-723



N1075CUR03A5L2



Es la copia de su original  
Soyuris  
15/12/2020

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de octubre de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020

Señora

**FIDEDIGNA RENGIFO GOMEZ**

Representante Legal

**BONANZA 94, S.A.**

E. S. D.

Señora Rengifo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **COLINAS DE BONANZA**” a desarrollarse en (el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 44 del EsIA punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, señala “[...]... *En fase operativa, el proyecto se abastecerá de la red del IDAAN para lo cual el promotor cuenta con una la certificación del IDAAN donde se indica su capacidad para dotar de agua potable al proyecto. [...]*”; sin embargo, dicha certificación es del año 2016, por lo cual solicitamos:
  - a) Actualizar nota emitida por el IDAAN donde se establezca que cuentan con la capacidad para abastecer el proyecto.
2. En la página 60 del EsIA punto **6.6. Identificación de los sitios propensos a Inundaciones**, señala “[...]... *Según el Atlas Nacional de la República de Panamá, publicado en 2007 por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, se considera que la cuenca 140 tiene un nivel de susceptibilidad a inundaciones Moderado. [...]*”; en la página 340 del EsIA punto **15 ANEXOS**, en las conclusiones y recomendaciones del Análisis Hidrológico e Hidráulico señala “[...]... *2. Las condiciones existentes de la quebrada, no afectan al proyecto Colinas de Bonanza, teniendo en cuenta los caudales de avenida presentados en su momento. ... 2. Este estudio, es un complemento del estudio hidrológico e hidráulico presentado en su momento y que actualmente se encuentra aprobado [...]*”; por lo cual se solicita:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De <u>DEIA-DEEIA-AC-0138-2810-2020</u>	
Fecha: <u>15/12/20</u>	Hora <u>10:20 a.m.</u>
Notificador: <u>Saymés Alonso</u>	Retirado por <u>Jorge Guardia</u>

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiente.gob.pa](http://www.miamiente.gob.pa)  
Página 1 de 3

- a) Presentar el Estudio hidrológico e hidráulico aprobado (original o copia autenticada) referido en las conclusiones y recomendaciones del Análisis Hidrológico e Hidráulico, donde se reflejen los niveles seguros de terracería con respecto al área de desarrollo del proyecto.
3. En la página 77 del EsIA punto **7.1.2. Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, señala “[...]... *Al comparar la lista de especies identificadas en el área del proyecto, con las listas de especies protegidas de (MiAmbiente, UICN, CITES), se encontró una (1) especie considerada amenazada y protegida según la Resolución de Especies Amenazadas de Flora y Fauna del Ministerio de Ambiente (Resolución N° DM-0657-2016) esta especie se encuentra asociada al bosque secundario: Guayacán (Tabebuia guayacán) considera Vulnerable (VU) por MiAmbiente ... [...]”*, por lo cual se solicita:
- a) Presentar para las especies de flora consideradas como amenazadas y protegidas:
- a.1 Imágenes fotográficas.
  - a.2 Dimensiones (altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa)
  - a.3 Coordenadas de ubicación UTM con su DATUM.
  - a.4 Medidas que se aplicaran para su conservación.
4. De acuerdo a la verificación de coordenadas del polígono del proyecto presentadas el EsIA, la Dirección de Información Ambiental, mediante nota DIAM-01448-20 y MEMORANDO-DIAM-01468-2020 informa que el polígono del proyecto se ubica dentro de la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997 “*Por El Cual Se Aprueba El Plan Regional Para El Desarrollo de La Región Interoceánica y El Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal*”, con los siguientes usos propuestos: **Agrícola y Forestal/Agroforestal**; este uso, con base en lo establecido en el Anexo 1 del Plan Regional de Ley No. 21, corresponde a la categoría II. Áreas de Producción Rural, la cual señala lo siguiente: “[...]... *El ordenamiento territorial de las áreas de producción rural está basado en el concepto de aprovechamiento sostenible el cual propone utilizar la tierra sin superar sus limitaciones agrofísicas. De esta manera, el recurso suelo se conserva, manteniendo su nivel de productividad a través del tiempo. [...]”*; sin embargo, el uso establecido en la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997, difiere de las actividades propuestas por el proyecto (uso Residencial bajo norma RBS – Residencial Bono Solidario). Por lo anterior descrito, solicitamos:

- a) Indicar el fundamento o mecanismo que sustente la ejecución del proyecto, considerando que las vocaciones de uso de suelo establecidas por la Ley No. 21 del 2

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

de julio de 1997, para el área donde se propone desarrollar el proyecto son **Agrícola y Forestal/Agroforestal.**

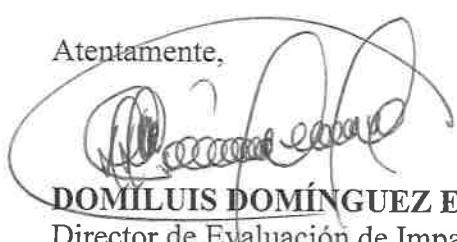
- b) Presentar plano de las infraestructuras a desarrollar, donde se identifique la superficie a intervenir en cada una de las fincas, que conforman el polígono del proyecto.
5. La unidad ambiental del Ministerio de Salud mediante nota 098-SSGSA-UAS solicita lo siguiente:

- a) *Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineales.*  
b) *Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.*

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

(DDE/ACP/ma/jas)



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 3 de 3

## INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 025-2020

## I. DATOS GENERALES

Proyecto:	COLINAS DE BONANZA	Categoría:	II
Promotor:	BONANZA 94, S.A.		
Representante Legal:	FIDEDIGNA RENGINFO		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE		
Fecha de inspección:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020		
Fecha del Informe:	12 DE OCTUBRE 2020		
Participantes:	-JORGE GARCIA, S.A. Consultor Ambiental del Proyecto “COLINAS DE BONANZA” - DESIREE SAMANIEGO Consultora Ambiental del Proyecto “COLINAS DE BONANZA” -STACY TORRES en representación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. - JORGE SÁNCHEZ en representación del Ministerio de Ambiente – Nivel Central, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.		

## II. OBJETIVO

- Verificación en campo de la línea base ambiental (características del medio físico, biológico y ambiental) descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “COLINAS DE BONANZA”, promovido por BONANZA 94, S.A.

## III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende un total de 427 viviendas, área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes; dentro de un área de 131.910.94 m<sup>2</sup>.

## IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección al proyecto fue realizada el día 21 de septiembre 2020; llegando al sitio del proyecto a las 9:00 a.m. y obteniendo imágenes aéreas del polígono mediante el equipo de dron; posteriormente a las 10:00 a.m. inicio el recorrido en campo, momento en el cual se mantenía un cielo nublado, este recorrido comenzó desde la parte del proyecto que ya fue construida, estas construcciones incluyen: parte de las viviendas, calles y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); observando que el área donde se ubica la PTAR colinda con una fuente hídrica (quebrada sin nombre) sobre cual descargara la misma; posteriormente se recorrió la parte del polígono que no ha sido intervenida mediante un camino interno existente, esta zona mantiene gran vegetación compuesta de maleza, arbustos y árboles de diversos tamaños, también se pudieron observar galeras, casas y vehículos abandonados; adicional una casa habitada por los trabajadores que cuidan la finca; se recorrió los sitios de fuentes hídricas identificados dentro del mapa elaborado por Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-01468-2020 observando agua superficial solo en el área donde descargará la PTAR; y para finalizar se realizó un recorrido de la fuente hídrica sobre la cual descargará la PTAR, la cual a

su vez colinda del otro lado con una barriada existente (Bonanza country club) y de esta forma culminando la inspección a las 11:40 am, momento en el cual comenzó a llover.

## V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- El proyecto ya inicio su fase de construcción, se pudo observar algunas calles, viviendas y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) ya construida. (fotos 1, 2 y 3).
- La PTAR ya construida colinda con una quebrada sin nombre, sobre la cual descargará la misma. (foto 4)
- La parte del proyecto que no sido intervenida, mantiene gran vegetación compuesta por maleza, arbustos y árboles de diversos tamaños, sin embargo, cuenta con caminos internos que permite realizar el recorrido del polígono, (foto 5 y 6).
- Se observaron galeras, vehículos y casas en estado de deterioro dentro del polígono (fotos 7, 7.1 y 8).
- Se observó una casa habitada por los trabajadores que cuidan la finca (foto 9).
- Con la ayuda del mapa elaborado por Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-01468-2020, se procedió a ubicar las zonas indicadas en el mapa con fuente hídrica:
  - La primera zona corresponde al extremo sureste del polígono, donde se ubica la quebrada sin nombre, sobre la cual descargará la PTAR, la cual colinda con el polígono del proyecto. (fotos 4, 12 y 13).
  - La segunda zona corresponde al extremo noroeste del polígono, donde se pudo observar una gran vegetación compuesta por arbusto y maleza; y una topografía plana con una leve depresión en el terreno sobre la cual no se observó agua superficial. (foto 10).
  - La tercera zona corresponde al área suroeste del polígono, donde se pudo observar una gran vegetación compuesta por árboles y arbustos; y un cambio en la topografía del terreno, la cual va descenso hacia la zona suroeste del polígono, sobre la cual no se observó agua superficial. (foto 11).
- La quebrada sobre la cual descarga la PTAR, colinda también con una barriada existente (Bonanza Country Club), donde se pudo observar parte del recorrido de la quebrada. (fotos 12 y 13).

## VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
---	-------------------------------

638624 m E

994534 m N

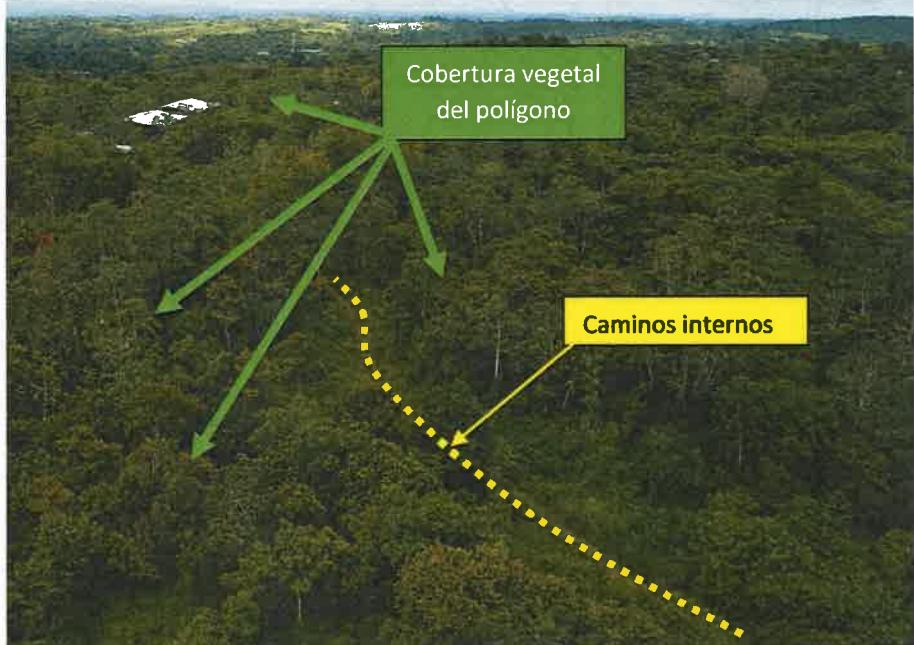
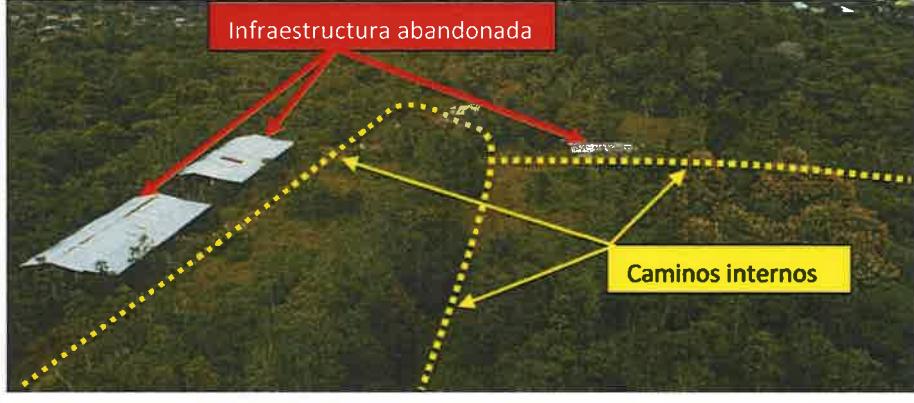


Fotos 1 y 2 Vista del área del proyecto que ya empezó la construcción, donde se pueden observar el avance de las calles y viviendas.

638774 m E  
994405 m N



Foto 3. PTAR ya construida.

638768 m E 994393 m N	 <p>Foto 4. Quebrada sin nombre sobre la cual descargará la PTAR.</p>
638459 m E 994306 m N  638336 m E 994194 m N	 <p>Cobertura vegetal del polígono</p> <p>Caminos internos</p>  <p>Infraestructura abandonada</p> <p>Caminos internos</p> <p>Foto 5 y 6. Cobertura vegetal y caminos internos dentro del área del polígono.</p>

638308 m E  
994146 m N



638197 m E  
994126 m N



638175 m E  
994193 m N



Foto 7, 7.1 y 8. Infraestructuras y vehículos en estado de deterioro y cubierto de maleza dentro del polígono.

638174 m E 994148 m N	 <p>Foto 9. Casa utilizada por los trabajadores que cuidan la Finca.</p>
638142 m E 994220 m N	 <p>Foto 10. Área noroeste del polígono, mantiene una vegetación compuesta por arbusto, maleza y un área plana con una leve depresión en el terreno.</p>
638223 m E 994074 m N	 <p>Foto 11. Área suroeste del polígono, donde se pudo observar una gran vegetación compuesta por árboles, arbustos y una topografía en descenso.</p>

638858 m E  
994338 m N



638664 m E  
994283 m N



Fotos 12 y 13. Recorrido de la quebrada sin nombre sobre la cual descarga la PTAR.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



### VIII. CONCLUSIONES

- Parte del desarrollo del proyecto ya fue construido, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).
- El polígono colinda con una quebrada sin nombre sobre la cual descargara la PTAR.
- Se observaron infraestructura (casas y galeras) y vehículos, en estado de deterioro y cubierto de maleza dentro del área del proyecto.
- El área del proyecto que no ha sido desarrollada mantiene un camino interno que permite recorrer el polígono.
- La vegetación existente en el área que no ha sido desarrollada está compuesta de arbusto, maleza y árboles de variados tamaños.
- Durante el recorrido no se observó fuentes hídricas superficiales dentro del polígono del proyecto.
- La quebrada sin nombre sobre la cual descarga la PTAR colinda de un lado con el polígono del proyecto y del otro lado con una barriada existente.
- Se adjunta lista de asistencia a la inspección.

Elaborado por:

  
**JORGE DAVID SÁNCHEZ**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental

Revisado por:

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/ jds

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**REGISTRO DE ASISTENCIA**

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN <input type="checkbox"/>	REUNIÓN <input type="checkbox"/>	INSPECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DURACIÓN:
TEMA: <i>Inauguración a Proyecto Colinas de Bonanza</i>		Pg. <u>1</u> de <u>1</u>	
FECHA: <i>21 de Septiembre de 2020</i>		HORA:	
LUGAR: <i>Corregimiento de Nuevo Emparedado, distrito de Anauco, provincia de Panamá Oeste.</i>			

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	<i>Desiree Samaniego</i>	<i>8-793-2417</i>	<i>Consultor Ambiental</i>	<i>desiree.s10@gmail.com</i>	<i>6832-2012</i>	<i>Desiree Samaniego</i>
2	<i>STACY TORRES</i>	<i>4-764-8478</i>	<i>Ing. Ambiental, MIVIOT</i>	<i>STORRES@MIVIOT.GOB.PA</i>	<i>0475-8478</i>	<i>Stacy Torres</i>
3	<i>Jorge Sánchez</i>	<i>8-496-32</i>	<i>Consultor Ambiental</i>	<i>jorgesanchez@gmail.com</i>	<i>6232-5673</i>	<i>Jorge Sánchez</i>
4	<i>Jorge Sánchez</i>	<i>8-829-1648</i>	<i>Mitambiente</i>	<i>jdsanchez@mitambiente.gob.pa</i>	<i>69386211</i>	<i>Jorge Sánchez</i>
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 12 de octubre de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EVALUADOR:** Jorge Sanchez

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-024-2020

**Asunto:** Refoleo de expediente

Por medio del presente informe secretarial , hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a foliar nuevamente el expediente administrativo DEIA-II-F-024-2020, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del “COLINAS DE BONANZA” cuyo promotor es BONANZA 94, S.A., a partir de la foja 77 hasta la foja 83.

Atentamente,

  
**JORGE SÁNCHEZ**  
Evaluador Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá 8 de octubre de 2020.

**Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.**

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Jorge García, con cédula de identidad personal No. 8-494-32, de nacionalidad Panameño, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panama, específicamente en Chepo, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo 11F-042-2020 correspondiente al proyecto Colinas de Bonanza, cuyo promotor es Bonanza 94, S.A..  
El referido expediente consta de 80 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Firma Jorge García  
C.I.P. No. 8-494-32

Funcionario que atiende:  
Hora 3:15 pm

VºBº  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora:

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848,  
Ave. De Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

MEMORANDO-SEIA-172-2020

PARA: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación.

DE:   
**LICDA. MARISOL AYOLA**  
Directora Regional.



ASUNTO: Remisión de informes - EsIA Categoría II.

FECHA: 29 de septiembre del 2020.

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020**, del proyecto Cat. II titulado “**COLINAS DE BONANZA**”, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**, a desarrollarse en el **CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**, en virtud de lo anterior señalado remitimos los correspondientes informes técnicos de campo.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

  
Copia: Expediente

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA II****DRPO-IIo-SEIA-118-2020.****I. DATOS GENERALES.**

<b>NOMBRE DEL EsIA:</b>	COLINAS DE BONANZA	
<b>NOMBRE DEL</b>	BONANZA 94, S.A.	
<b>PROMOTOR: REPRESENTANTE LEGAL:</b>	FIDEDIGNA ESTHER RENGIFO GÓMEZ	
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:</b>	CONSTRUCCION	
<b>CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:</b>	JORGE GARCÍA IRC-015-2011 DESIREÉ SAMANIEGO IAR-003-2019	
<b>UBICACIÓN PROYECTO:</b>	CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE	
<b>PARTICIPANTES:</b>	Por MiAMBIENTE: Tec. Jean C. Peñaloza, SEIA - Dirección Regional Panamá Oeste. Mgter. German Jaén SSH - Dirección Regional Panamá Oeste. Lic. Geraldo Aizpuru SAPB - Dirección Regional Panamá Oeste. Ing. Hernán Sánchez SEFOR - Dirección Regional Panamá Oeste.	Por la Consultora: Lic. Jorge García
<b>FECHA DE INSPECCIÓN:</b>	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b>	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	

**II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.**

Corroborar en campo la descripción física y biológica del estudio de impacto ambiental categoría II en proceso de evaluación.

**III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN.**

El día 22 de septiembre de 2020, siendo las 10:50 a.m., se realiza inspección a campo para verificar las condiciones físicas y biológicas que se describen en el estudio de impacto ambiental categoría II, **COLINAS DE BONANZA** en proceso de evaluación. A la misma asistieron técnicos de MiAMBIENTE, por la parte consultora, mencionados en el cuadro de datos generales. Se inicia el recorrido del polígono y de sus áreas colindantes. El mismo culminó a las 12:00 p.m.

**IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

El proyecto Colinas de Bonanza, es una fase del proyecto denominado Bonanza 94, a ser desarrollado por la promotora Bonanza 94, S. A., sobre las fincas folio real 30166714, código de ubicación 8003 con un área de 15 ha + 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; fincas folio real 30166716, código de ubicación 8003 con un área total de 13 ha + 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; fincas folio real 30166717, código de ubicación 8003 con un área total de 17 ha + 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, El proyecto comprende un total de 427 viviendas para esta etapa y se desarrollará sobre un globo de terreno con una superficie total de 13.31 hectáreas

## V. VERIFICACIÓN EN CAMPO.

El polígono del proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	638140.93	994216.67
2	638201.53	994199.03
3	638397.47	994340.15
4	638485.97	994305.22
5	638606.90	994587.97
6	638816.59	994399.13
7	638541.20	994220.57
8	638471.80	994226.10
9	638388.00	994163.76
10	638393.00	994119.53
11	638219.33	993910.28
12	638135.43	994042.64

Fuente: ESIA – CAT II

El área del proyecto presenta topografía ligeramente inclinada con pendientes que oscilan entre los 8 y 10%, suelo de textura arcilla, suelos de clase VI, con limitaciones severas para uso agrícola aptos para silvicultura, recreación, paisaje estético, y vida silvestre. Sin embargo, estos suelos fueron afectados por la actividad agrícola que allí se desarrolló, en cuanto a recursos hídricos no se evidenciaron fuentes superficiales, ni cuerpos de aguas dentro del polígono del proyecto, sin embargo el mismo colinda con una quebrada sin nombre en dirección sur, la cual se le realizaron análisis de agua por un laboratorio certificado, según información descrita en el EsIA y verificación de campo.

La vegetación del polígono del proyecto está conformada por tres (3) formaciones vegetales; Bosque secundario joven (rastrojos), gramíneas (pajonales), arboles aislados, el resto corresponde obras del proyecto según el **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DRPO-SEFOR-086-2020**. Entre algunas de las especies observadas tenemos: papelillo (*Miconia argentea*), carbonero (*Colubrina glandulosa*), cortezo (*Apeiba tibourbou*), guarumo (*Cecropia peltata*), jobo (*Spondias mombin*), capulín (*Trema micrantha*), laurel (*Cordia alliodora*), malagueto hembra (*Xylopia frutescens*), Malagueto macho (*Xylopia aromatic*a), sangrón (*Machaerium biovulatum*), Sigua (*Orcotea arcuata*), entre otras. Dentro de las especies arbóreas bajo algún grado de conservación se identificó el Guayacán (*Tabebuia guayacan*) como única especie listada dentro de la Resolución N° DM-0657-2016, en cuanto a especies botánicas de importancia científica, ornamental, individuos característicos de la familia *Orchidaceae* u otros similares no se observaron. Por lo tanto lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA categoría II en evaluación y verificación de campo.

En cuanto a especies de fauna silvestre está caracterizada principalmente por individuos representativos como ardilla (*Sciurus variegatoides*), zorra común (*Didelphis marsupiales*) entre otros. En cuanto especies herpetológicas podemos mencionar individuos tales como el borriguero (*Ameiva ameiva*), meracho (*Basiliscus basiliscus*) sapo (*Rhinella horribilis*) entre otras y en cuanto a la clase aves paloma rabiblanca (*leptotila verreauxi*), talingo (*crotaphaga ani*), azulejos (*thraupis episcopus*), chango (*quiscalus mexicanus*) entre otras. Al momento de la inspección solo se observaron individuos micro invertebrados característicos de la clase artropoda insectos: mariposas (*orden lepidoptera*), hormigas (*orden hymenoptera*), grillos (*orden orthoptera*), entre otros, por el tipo de hábitats presentes y el grado de evolución de la misma propicia el ambiente favorable para el desarrollo de especies silvestre de macro fauna terrestre y voladora.

79

## VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se deja constancia que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria adicional referente a información de campo por parte de ninguna de las Secciones Técnicas del Ministerio de Ambiente – Dirección Regional Panamá Oeste.

## VII. CONSIDERACIONES FINALES.

En cuanto al componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría II.

*Es importante señalar que la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, así como la de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste, no remitieron sus observaciones en tiempo oportuno, por lo cual se aplica el artículo 42, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, el cual señala:...En caso...y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción...*



EVALUADO POR:

TEC. JEAN C. PEÑALOZA  
Técnico Evaluador de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

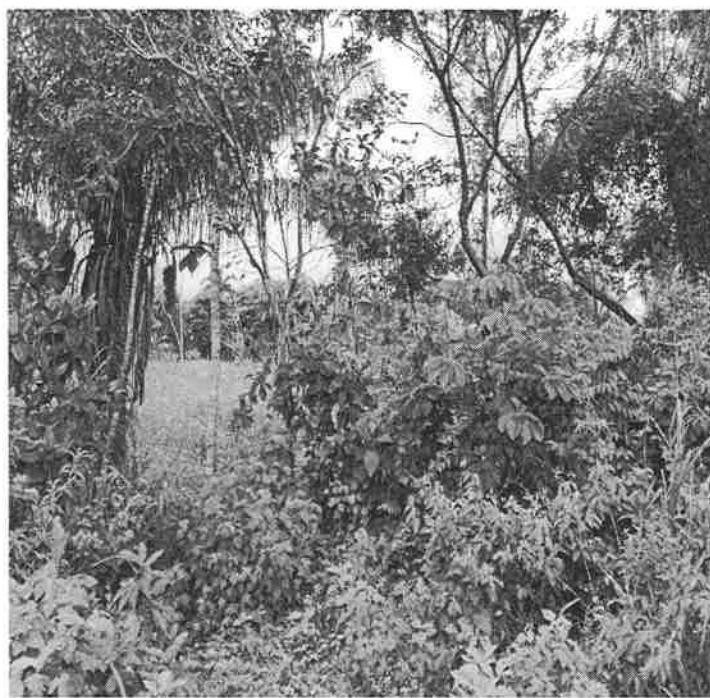
Vo. Bo.:

Lieda. MARISOL AYOLA  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



78

## IMÁGENES DEL AREA



**Imagen Nº 1, 2:** visuales generales de la vegetación actual conformada por rastrojo y herbazales en el polígono del proyecto.

**Foto Tomada por:** Jean C. Peñaloza; 23/09/2020



**Imagen Nº 3, 4:** visuales generales de la franja boscosa que compone el bosque de galería de la quebrada Sin Nombre.

**Foto Tomada por:** Jean C. Peñaloza; 23/09/2020

## SECCION FORESTAL

---

### MEMORANDO SEFOR 111-2020

Para: Ing. Jean Carlos Peñaloza.  
Jefe del Área de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

De: ING. Hernán Sánchez  
SEFOR

Fecha: 25 de septiembre de 2020

En atención a solicitud mediante memo DRPO-ME-SEIA-090-20, anexo el informe técnico SEFOR N°086-2020, sobre evaluación de EIA, proyecto “COLINAS DE BONANZA”, ubicado en Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Cordialmente,

HS.

*“La cooperación en la esfera del agua”*

---

76

## DIRECCION REGIONAL DE PANAMA OESTE SECCION FORESTAL

Ave. de Las Américas Edificio 5E, frente al MOP, planta alta, Local No.1, 2, 3 y 4, Teléfono 254-2848 y 254-3048

La Chorrera 23 de septiembre de 2020  
DRPO-SEFOR-086-2020

### INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CAT-II)

Fecha de la Inspección: 22 de septiembre del 2020.

Hora: 9:40 a.m.

Lugar: Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Nombre del Proyecto: "COLINAS DE BONANZA"

Promotor BONANZA 94, S.A.

Representante Legal: Fidedigna Esther Rengifo Gómez

#### Participantes:

Ing. Hernán Sánchez Mi Ambiente-DEFOR.

Ing. Jean Carlos Peñaloza Evaluadora

Ing. Germán Jaén Seguridad Hídrica

Jorge García Por el Promotor

#### OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN:

Realizar inspección para evaluar el tipo de vegetación descrito en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

#### DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 10:50 a.m. del día 22 de septiembre, se procedió a la inspección en campo, en el terreno donde se efectuara el proyecto denominado "COLINAS DE BONANZA"

Se procede a realizar el recorrido de estas áreas para así visualizar la vegetación que existe actualmente; todo esto en compañía de Jorge García, quien nos guio en el recorrido y también informó como se desea hacer la construcción de 86 viviendas unifamiliares en este terreno, el cual tiene una superficie total de 15 hectáreas + 3224 m<sup>2</sup>, localizados dentro de la finca con código de ubicación N° 8003, y número de Folio Real 30166717, 30166714 y 30166716, de la cuales para el referido proyecto solo se utilizaran 13,31 hectáreas.

Al momento de la inspección se pudo observar que el proyecto ya ha iniciado sin la previa aprobación del estudio de impacto ambiental (se observaron casas ya construidas), adicional a esto se pudo ver árboles aislados los cuales se encuentran esparcidos en el terreno, el cual en su gran mayoría está cubierto por gramínea y Bosque Secundario Joven.

#### HALLAZGOS:

- Al momento de la inspección se pudo ver que el área sujeta a evaluación está constituida por gramínea, Bosque Secundario Joven y árboles aislados.

#### FOTO



**CONCLUSIONES:**

- Luego de realizar la inspección ocular en campo se puede determinar que dicha vegetación concuerda, con lo plasmado dentro del estudio de impacto ambiental; en el punto 7 del documento.

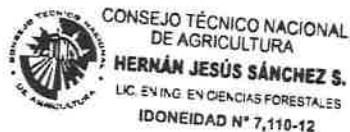
**RECOMENDACIONES:**

- De aprobarse el estudio de impacto ambiental, solicitar inspección para el pago de indemnización ecológica (Resolución AG-0235).
- Remitir informe al Departamento de Evaluación.

Atentamente,

  
Ing Hernán Sánchez  
FORESTAL

HS



*"La cooperación en la esfera del agua"*

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848,  
Ave. De Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

74

## MEMORANDO-ME-SEIA-090-20

Para: Ingeniero Carlos Arauz.  
Jefe de SEFOR.

Magister Amarilis Mendoza  
Jefa de SAPB.

Magister German Jaén  
Jefa de SSH



De:

*Jean C. Peñaloza*  
Técnico Jean Peñaloza  
Jefe de SEIA.

Asunto: invitación de evaluación a estudio Categoría II y I.

Fecha: 15 de septiembre del 2020.



Por este medio le hacemos formal invitación a inspecciones técnica de evaluación de los siguientes proyectos:

Categoría II: proyecto: COLINAS DE BONANZA

Promotor: BONANZA 94, S. A.

Ubicación: Nuevo Emperador, Arraiján, provincia de Panamá Oeste

Comentarios: hasta el día 22 de septiembre de 2020.



Categoría I: proyecto: VILLA SOÑADA

Promotor: RESIDENCIAL PRINCESA MIA, S. A.

Ubicación: Juan D. Arosemena, Arraiján, provincia de Panamá Oeste

Comentarios: hasta el día 23 de septiembre de 2020.

Dicha inspecciones está programada para llevarse a cabo el día 21 de septiembre de 2020, a las 9:30 a.m., siendo el punto de encuentro las oficinas principales de la Regional de Miambiente Panamá Oeste, ubicada en la Avenida de Las Américas, frente al MOP, edificio COOPEDUC, 1º piso. Obs. Preferiblemente que participe el mismo técnico en ambas inspecciones por temas de logística, transporte y tiempo de jornada laboral.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Panamá, 15 de septiembre de 2020

Nº 14.1204-066-2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

J.S.

REPUBLICA DE PANAMA — G. BIEN VIDA FILIA —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	29/09/2020
Hora:	4:10 pm.

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS – 0094 - 20**, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. “COLINAS DE BONANZA”, Categoría II, Expediente DEIA-II-F-042-2020.

Atentamente,

*Blanca de Tapia*  
Arq. BLANCA DE TAPIA  
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado.

*MF 29/09/2020*

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL (E.I.A.)

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. CITADO DEL ESTUDIO**

1. **Nombre del Proyecto:**  
“COLINAS DE BONANZA”. Categoría II. Expediente: DEIA-II-F-042-2020.
2. **Localización del Proyecto:**  
Corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.
3. **Nombre del Promotor del Proyecto:**  
BONANZA 94, S.A.
4. **Nombre del Consultor ó Empresa Consultora:**  
Desiree Samaniego IAR-003-2019, Jorge García ARC-052-2019 IRC-015-2011.
5. **Objetivo Directo del Proyecto:**  
Urbanizar un polígono de un área de 131,910.94m<sup>2</sup>, sobre las fincas 30166714 (15has+3224.38m<sup>2</sup>), 30166716(13has+8052.82m<sup>2</sup>), 30166717(17ha+5596.19m<sup>2</sup>), construcción de 427 unidades de viviendas, contará de equipamiento comunitario, área verde, PTAR. Se desarrollará bajo la norma RBS (Residencial Bono solidario).
6. **Principales Actividades y Monto del Proyecto:**  
Limpieza del terreno, construcción de estructuras, instalación de sistema de tratamiento de aguas residuales, sistema de agua potable, acabados.  
Tiempo de ejecución de la etapa de construcción del proyecto es de 3 años.  
Presupuesto estimado del proyecto es de 21,331,000.00 millones de Balboas
7. **Síntesis de las Características Significativas del Medio Ambiente**  
La topografía del terreno es plana, va de los 110msnm de la quebrada hasta 130msnm.en su punto mas alto. El proyecto colinda con una quebrada Sin Nombre. La vegetación existente está conformada por Bosque Secundario con desarrollo intermedio representa un 17.95%, bosque secundario joven (rastrojo) un 29.75% y gramíneas (pajonales) un 23.22% del área total del polígono. Entre las especies de fauna se registraron: 4 especie de mamíferos, 8 especies de aves, 3 especies de anfibios y reptiles. Anteriormente el área donde se va desarrollar el proyecto era agropecuario, actualmente existen desarrollos residenciales en áreas cercanas a Nuevo Emperador.
8. **Síntesis de la Identificación de Impactos de Carácter Significativo:**  
**Impactos Positivos:** empleomanía, auge económico, accesos a viviendas,

**Impactos Negativos:** pérdida de la vegetación, incremento de ruido, incremento de la concentración de gases y partículas de polvo, alteración de la estructura y estabilidad del suelo, aumento de procesos erosivos, modificación del paisaje, generación de desechos sólidos y líquidos, cambios en el paisaje, aumento en el flujo vehicular.

#### 9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental

Presenta medidas de mitigación frente a los impactos ambientales identificados. Presenta cuadro de Monitoreo con los parámetros a monitorear, sitios de muestreo, frecuencia y responsable, cronograma de las medidas de mitigación. Plan de Prevención de riesgo por accidentes laborales, derrame de hidrocarburos e incendio con las medidas. Plan de contingencia por accidentes laborales, derrames de hidrocarburos, incendio y contingencia de la PTAR y las medidas a realizar.

Se aplicaron 24 encuestas dentro del área de influencia del proyecto, según la encuesta el 96% de los entrevistados, no se oponen al proyecto.

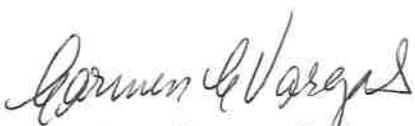
#### B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- ❖ El proyecto Colinas de Bonanzas cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado según Resolución 437-2019 (21 de junio de 2019) por el MIVIOT, en el Artículo Segundo entre las condiciones de esta aprobación, indica que está sujeta a que el proyecto se desarrolle sobre área de las fincas que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la ACP.
- ❖ Presentar plano de zonificación aprobado en el EOT, señalando en ese plano la ubicación del polígono a desarrollar, la zonificación y vialidad aprobada para esa área, como también, la línea del límite de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- ❖ Cuenta con anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única MIVIOT, con fecha 23 de octubre de 2019, el cual no fue adjuntado.
- ❖ El proyecto se desarrollará sobre 3 fincas que suman un área total de aproximadamente de 46has y en la descripción señalan que las viviendas serán construidas en un área de 131,910.94m<sup>2</sup>, identificar en plano las áreas del proyecto que corresponde a cada finca y áreas a utilizar.
- ❖ En el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas y Ambientales, no mencionan normas que regulan el sector urbano aplicable al proyecto.
- ❖ En el punto 5.4.2. Descripción de las fases del proyecto, en la fase de Construcción/ejecución, no describe las actividades a desarrollar por el proyecto.
- ❖ En el punto 6.6 Hidrología, pagina 58, menciona que "se hace la descripción de la Quebrada Sin Nombre colindante al proyecto" sin embargo, en el plano de la urbanización presentado, no señala la ubicación y servidumbre de la quebrada.
- ❖ Indicar si el proyecto se construirá por fases y cuál es la primera fase del proyecto a desarrollar.
- ❖ Indicar distancia de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAR), a la vivienda más cercana dentro del proyecto.
- ❖ En la Identificación de los Impactos Ambientales Específicos, no menciona impacto de carácter negativo a la calidad de las aguas superficiales (quebrada), que colinda con el proyecto, durante la etapa de construcción.

- ❖ Contar con certificación del Municipio, donde señale que está en capacidad del manejo y disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación.
- ❖ Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 (de 16 de junio de 2020), que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 (31 de agosto de 1998) y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ❖ Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- ❖ Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimiento de las normativas aplicable al proyecto.

### C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El consultor deberá aclarar lo aspectos señalados en el acápite B e incluir información que no se presenta en el estudio, por lo tanto, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, se considera como observado.



Ing. Agr. Mgtr. Carmen C. Vargas A  
Unidad Ambiental Sectorial.  
15 de septiembre de 2020



V°B° Arq. Blanca de Tapia  
Directora de Investigación Territorial

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

**MEMORANDO-DIAM-01468-2020**

**Para:** Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana D. Laguna L.*  
**De:** Diana Laguna  
Directora

**Asunto:** Consulta a nota DIAM-01448-20

**Fecha:** Panamá, 28 de septiembre de 2020



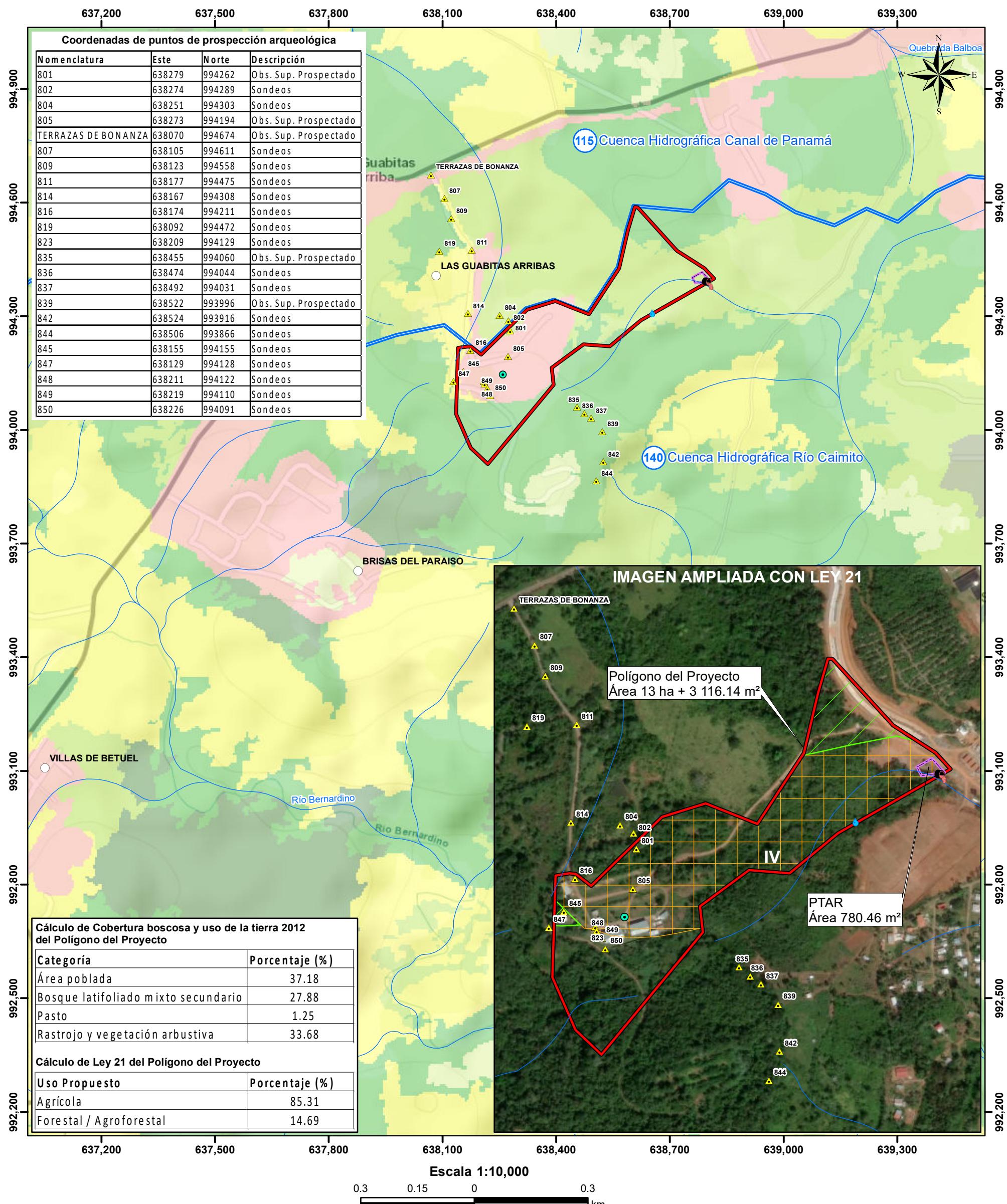
Como respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0431-1709-2020**, en atención a la nota DIAM-01448-20, del Proyecto categoría II titulado "COLINAS DE BONANZA", donde pregunta si el polígono del Proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, le aclaramos que el polígono del proyecto colinda con la Cuenca Hidrográfica 115, Canal de Panamá.

Adj.: mapa

DL/aodgc/ch/ma

CC: Departamento de Geomática

# PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS Y PUNTOS



- ▲ Prospección arqueológica
- Punto de descarga
- Punto de muestreo de agua superficial
- Punto de muestreo de ruido y calidad de aire
- PTAR
- Polígono del Proyecto

Notas:  
1. El polígono del proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP.  
2. El polígono del proyecto es atravesado por tres quebradas Sin Nombre.  
3. Los puntos y polígonos se dibujaron en base a las coordenadas suministradas.

## LEYENDA

- Lugares Poblados
- Ríos Principales
- Cuencas Hidrográficas
- Ley 21 (Uso Propuesto)
- Agrícola
- Forestal / Agroforestal

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Bosque latifoliado mixto secundario
  - Pasto
  - Rastrojo y vegetación arbustiva
  - Área poblada

## Capacidad Agrológica

- IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas

**Sistema de Referencia Espacial:**  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator - Zona 17 Norte

**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Información Ambiental  
Departamento de Geomática

Fuente:  
- Instituto Nacional de Estadística y Censo  
- Ministerio de Ambiente  
- ESRI

MEMORANDO-DEEIA-0431-1709-2020

8.

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Consulta a nota DIAM-01448-20.



FECHA: 17 de septiembre de 2020

En atención a la nota de respuesta **DIAM-01448-20**, recibida el 16 de septiembre de 2020, donde se adjunta el mapa de ubicación de los polígonos y puntos del proyecto titulado “**COLINAS DE BONANZA**” cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**, solicitamos nos indique si el polígono del proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, puesto que la resolución del mapa no permite determinarlo y la leyenda incluye el cálculo de uso propuesto con base en la Ley 21.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jds

18-9-20  
10:22 A.M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL  
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

CC

DIAM-01448-20

Para:

**Domiluis Domínguez E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana J. Laguna L.*

De:

**Diana Laguna**

Directora



Asunto:

Solicitud de ubicación de proyecto

Fecha:

Panamá, 16 septiembre de 2020

En respuesta al **MEMORANDO DEEIA-0400-0309-2020**, donde solicita que se genere cartografía que permita determinar la ubicación del polígono del proyecto, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), punto de muestreo de aguas superficial, punto de muestreo de calidad de aire y prospección arqueológica del EsIA categoría II, del proyecto titulado "COLINAS DE BONANZA", le informamos lo siguiente:

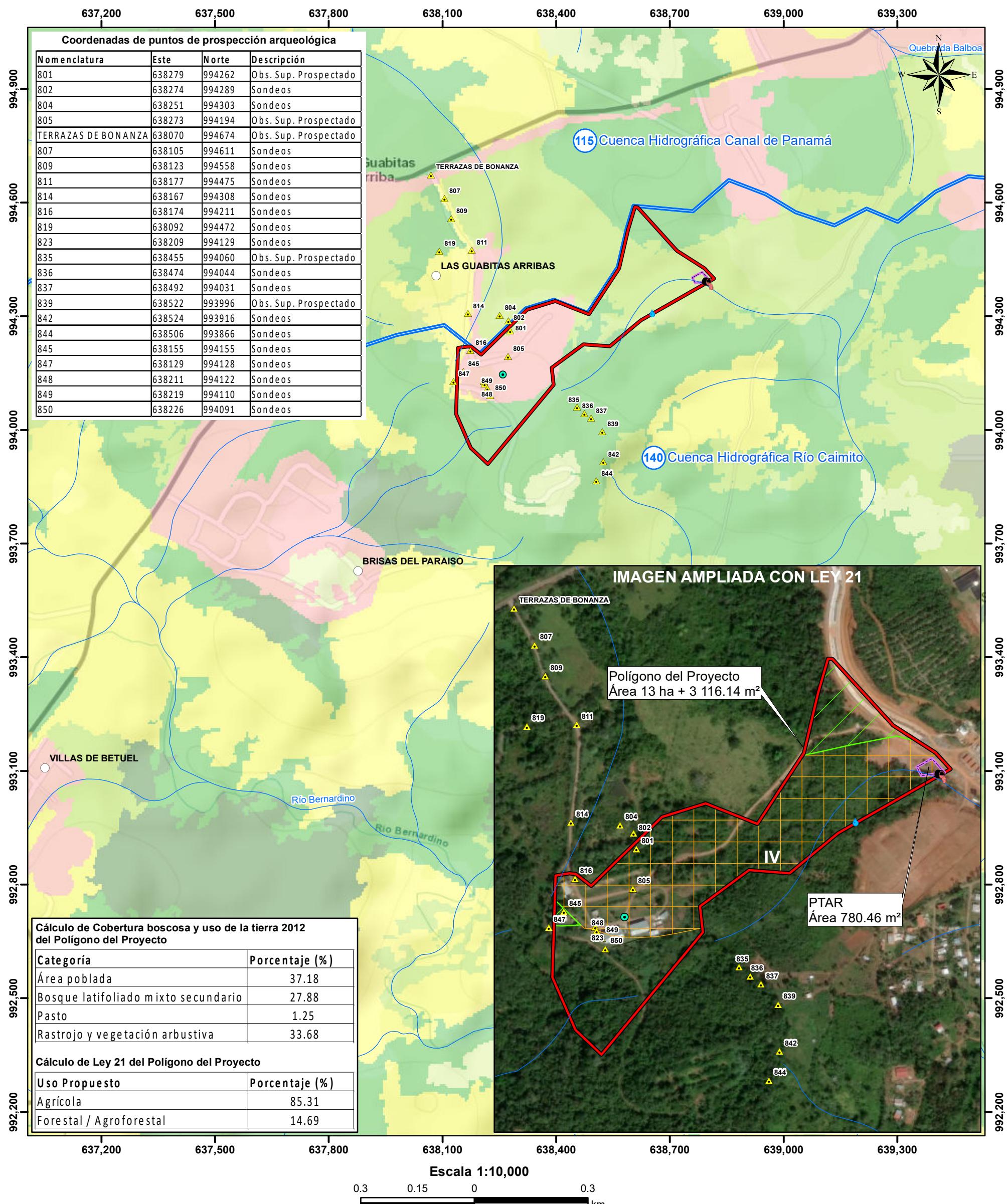
Con la información proporcionada se generaron datos puntuales y dos polígonos: Polígono del Proyecto con una superficie de 13 ha + 311614 m<sup>2</sup>, Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con una superficie de 780.46 m<sup>2</sup>, el proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los polígonos están dentro de las categorías de: área poblada, pasto, bosque latifoliado mixto secundario, rastrojo y vegetación arbustiva, y de acuerdo a la Capacidad Agrológica de los Suelos se ubican en el tipo IV.

Adj.: Mapa  
DL/aodgc/aj/pb  
CC: Departamento de Geomática

DEEA-N-F-042-2020  
*Diana J. Laguna L.*

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN,  
CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR,  
UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS Y PUNTOS



- ▲ Prospección arqueológica
- Punto de descarga
- Punto de muestreo de agua superficial
- Punto de muestreo de ruido y calidad de aire
- PTAR
- Polígono del Proyecto

Notas:  
1. El polígono del proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP.  
2. El polígono del proyecto es atravesado por tres quebradas Sin Nombre.  
3. Los puntos y polígonos se dibujaron en base a las coordenadas suministradas.

**LEYENDA**

- Lugares Poblados
- Ríos Principales
- Cuencas Hidrográficas
- Ley 21 (Uso Propuesto)
- Agrícola
- Forestal / Agroforestal

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Bosque latifoliado mixto secundario
  - Pasto
  - Rastrojo y vegetación arbustiva
  - Área poblada

**Capacidad Agrológica**

- IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas

**Sistema de Referencia Espacial:**  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator - Zona 17 Norte

**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Información Ambiental  
Departamento de Geomática

Fuente:  
- Instituto Nacional de Estadística y Censo  
- Ministerio de Ambiente  
- ESRI

Panamá, 08 de septiembre de 2020

64  
15 SEP 2020 11:35PM  
L.S.  
AMBIENTE  
DEIA

Ingeniero

Domiluis Dominguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E.S.D.

J.S.

Respetado Ingeniero:

Tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, COLINAS DE BONANZA** a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, presentamos a su consideración la publicación del medio obligatorio en el Municipio correspondiente.

Adjunto: nota de fijado y desfijado

Sin otro particular

Atentamente

  
**Fidedigna Rengifo**  
**Representante Legal**  
**Bonanza 94, S.A.**

**MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
MEDIO OBLIGATORIO**

**BONANZA 94, S.A.**, hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 mediante el cual se establece que en el caso de los anuncios fijados en el municipio como medio de comunicación obligatorio, se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un período mínimo de tres (3) días hábiles, sometiendo a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO COLINAS DE BONANZA**.

1. **Nombre del proyecto:** COLINAS DE BONANZA
2. **Promotor:** BONANZA 94, S.A.
3. **Localización:** Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en el desarrollo de una de las fases del desarrollo Bonanza 94, y consiste en el desarrollo de 427 casas de tres recamaras dos baños más un área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes. El proyecto se desarrollará sobre las Fincas- Folio Real 30166714, Código de Ubicación 8003 con un área de 15 ha + 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166716, Código de Ubicación 8003 con un área total de 13 ha + 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166717, Código de Ubicación 8003 con un área de 17 ha+ 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, sobre una superficie de trece hectáreas más mil novecientos dieces punto noventa y cuatro metros cuadrados (13 has + 1,910.94 m<sup>2</sup>).
5. **Impactos Negativos:** de los impactos ambientales de carácter negativo a generarse por el desarrollo de la actividad podemos mencionar: perdida de la cobertura vegetal, incremento del ruido, perturbación de la fauna, generación de desechos sólidos, generación de desechos líquidos, aumento de procesos erosivos, molestias a la comunidad.
6. **Impactos Positivos:** Entre los impactos positivos identificados por el desarrollo del proyecto tenemos: Generación de Empleos, el estímulo de la economía local y las soluciones habitacional
7. **Medidas de Mitigación:** las medidas de mitigación a implementar para prevenir, mitigar, corregir, compensar los impactos ambientales podemos destacar: a) Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Por la cual se regulan los requisitos especiales para tala y aprovechamiento de árboles b) Cumplir con la indemnización ecológica establecido por la resolución AG-0235-2003. c) Trabajar en horario diurno de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de requerir trabajos en horas nocturnas coordinar e informar a la comunidad más próxima al área de proyecto. d) Prohibir a los trabajadores la caza de fauna silvestre en el área e) Recolectar, disponer adecuadamente los desechos de manera periódica. f) Para la etapa de operación se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019. g) Se establecerán canales de comunicación con todas las autoridades locales y líderes comunitarios que permitan una difusión fluida de la información con el fin de atender y resolver todas las inquietudes, dudas y reclamos generados por el proyecto en caso de ser necesario, producto de cualquier conflicto que surja por el desarrollo de la futura actividad. h) Toda área afectada por el proyecto donde el suelo quede expuesto se debe aplicar medidas de control de erosión; ya sea por revegetación (herba de poco mantenimiento, resistente al pisado, que sea apto para las condiciones del área) o alguna planta cubre suelo.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, La Chorrera y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.



## MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PROVINCIA DE PANAMA OESTE SECRETARIA GENERAL

Edicto No.0017-2020

Panamá Oeste, 09 de septiembre de 2020.

**El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.**

**HACE SABER**

Que **BONANZA 94, S.A.**, hace de conocimiento público el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II**, denominado: **Estudio de Impacto Ambiental Categoría II** denominado "**COLINAS DE BONANZA**".

**Lugar:** Corregimiento: **NUEVO EMPERADOR/** **Distrito: ARRAIJÁN/** **provincia: PANAMÁ OESTE.**

El Secretario General para que sirva de formal notificación a las partes, fija el presente AVISO DE CONSULTA PÚBLICA en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy martes ocho (08) de septiembre de 2020, siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de tres (3) días hábiles.

**FÍJESE Y PUBLÍQUESE**

**LCDO. CARLOS MORÁN**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



Vencido el término del presente edicto, se desfija del lugar público de esta Alcaldía y para mayor constancia se firma, sella y agrega a sus antecedentes, hoy viernes once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las diez (10:00) de la mañana.

**SE DESFIJA:**

**LCDO. CARLOS MORÁN**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



55

15/SEP/2020 10:08AM

61  
DEIA  
AMBIENTE  
*Sayánis*

## DIRECCIÓN FORESTAL.

### Memorando DIFOR-439-2020

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: **Víctor Francisco Cadavid**  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 14 de septiembre de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**"COLINAS DE BONANZA"** cuyo promotor es "**"BONANZA 94, S.A."**, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/hv  
*[Signature]*

**DIRECCIÓN FORESTAL**  
**DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

**COMENTARIOS TÉCNICOS**

<b>FECHA:</b>	14 DE AGOSTO DE 2020
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	COLINAS DE BONANZA
<b>PROMOTOR:</b>	BONANZA 94, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

El EsIA del proyecto denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, consiste en el desarrollo de 427 viviendas a ser construidas sobre un área de 13.31 hectáreas, dentro de 3 globos de terrenos de 47 ha., aproximadamente en total.

Según la información presentada en el documento, “La flora del área de influencia directa del proyecto, contemplada en la superficie de estas fincas, se caracteriza por ser una vegetación dominada por especies gramíneas y pioneras, las cuales son el producto de la actividad pecuaria, forestal y agrícola desarrollada durante varias décadas.”

Para este proyecto la vegetación está constituida principalmente por 2.39 Ha. Bosque secundario con desarrollo intermedio (17.95 %), 3.96 Ha. Bosque secundario joven (rastrojos) (29.75%), 3.09 Ha. Formaciones de gramíneas (pajonales) (23.22 %), 3.87 Ha. Avance del proyecto (29.08 %); el inventario forestal se presenta tal como dicta la norma y a pesar de presentar especies exóticas más no amenazadas y que no reporta mayor afectación a tipos de vegetación y especies vulnerables según el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**COLINAS DE BONANZA**”, no tenemos más que solicitar:

- Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que presente las superficies y porcentajes para efectos del pago de indemnización ecológica.
- Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio

de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”., emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.

- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique.

Revisado Por:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
**HECTOR H. VEGA G.**  
EST. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
Dirección Forestal PONEIDAD N° 7, 108-12  
HV/hv

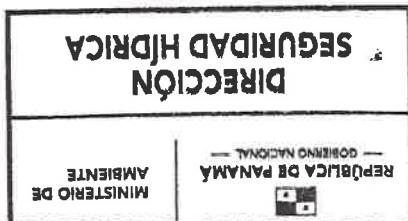
Memorando  
DSH -514-2020

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **JOSE VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

Asunto: Informe Técnico de EsIA Cat II “**RESIDENCIAL COLINAS DE BONANZA**”,  
**Nuevo Emperador, Arraiján, Panamá Oeste.**

Fecha : 11 de septiembre de 2020



Dando respuesta a su MEMORANDO DEIA N° 0400-0309-2020, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**RESIDENCIAL COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es el señor **BONANZA 94, S.A.**

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica adjunta informe técnico N° 047-2020 del 11 de septiembre de 2020, con recomendaciones a considerar referente a los recursos hídricos descritos en el EsIA.

Atentamente,

*JV/KM*  
JV/VG/KM

## DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA

### INFORME TÉCNICO N° 047- 2020 ANÁLISIS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Nombre de la empresa promotora: BONANZA 94, S.A.
  2. Nombre del proyecto a analizar: "RESIDENCIAL COLINAS DE BONANZA"
  3. Nombre del representante legal de la empresa: FIDEDIGNA RENGIFO
  4. Nombre de la empresa consultora: Desiree Samaniego IAR-003-2019 y Jorge García ARC-052-2019/ IRC-015-2011
1. Ubicación de proyecto: Corregimiento: Nuevo Emperador  
DISTRITOS: Distrito de Arraiján  
Provincia: Panamá Oeste
2. Información general del proyecto:

Numeración de la categoría del proyecto:

- Categoría II  
 Categoría III

Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto: Río Caimito

Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto: 140

Tipo de proyecto:

- Residencial  
 Comercial  
 Industrial  
 Vial (puentes, caminos, carreteras)  
 Hidroeléctrico  
 Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

3. El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:

Sí       NO

Tipo de permiso o autorización:

1.  Obra en cauce.
2.  Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3.  Permiso temporal de uso de agua.
4.  Concesión permanente de uso de agua.

4. El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica

Sí       NO

Tipo de influencia:

1.  Aprovechamiento del recurso.
2.  Canalización.
3.  Desvío.
4.  Contaminación/ sedimentación.
5.  Reducción del bosque de galería.
6.  Reducción del ancho del cauce.
7.  Ensanchamiento del cauce.
8.  Profundización del cauce.
9. Otro (especificar): \_\_\_\_\_

**Comentarios:**

El promotor está obligado a tramar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el respectivo permiso temporal de uso de agua para para la actividad de mitigación de partículas de polvo, previo a la construcción del proyecto.

**5. En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:**

Tipo de la fuente a utilizar:  Superficial  Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: El Estudio de Impacto ambiental menciona que se utilizará para el abastecimiento del servicio de agua potable del residencial aquella agua proveniente de la Planta de Miraflores (administrada por el IDAAN) y se plantea la construcción de tanques de reserva de agua para el uso de los residentes cuya capacidad es de ochenta mil (80,000) galones de agua para asegurar el recurso las 24 horas del día.

Caudal requerido:  l/s temporada seca (enero a abril).  
 l/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).  
 En el estudio no está identificado el caudal requerido.

Observación: Se prevee que el promotor trámite y obtenga el permiso de uso de agua temporal basado en el Decreto Ley 35 de 1966, artículos No. 1, 2, 3 y 32, para la actividad de mitigación de partículas de polvo con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, previo a la construcción del proyecto.

**6. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:**

Breve justificación presentada por el promotor:

NO APLICA

**7. Requiere ampliación:**

SÍ  NO

**a. Interrogantes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por el técnico evaluador para solicitar ampliación**

NO APLICA

**Recomendaciones**

1. De requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación el promotor deberá obtener el permiso de uso de agua temporal y la concesión de uso de agua permanente basado en el Decreto Ley 35 de 1966, el cual tramitará en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

2. Respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones".

Elaborado por:

Nombre: KATHIA L. MOJICA N.

Firma: Kathia L. Mojica N.

Fecha: 10 / 9 / 2020



Día Mes Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de Recursos Hídricos

Nombre: VÍCTOR GÓMEZ

Firma: Víctor Gómez

Fecha: 11 / 9 / 20

Día Mes Año

098-SDGSA-UAS  
10 de septiembre de 2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

Sayens  
P/C: Elvis Bósquez  
**ING. ELVIS BOSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-20**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en los corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, presentado por **BONANZA 94 S.A.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. , Director Regional de Pma. Oeste  
Inspector de Saneamiento



EB/AM//mb

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
Categoría- DEIA-II-F-042-2020

Proyecto. "COLINA DE BONANZA"

Fecha: 2020

Ubicación: Corregimiento de Arraijan, Distrito y Provincia de Panamá Oeste

Promotor: BONAZA 94, S.A.

**Objetivo:** CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

**Metodología:** INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

**Antecedentes:**

El Proyecto Colinas de Bonanza es un conjunto residencial a ser desarrollado por Promotora Bonanza 94, S. A., en el corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, sobre las Fincas- Folio Real 30166714, Código de Ubicación 8003 con un área de 15 ha + 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166716, Código de Ubicación 8003 con un área total de 13 ha + 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166717, Código de Ubicación 8003 con un área total de 17 ha+ 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>.

El proyecto comprende un total de 427 viviendas a ser construidas sobre un área de 131.910.94 m<sup>2</sup>, propiedad Banistmo Investment Corporation, S.A. para lo cual el Promotor del Proyecto cuenta con una autorización para su desarrollo.

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

**Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal**

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.  
Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

**Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.**

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

**Ampliar sobre los permisos para el abastecimiento de agua potable a través de pozo, y los respectivos permisos**

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.  
Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, 22-394-19, 23-395-19. Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

**Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015**

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,

  
Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.



Panamá 11 de Septiembre de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Desiree Samanigo, con cédula de identidad personal No. 8-793-2417, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Buena Vista, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo 11F-042-2020 correspondiente al proyecto Colinas de Bonanza, cuyo promotor es Bonanza 94, SA. El referido expediente consta de 45 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (        ) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Desiree Samanigo  
Firma  
C.I.P. No. 8-793-2417

Javier Maren  
Funcionario que atiende:  
Hora: 1:50 pm

VºBº JM  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 11/9/2020  
1:57 pm

Panamá, 08 de septiembre de 2020

MAMBLENTE

49  
J.S.  
11/SEP/2020 11:38PM  
DETA

Ingeniero

Domiluis Dominguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E.S.D.

J.S.

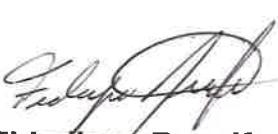
Respetado Ingeniero:

Tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, COLINAS DE BONANZA** a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, presentamos a su consideración la publicación del periódico realizadas.

Adjunto: hojas originales del periódico

Sin otro particular

Atentamente

  
Fidedigna Rengifo  
Representante Legal  
Bonanza 94, S.A.

## FINANCIERA COWES, S.A.

**CERO**  
PROBLEMAS  
PAGOS DESDE:

**B/. 5. 00**

AV352597

**"Usted"**

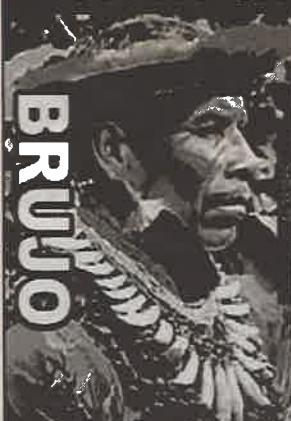
Empleados públicos, entidades autónomas, semi-autónomas, recién nombrados, jubilados y pensionados.

Haga su préstamo de inmediato para sus gastos de luz, agua y teléfono u otros.

LLÁMENOS AL 223-4778 - 223-6998 / FAX: 263-1151

## EL CHAMAN ECUATORIANO PABLO

NO MAS MENTIRAS NI ENGAÑOS, NI FALSAS PROMESAS,  
SOY EL UNICO Y VERDADERO QUE LO PUEDE TODO.



**AMARRO Y DESAMARRO, ATO, LIGO,  
DOMINO, DESESPERO Y REGRESO  
EL AMOR DE TU VIDA Y TODA  
PERSONA QUE SEA AL INSTANTE,  
VEA RESULTADOS DE INMEDIATO.  
CURE Toda CLASE DE ENFERMEDAD  
DESCONOCIDA, DROGADICCION,  
ALCOHOLISMO, IMPOTENCIA, MAL  
DE OJO, LLAGAS VARICOSAS.**

**SACO TODA CLASE DE BRUJERIA**

**CHORRERA: 6517-5317** **PENONOME 6737-0646**



**CIRCULAMOS  
DIARIAMENTE A  
NIVEL  
NACIONAL**

Publique sus clasificados llamandolos al 204-0945 o escribanos a [clasificados@elsiglo.com](mailto:clasificados@elsiglo.com)

**MASCLASIFICADOS**

**MASAUTOS** **MASVIVIENDAS** **MASEMPLEOS**

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

BONANZA 94, S.A., hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de OCHO (08) DÍAS HÁBILS contados a partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, COLINAS DE BONANZA.

1. **Nombre del proyecto:** COLINAS DE BONANZA
2. **Promotor:** BONANZA 94, S.A.
3. **Localización:** Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste
1. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en el desarrollo de una de las fases del desarrollo Bonanza 94, y consiste en el desarrollo de 427 casas de tres recamaras dos baños más un área comercial planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes. El proyecto desarrollará sobre las Fincas- Folio Real 30166714, Código de Ubicación 8003 con un área de 15 ha 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166716, Código de Ubicación 8003 con un área total de 13 ha 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166717, Código de Ubicación 8003 con un área de 17 ha 5 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, sobre una superficie de trece hectáreas más mil novecientos dieces punto noventa y cuatro metros cuadrados (13 has + 1,910.94 m<sup>2</sup>).
4. **Impactos Negativos:** de los impactos ambientales de carácter negativo a generarse por el desarrollo de la actividad podemos mencionar: perdida de la cobertura vegetal, incremento del ruido, perturbación de la fauna, generación de desechos sólidos, generación de desechos líquidos, aumento de procesos erosivos y molestias a la comunidad.
5. **Impactos Positivos:** Entre los impactos positivos identificados por el desarrollo del proyecto tenemos: Generación de empleos, el estímulo de la economía local y las soluciones habitacionales.
6. **Medidas de Mitigación:** las medidas de mitigación a implementar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales podemos destacar: a) Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1992. Por la cual se regulan los requisitos especiales para tala y aprovechamiento de árboles b) Cumplir con la indemnización ecológica establecido por la resolución AG-0235-2003. c) Trabajar en horario diurno de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de requerir trabajos en horas nocturnas coordinar e informar a la comunidad más próxima al área de proyecto. d) Prohibir a los trabajadores la caza de fauna silvestre en el área e) Recolectar, disponer adecuadamente los desechos de manera periódica. f) Para la ejecución de operación se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019. g) Se establecerán canales de comunicación con todas las autoridades locales y líderes comunitarios que permitan una difusión fluida de la información con el fin de atender y resolver todas las inquietudes, dudas y reclamos generados por el proyecto en caso de ser necesario, producto de cualquier conflicto que surja por el desarrollo de la futura actividad. h) Toda área afectada por el proyecto donde el suelo quede expuesto se debe aplicar medidas de control de erosión; ya sea por revegetación ( hierba de pasto, mantenimiento, resistente al pisado, que sea apto para las condiciones del área) o alguna planta que cubra el suelo.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chorrera y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

El presente aviso de consulta ciudadana corresponde a la primera publicación.

AV35



**MASCLASIFICADOS**

Servicios

PRÉSTAMOS



PRESTAMO: AMPLIA GAMA DE INCIENCIAS. ASESORÍA GRATUITA. EMPRESA PÚBLICA. SECTOR SALUD. POLICIA Y GESTORES FINANCIEROS PTY



DESDE 1 HORA DE CAJIABILIDAD SIN EXÁMENES. DESDE 6 MESES TRATAMOS DE LAS REFERENCIAS WHATSAPP



MASCLASIFICADOS



Anuncie  
sus  
vacantes

MASCLASIFICADOS

@MASEMPLEOS



Venda  
su propiedad:  
• casa • apartamento • oficina

MASCLASIFICADOS

@MASVIVIENDAS

**CHAMAN ECUATORIANO PABLO**  
NO MAS MENTIRAS NI ENGAÑOS, NI FALSAS PROMESAS,  
SOY EL UNICO Y VERDADERO QUE LO PUEDE TODO.

AMARRO Y DESAMARRO, ATO, LIGO,  
DOMINO, DESESPERO Y REGRESO  
EL AMOR DE TU VIDA Y TODA  
PERSONA QUE SEA AL INSTANTE,  
VEA RESULTADOS DE INMEDIATO.  
CURE TODA CLASE DE ENFERMEDAD  
DESCONOCIDA, DROGADICCION,  
ALCOHOLISMO, IMPOTENCIA, MAL  
DE OJO, LLAGAS VARICOSAS.

SACO TODA CLASE DE BRUJERIA

CORRERA: 6517-5317 PENONOME 6737-0646

#### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

BONANZA 94, S.A., hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, COLINAS DE BONANZA.

1. Nombre del proyecto: COLINAS DE BONANZA
2. Promotor: BONANZA 94, S.A.
3. Localización: Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste
4. Descripción del proyecto: El proyecto consiste en el desarrollo de una de las fases del desarrollo Bonanza 94, y consiste en el desarrollo de 427 casas de tres recamaras dos baños más un área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes. El proyecto se desarrollará sobre las Fincas- Folio Real 30166714, Código de Ubicación 8003 con un área de 15 ha + 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166716, Código de Ubicación 8003 con un área total de 13 ha + 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>; Fincas- Folio Real 30166717, Código de Ubicación 8003 con un área de 17 ha+ 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, sobre una superficie de trece hectáreas más mil novecientos dieces punto noventa y cuatro metros cuadrados (13 has + 1,910.94 m<sup>2</sup>).
5. Impactos Negativos: de los impactos ambientales de carácter negativo a generarse por el desarrollo de la actividad podemos mencionar: perdida de la cobertura vegetal, incremento del ruido, perturbación de la fauna, generación de desechos sólidos, generación de desechos líquidos, aumento de procesos erosivos, molestias a la comunidad.
6. Impactos Positivos: Entre los impactos positivos identificados por el desarrollo del proyecto tenemos: Generación de Empleos, el estímulo de la economía local y las soluciones habitacionales
7. Medidas de Mitigación: las medidas de mitigación a implementar para prevenir, mitigar, corregir, compensar los impactos ambientales podemos destacar: a) Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Por la cual se regulan los requisitos especiales para tala y aprovechamiento de árboles b) Cumplir con la indemnización ecológica establecido por la resolución AG-0235-2003. c) Trabajar en horario diurno de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de requerir trabajos en horas nocturnas coordinar e informar a la comunidad más próxima al área de proyecto. d) Prohibir a los trabajadores la caza de fauna silvestre en el área e) Recolectar, disponer adecuadamente los desechos de manera periódica. f) Para la etapa de operación se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019. g) Se establecerán canales de comunicación con todas las autoridades locales y líderes comunitarios que permitan una difusión fluida de la información con el fin de atender y resolver todas las inquietudes, dudas y reclamos generados por el proyecto en caso de ser necesario, producto de cualquier conflicto que surja por el desarrollo de la futura actividad. h) Toda área afectada por el proyecto donde el suelo quede expuesto se debe aplicar medidas de control de erosión; ya sea por revegetación ( hierba de poco mantenimiento, resistente al pisado, que sea apto para las condiciones del área) o alguna planta cubre suelo

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente La Chorrera y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

El presente aviso de consulta ciudadana corresponde a la última publicación.

AV.358806



MASCLASIFICADOS



MINISTERIO  
DE CULTURA

Miembro

Sayuris

NEIA

Panamá, 10 de septiembre de 2020  
Nota nº 330-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0094-0309-2020, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado “COLINAS DE BONANZA”, a desarrollarse en el corregimiento Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es BONANZA 94, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “COLINAS DE BONANZA” y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

*Katti Osorio*  
Dra. Katti Osorio Ugarte  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

KPOU/yg

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Arquitecta  
**Blanca Tapia**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)  
E.S.D.

**Respetada Arquitecta Tapia:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.  
DDE/ACP/ds



*Nº Control: 158*  
*Fecha - 7-09-2020*

*Garcia*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Ingeniero  
**Tomás Fernández**  
División de Ambiente  
**Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**  
E.S.D.

**Respetado Ingeniero Fernández:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas

*Manuel Silveira*  
7/9/2020 10:40 a.m.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Director General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

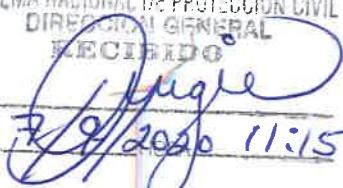
Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jos



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
RECIBIDO  
FIRMA:   
FECHA: 29/09/2020 11:15

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Ingeniera  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Barrera:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**  
Fecha de tramitación (AÑO): **2020**  
Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas

IDAAN  
UNIDAD DE PROYECTOS

  
RECBIDO POR  
7/9/2020 12:11  
FECHA Y HORA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Licenciada  
**Vielka de Garzola**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

**Respetada Licenciada de Garzola:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Ana Lilia P.*  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SECCIÓN AMBIENTAL  
DDE/ACP/jps

Recibido el 03/09/2020  
Fecha *27/08/2020* hora *3:45 pm*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jos



AMBIENTE - MINSA

7 SEP 2020 21:42PM



DEEIA-F-013 versión 1.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 03 de septiembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0094-0309-2020

Doctora  
**Katti Osorio**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Cultura (MiCultura)**  
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jas

MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
RECEPCIÓN

Recibido por: Molano  
Fecha: 7.9.20 Hora: 3:19  
No. de Registro: 677

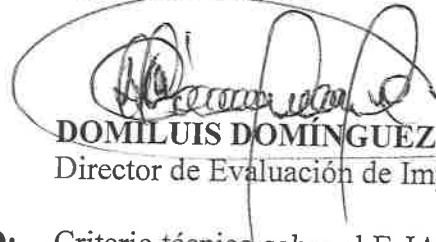


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020**

**PARA:** VICTOR CADAVÍD  
Director de Forestal



**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** Criterio técnico sobre el EsIA “**COLINAS DE BONANZA**”

**FECHA:** 03 de septiembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/SCP/jos

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA <b>RECIBIDO</b>	
Por: <u>J. Martínez</u> Fecha: <u>4/9/20</u> Hora: <u>4:47</u>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMÍNEZ DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “COLINAS DE BONANZA”

FECHA: 03 de septiembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es BONANZA 94, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/jes

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA <b>RECIBIDO</b>	
Por: <u>Lomuto</u>	
Fecha: <u>4-9-20</u>	
Hora: <u>4:47</u>	

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0955

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020 *R*

PARA: MARISOL AYOLA  
Directora Regional de Mi Ambiente – Panamá Oeste.

DE: DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “COLINAS DE BONANZA”

FECHA: 03 de septiembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “**COLINAS DE BONANZA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **BONANZA 94, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, INAC, MIVIOT, MOP y ACP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Fecha de tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de tramitación (MES): **Agosto**

Adjuntamos Estudio de Impacto Ambiental digital (CD).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

*[Signature]*  
DDE/AEP/jes

*Jolana*  
8-9-20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO-DEEIA-0400-0309-2020**

**PARA:** DIANA LAGUNA  
Directora de Información Ambiental

**DE:** DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Solicitud de ubicación del proyecto

**FECHA:** 03 de septiembre de 2020

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del polígono del proyecto, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), punto de muestreo de agua superficial, punto de muestreo de calidad de aire y prospección arqueológica del EsIA categoría II, del proyecto titulado “COLINAS DE BONANZA” cuyo promotor es BONANZA 94, S.A.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo y la cartografía en formato KMZ.

Además, requerimos que sea incluido en el reporte y mapa de verificación, características físicas geográficas, datos vigentes de: cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen Satelital, región interoceánica, e hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

**Adjunto coordenadas:**

**Coordenadas UTM del polígono del proyecto, Datum WGS-84**

Albrook, Calle Broberg, Edificio 604  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

**POLÍGONO PROYECTO**

Punto	E	N
1	638140.93	994216.67
2	638164.52	994220.27
3	638175.54	994219.63
4	638201.53	994199.03
5	638323.09	994317.15
6	638397.47	994340.15
7	638485.97	994305.22
8	638565.78	994426.34
9	638589.84	994529.09
10	638606.90	994587.97
11	638614.58	994587.27
12	638718.09	994473.49
13	638790.68	994426.69
14	638816.59	994399.13
15	638623.77	994289.29
16	638541.20	994220.57
17	638471.80	994226.10
18	638388.00	994163.76
19	638393.00	994119.53
20	638219.33	993910.28
21	638174.72	993952.75
22	638135.43	994042.64

Página 35 del Estudio de Ambiente Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

### UBICACIÓN DEL PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

PTAR	Coordenadas WGS84	
	Este	Norte
1	638758.891	994402.443
2	638767.127	994387.491
3	638806.307	994392.945
4	638785.008	994416.829
<b>Punto de descarga</b>	<b>638799.368</b>	<b>994386.308</b>

Página 49 del Estudio de Ambiental Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”.

### PUNTO DE MUESTRA DE QUEBARDA SIN NOMBRE



Página 208 del Estudio de Ambiental Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”.

### PUNTO DE MUESTREO DE RUIDO Y CALIDAD DE AIRE



Página 222 del Estudio de Ambiental Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

**PUNTOS DE PROSPECCION ARQUEOLÓGICA**

COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCION
0638279 / 0994262	801	Obs. Sup. Prospectado
0638274 / 0994289	802	Sondeos
0638251 / 0994303	804	Sondeos
0638273 / 0994194	805	Obs. Sup. Prospectado
0638070 / 0994674	TERRAZAS DE BONANZA	Obs. Sup. Prospectado
0638105 / 0994611	807	Sondeos
0638123 / 0994558	809	Sondeos
0638177 / 0994475	811	Sondeos
0638167 / 0994308	814	Sondeos
0638171 / 0994211	816	Sondeos
0638092 / 0994472	819	Sondeos
0638208 / 0994129	823	Sondeos
0638455 / 0994060	835	Obs. Sup. Prospectado
		Sondeos

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mtiambiente.gob.pa](http://www.mtiambiente.gob.pa)

0638474 / 0994044	836	
0638492 / 0994031	837	Sondeos
0638522 / 0993996	839	Obs. Sup. Prospectado
0638524 / 0993916	842	Sondeos
0638506 / 0993866	844	Sondeos
0638155 / 0994155	845	Sondeos
0638129 / 0994128	847	Sondeos
0638211 / 0994122	848	Sondeos
0638219 / 0994110	849	Sondeos
0638226 / 0994091	850	Sondeos

Paginas 316 y 317 del Estudio de Ambiente Categoría II denominado “COLINAS DE BONANZA”.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-042-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDE/ACP/jas

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

PROVEIDO DEIA 041-2808-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, cuyo Representante Legal es la señora **FIDEDIGNA RENGIFO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-368-723, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: “**COLINAS DE BONANZA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de agosto de 2020, la señora **FIDEDIGNA RENGIFO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado: “**COLINAS DE BONANZA**”, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **DESIREE SAMANIEGO y JORGE GARCÍA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IAR-003-2019 e IRC-015-2011** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 28 de agosto de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado: “**COLINAS DE BONANZA**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

RESUELVE:

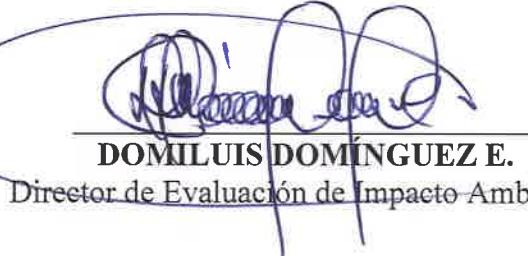
**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: “**COLINAS DE BONANZA**”, promovido por **BONANZA 94, S.A.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**INFORME DE ADMISIÓN  
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	26 DE AGOSTO DE 2020.
<b>FECHA DE INFORME:</b>	28 DE AGOSTO DE 2020.
<b>PROYECTO:</b>	COLINAS DE BONANZA.
<b>CATEGORÍA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	BONANZA 94, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	DESIREE SAMANIEGO y JORGE GARCIA.
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	PROVINCIA DE PANAMA OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR.

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la construcción de 427 viviendas con todos sus servicios básicos, sobre un área de 131.910.94 m<sup>2</sup>, también incluye un área comercial, planta de tratamiento de aguas residuales, equipamiento comunitario y áreas verdes.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: “COLINAS DE BONANZA”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**V. RECOMENDACIONES**

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “COLINAS DE BONANZA”, promovido por **BONANZA 94, S.A.**

**KELLY GÓMEZ G.**  
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Directora del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

## CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009**

**PROYECTO: COLINAS DE BONANZA.**

**PROMOTOR: BONANZA 94, S.A.**

**Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-042-2020**

**FECHA DE ENTRADA: 26/08/2020**

**REALIZADO POR (CONSULTORES): DESIREE SAMANIEGO y JORGE GARCÍA.**

**REVISADO POR: KELLY GÓMEZ G.**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	<b>ÍNDICE</b>	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		

5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales	X	

	declarados		
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
10.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL</b>	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor(es)	X	
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X	
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X	
15	<b>ANEXOS</b>	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES</b> particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	No Aplica.
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	No Aplica.
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación.		X	No Aplica.
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad.		X	No Aplica.

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
DESIREE SAMANIEGO	IAR-003-2019		✓		
JORGE GARCIA	IRC-015-2011	ARC-084-1409-2018	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: COLINAS DE BONANZA

Categoría:  II

PROMOTOR

Promotora: BONANZA 94, S.A.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: FIDEDIGNA ESTHER RENGIFO GÓMEZ

Cédula: 8-368-723

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Erika Castillo</u>
Firma	<u>Erika Castillo A.</u>
Fecha de Verificación	<u>27 de Agosto de 2020</u>

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Kelly Gómez</u>
Firma	<u>Kelly Gómez</u>
Fecha de Verificación	<u>27 de Agosto de 2020</u>



ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 064-2020

PROYECTO: Celíos de Bonanza

UBICACIÓN: Conjunto de Nuevo Empedrado, distrito de Anápoles

PROMOTOR: Bonanza 94, S.A.

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 26 MES agosto AÑO 2020

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	<i>No aplica para esta categoría</i>
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Desiré Samaniego

Cedula: 8-793-2417

Correo: desire.s10@gmail.com

Teléfono:

Firma: Desiré Samaniego

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Jazmín Mosica

Firma: Jazmín A. Mosica R.

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Edilma Solano

Firma: Edilma Solano

**Documento**

**en**

**formato**

**digital**

**(cd)**



## Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

58817

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	BONANZA 94,S.A / 1866673-1-616344 DV 68	<u>Fecha del Recibo</u>	24/8/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,250.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 1,250.00</b>

## Observaciones

CANCELAR MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2 - PROYECTO COLINAS DE BONANZA

Día	Mes	Año	Hora
24	08	2020	12:38:22 PM

Firma
Nombre del Cajero

Larissa López



IMP 1



**República de Panamá**  
**Ministerio de Ambiente**  
**Dirección de Administración y Finanzas**

50

**Certificado de Paz y Salvo**  
**Nº 175741**

Fecha de Emisión:

24	08	2020
----	----	------

  
 (día / mes / año)

Fecha de Validez:

23	09	2020
----	----	------

  
 (día / mes / año)

**La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**

**BONANZA 94, S.A**

**Representante Legal:**

**FIDEDIGNA RENGIFO**

**Inscrita**

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
Ficha	1866673	1	616344 DV 68
	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



302

19



218711/2015 (0)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA  
Círculo Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.  
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Izaza,  
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

COPIA

SCRITURA N°.

16,748

18

Mayo

2015

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

HORARIO

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado  
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocoliza Certificación Secretarial de Reunión Ordinaria de  
Junta Directiva de **BANISTMO INVESTMENT  
CORPORATION S.A.**, fechada el día 30 de marzo de 2015.

62

3

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE  
ABOGADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

COPIA

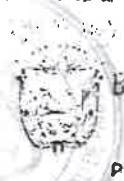
Secretario General

Fecha: 24 AGO 2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ

22.5.15

B. 8.00



POSTALIA 133 G



301

## Notaria Pública Quinta

Círcito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMA

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

(16,748)

POR LA CUAL se protocoliza Certificación Secretarial de Reunión Ordinaria de Junta Directiva de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, fechada el día 30 de marzo de 2015.

Panamá, 18 de mayo de 2015.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de mismo nombre, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el Licenciado **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), a quien conozco, en su carácter de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, debidamente facultado para este acto por la sociedad **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la ficha uno ocho cero cinco nueve ocho (180598), rollo uno nueve ocho tres ocho (19838), rollo seis dos (62); y me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, Certificación Secretarial de Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la expresada sociedad, fechada el día treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **MAYLA CASTRELLÓN DE BOCALEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Secretario General Fecha: 2 de AGO 2020

conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

— Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (16,748)

— (Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA—MAYLA CASTRELLON DE BOCALEGRA—MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES—JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

**CERTIFICACION SECRETARIAL**

**DE REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA**

**DE BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**

Quien suscribe, **SANTIAGO PÉREZ**, actuando en mi condición de Secretario de Reunión Ordinaria de Junta Directiva de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**(en adelante "La Sociedad"), sociedad debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Panamá, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto ochocientos nueve (809) de tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), por este medio certifico lo siguiente:

- 1. Que el dia veintiséis (26) de marzo del año dos mil quince (2015) se llevó a cabo, con previa convocatoria, de forma presencial, una Reunión Ordinaria de Junta Directiva de La Sociedad, en la cual hubo en todo momento quórum presente activo.
- 2. Que en dicha reunión estuvieron de manera presencial la mayoría de los directores a saber: **Jaime Velásquez, Juan Carlos Mora, Augusto Restrepo, Felipe Chapman y Michael Bettsack** y participó por videoconferencia **Santiago Pérez**, quienes constituyen la mayoría de los directores de la sociedad y por tanto el quórum reglamentario.
- 3. Que la reunión fue presidida por el señor **JAIIME VELÁSQUEZ**, quien actuó en su condición de Presidente titular del cargo, y quién declaró abierta la sesión, y como Secretario, actuó el señor **SANTIAGO PÉREZ**, titular del cargo y quién levantó Acta de la misma.
- 4. Que en dicha reunión se aprobó por unanimidad lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar como en efecto se otorga, Poder Especial a favor de los señores Ezra



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

*[Signature]*  
COPIA

Secretario General Fecha: 24 AGO 2020



## Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMA



299

16

Silvera Antebi, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con carné de residente permanente de la República de Panamá No. E-8-115046, Beatriz Elena Lyons De Lopez, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-223-1802 y Zelideth del Carmen Choy Atencio, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No.4-141-311.

— 1. Para que en forma individual o conjunta puedan comprometer a la sociedad Banistmo Investment Corporation S.A., en calidad de fiduciario y/o fiduciario emisor, ante las autoridades públicas, privadas y mixtas dentro y fuera de la República de Panamá, con facultades amplísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitados de este Poder Especial se detallan como siguen:

- (a) Negocie y Suscriba Contratos, para la prestación del negocio fiduciario y de agente en plica y cualesquiera enmiendas y cualesquiera contratos, documentos, formularios, declaraciones, y certificaciones relacionados a éstos, así como documentos necesarios relacionados con las emisiones de títulos valores en los que la Sociedad actúe en calidad de Fiduciario y no en su carácter individual;
- (b) Expedir, constituir o recibir garantías de cualquier tipo para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, producto de los contratos de fideicomisos y contratos de agente en plica;
- (c) Otorgar o expedir instrumentos, finiquitos, u otro tipo de documentos públicos o privados para la constitución, cesión y/o cancelación total o parcial de gravámenes, garantías o deudas constituidas a su favor;
- (d) Adquirir, comprar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, recibir a título fiduciario, y cobrar, documentos negociables, títulos de crédito, valores, bonos, acciones, créditos incorporales o cualesquiera otros tipos de documentos representativos de deuda, negociables o no.
- (e) Delegar firmas autorizadas para el negocio fiduciario y agente en plica y nombrar o revocar apoderados especiales y firmantes autorizados para actuar en representación de Banistmo Investment Corporation S.A. en los trámites y gestiones relacionados al ejercicio, manejo y administración de los fideicomisos donde dicha identidad actúe como Fiduciario, incluyendo pero no limitado a la apertura y manejo de cuentas bancarias, de inversiones y custodias.

---Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a la firma de abogados, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que presenten y obtengan autorización ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, para que comparezcan ante Notario Público, otorguen el Poder y procedan con su debida inscripción ante el Registro Público de Panamá.

--- Para constancia se firma y expide la presente certificación el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), en la ciudad de Panamá.

-----(Firmado) ilegible-----

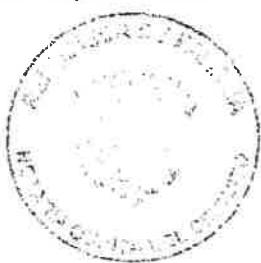
**SANTIAGO PÉREZ**

-----**SECRETARIO**-----

----Sello redondo que se lee: REPUBLICA DE PANAMA\*SUPERINTENDENCIA DE BANCOS\* SBP--Sello que se lee: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA SU PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO---(Firmado) ilegible— RICARDO G. FERNÁNDEZ D. -----Superintendente de Bancos--Panamá, 11 de mayo de 2015

---El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA, abogado en ejercicio de la firma de abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE.

----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015).



Lic. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Quinto  
Yo, ERICK BARCIELA CHAMBERS, Notario Público  
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-694.  
CERTIFICO:  
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original que se me presentó y la he  
encontrado en su todo conforme.

Panamá, \_\_\_\_\_ 18 SEP 2019

Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

COPIA  
Eduardo  
Secretario General Fecha: 24 AGO 2020



# Registro Público de Panamá

297  
14

FIRMADO POR: LILIVA RUIZ HERRERA  
FECHA: 2015.05.25 13:42:15 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 218711/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 22/05/2015 A LAS 06:56 PM

### DUEÑO DEL DOCUMENTO

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.

### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 16748  
AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5  
FECHA: 18/05/2015  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 309227  
IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 365.00)  
FECHA DE PAGO 22/05/2015

### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 180598 (S) ASIENTO N° 8 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD  
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 25 DE MAYO DE 2015 (01:42 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>





## Registro Público de Panamá

13  
29.6

FIRMADO POR: ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA: 2015.05.25 09:33:42 -05:00  
MOTIVO: CALIFICACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### AUTO DE CALIFICACIÓN FAVORABLE

Calificado favorablemente el documento presentando por MIGUEL MORENO bajo el número P-218711/2015 (0) de fecha 22/05/2015 06:56:45 PM, resulta procedente la inscripción / anotación pertinente, en virtud de haberse analizado la documentación aportada, cotejada con los antecedentes de este Registro Público y comprobado que la misma cumple con los requisitos de forma y fondo que regulan la materia.





12

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN  
AGREDO PIANETTA  
FECHA: 2020.07.13 12:38:15 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

156499/2020 (0) DE FECHA 13/07/2020

QUE LA SOCIEDAD

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 180598 (S) DESDE EL MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 1986

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JUAN ANTONIO TEJADA MORA

SUSCRIPTOR: ROBERTO RAMON ALEMAN H.

AGENTE RESIDENTE: MORGAN & MORGAN

DIRECTOR / SECRETARIO: MARIA CRISTINA ARRASTIA URIBE

DIRECTOR: MAURICIO ROSILLO

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: JOSE HUMBERTO ACOSTA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO

DIRECTOR: JAIME EDUARDO ALEMAN HEALY

DIRECTOR: MICHAEL SALOMON BETTSACK MUELLER

DIRECTOR: FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

DIRECTOR: LILIANA PATRICIA VASQUEZ URIBE

TESORERO: JOSE HUMBERTO ACOSTA MARTIN

DIRECTOR: RICARDO MAURICIO ROSILLO ROJAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

AIMEE SENTMAT

- QUE SU CAPITAL ES DE 1,100,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL SERA DE UN MILLON CIEN MIL DOLARES (US\$1,100,000.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN MIL CIEN (1,100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (&1,000.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 11:53 A.M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402637900**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2307FA5D-77AD-4F18-9EE3-E253269E18F6  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

19 AGO 2020

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



Panamá, 14 de agosto de 2020.

**Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Ministerio de Ambiente**

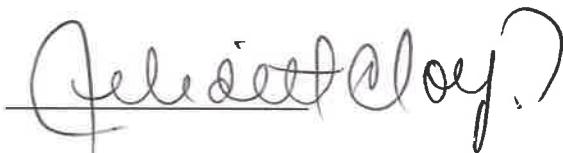
E. S. D.

A quien concierne,

Por este medio yo, **Zelideth del Carmen Choy Atencio**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal 4-141-311, actuando como apoderada de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION, S.A.**, sociedad panameña debidamente constituida e inscrita en el Folio 180598 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, actuando en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso denominado Banistmo Investment – Para Fideicomiso tres uno dos tres No. 3123, y no a título personal, autorizo a la empresa **BONANZA 94, S.A.**, sociedad panameña debidamente constituida e inscrita en el Folio 716344 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que utilice y desarrolle el proyecto residencial Colinas de Bonanza en las siguientes fincas:

- Finca No. 30239835, código de ubicación 8003
- Finca No. 30166714, código de ubicación 8003
- Finca No. 30166716, código de ubicación 8003
- Finca No. 30166717, código de ubicación 8003

Atentamente



**Zelideth del Carmen Choy Atencio**

**Apoderada**

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-330.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

19 AGO 2020

Paraná

Testigo

Testigo

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Duodécima





9

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRASEMA EDITH  
CASTRO MUÑOZ  
FECHA: 2020.07.13 16:02:33 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 156514/2020 (0) DE FECHA 07/13/2020. (IC)

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8003, FOLIO REAL N° 30166714  
LOTE PARCELA 2, CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ  
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 15 ha 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 15 ha 3224 m<sup>2</sup> 38 dm<sup>2</sup>  
UN VALOR DEL TERRENO DE (B/. 1,698.38) NÚMERO DE PLANO: 80103-13344-.  
LINDEROS: NORTE: CARRETERA NUEVO EMPERADOR. SUR: FINCA (29447), TOMO (711), FOLIO (400) Y FINCA (5325) INSCRITO AL TOMO(149), FOLIO (468) , ACTUALIZADA AL DOCUMENTO (22266), AMBAS PROPIEDAD DE CAPITAL TRUST & FINANCE INC.ESTE: RESTO LIBRE DE LAS FINCAS (29447), INSCRITA AL TOMO (149), FOLIO (468), ACTUALIZADA AL DOCUMENTO (22266) Y FINCA (33579) INSCRITA AL TOMO (827), FOLIO (22) ACTUALIZADA AL DOCUMENTO (22264) , TODA PROPIEDAD CAPITAL TRUST & FINANCE INC.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CORRECCIÓN:** INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA A TRAVES DE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE INCLUIR LA ENTRADA 493493-2015 SE OMITIO COLOCAR QUE LA FINCA 30166714-8003 NACE CON EL FIDEICOMISO A FAVOR DE CAPITAL TRUST AND FINANCE INC DE IGUAL MANERA SE OMITE HACER EL TRASPASO EN CALIDAD DE FIDEICOMISO Y DE MANERA ERRADA SE COLOCARON HIPOTECAS SOBRE EL ALUDIDO FOLIO REAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES PERMITENTE CANCELAR LOS ASIANTOS PRACTICADOS SOBRE LA FINCA Y PROCEDER CON LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO, AL NO HABERSE TRASLADADO DE FOLIO MATRIZ.

ESTA CORRECCION SE PRACTICA EL DIA DE HOY 8 DE JUNIO DE 2016 EN ATENCION A UN ERROR DE ESTE REGISTRO EN BASE AL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 08 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 250633/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... . OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A.... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6A2057A5-F6E3-4664-9590-72BE5AB85320  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... . OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDITADOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 13 DE JULIO DE 202004:01 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402637907



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6A2057A5-F6E3-4664-9590-72BE5AB85320  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRASEMA EDITH  
CASTRO MUÑOZ  
FECHA: 2020.07.13 15:52:43 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 156503/2020 (0) DE FECHA 07/13/2020. [IC]

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8003, FOLIO REAL N° 30166717  
LOTE PARCELA 4, CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ  
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 27 ha 5749 m<sup>2</sup> 73 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 17 ha 5596 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>  
UN VALOR DEL TERRENO DE (B/. 1,594.30) NÚMERO DE PLANO: 80103-134423.  
**LINDEROS:** NORTE: RESTO LIBRE DE LAS FINCAS 29447 Y FINCA 5325 AMBAS PROPIEDAD DE CAPITAL & TRUST FINANCE INC.; SUR: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JESUS HERRERO Y SEBASTIAN FRAGUEIRO; ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JESUS HERRERO Y MANUEL PORTOCARRERO; OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR SEBASTIAN FRAGUEIRO.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CORRECCIÓN:** INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA A TRAVES DE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE INCLUIR LA ENTRADA 493493-2015 SE OMITIO COLOCAR QUE LA FINCA 30166717-8003 NACE CON EL FIDEICOMISO A FAVOR DE CAPITAL TRUST AND FINANCE INC DE IGUAL MANERA SE OMITE HACER EL TRASPASO EN CALIDAD DE FIDEICOMISO Y DE MANERA ERRADA SE COLOCARON HIPOTECAS SOBRE EL ALUDIDO FOLIO REAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES PERMITENTE CANCELAR LOS ASIANTOS PRACTICADOS SOBRE LA FINCA Y PROCEDER CON LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO, AL NO HABERSE TRASLADADO DE FOLIO MATRIZ.

ESTA CORRECCION SE PRACTICA EL DIA DE HOY 7 DE JUNIO DE 2016 EN ATENCION A UN ERROR DE ESTE REGISTRO EN BASE AL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL.. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 08 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 250632/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... . OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E258825E-123D-4FD9-ADAC-D7E7BF0B3D38

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

6

ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... . OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDITADOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 03:47 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402637909**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E258825E-123D-4FD9-ADAC-D7E7BF0B3D38  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRASEMA EDITH  
CASTRO MUÑOZ  
FECHA: 2020.07.13 15:58:07 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 156511/2020 (0) DE FECHA 07/13/2020. (IC)

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8003, FOLIO REAL Nº 30166716  
LOTE PARCELA 3 , CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ  
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 13 ha 8052 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 13 ha 7412 m<sup>2</sup> 60 dm<sup>2</sup>  
UN VALOR DEL TERRENO DE (B/. 3,540.22) NÚMERO DE PLANO: 80103-133344.  
**LINDEROS:** NORTE:CARRETERA NUEVO EMPERADOR; SUR:FINCA NUMERO 5325, INSCRITA AL TOMO 149, FOLIO 468, ACTUALIZADA AL DOCUMENTO 22266, PROPIEDAD DE CAPITAL & TRUST FINANCE INC. Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SEBASTIAN FRAGUEIRO. ESTE:FINCAS 29447, TOMO 711, FOLIO 400, FINCA NUMERO 5325, INSCRITA AL TOMO 149, FOLIO 468, ACTUALIZADA AL DOCUMENTO 22266 Y FINCA NUMERO 33579, INSCRITA AL TOMOP 827, FOLIO 22, ACTUALIZADA AL DOCUMENTO 22264, TODAS PROPIEDAD DE CAPITAL TRUST & FINANCE INC., OESTE:RESTO LIBRE DE LAS FINCAS NUMERO 4496, INSCRITA AL TOMO98, FOLIO 498, ACTUALIZADA AL DOCUMENTO 22264 Y FINCA NUMERO 5.25, INSCRITA AL TOMO 14

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BANISTMO INVESTMENT CORPORATION. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CORRECCIÓN:** INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA A TRAVES DE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE INCLUIR LA ENTRADA 493493-2015 SE OMITIO COLOCAR QUE LA FINCA 30166716-8003 NACE CON EL FIDEICOMISO A FAVOR DE CAPITAL TRUST AND FINANCE INC DE IGUAL MANERA SE OMITE HACER EL TRASPASO EN CALIDAD DE FIDEICOMISO Y DE MANERA ERRADA SE COLOCARON HIPOTECAS SOBRE EL ALUDIDO FOLIO REAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES PERMITENTE CANCELAR LOS ASIANTOS PRACTICADOS SOBRE LA FINCA Y PROCEDER CON LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO, AL NO HABERSE TRASLADADO DE FOLIO MATRIZ.

ESTA CORRECCION SE PRACTICA EL DIA DE HOY 8 DE JUNIO DE 2016 EN ATENCION A UN ERROR DE ESTE REGISTRO EN BASE AL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 08 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 250634/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

**MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO:** LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA DECIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMO CUARTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA DEL CONTRATO DE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página

o a través del Identificador Electrónico: 6A8AEAB3-8187-4005-A2C8-AEEEA932C3D7

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

CRÉDITO EN EL SENTIDO QUE AHORA LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS ES POR LA SUMA DE B/. 15, 389,000.00 DE IGUAL MANERA EL PLAZO MÁXIMO ES DE 60 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ENMIENDA. Y SE ESTABLECE QUE LA TASA DE INTERÉS ANUAL SERÁ DE 4.50% Y CONVIENEN A ELIMINAR LA CLAUSULA SEXTA..... . OBSERVACIONES: DE IGUAL MANERA CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE LOS ACTOS ANTES EXPUESTOS, BONANZA 94, S.A. HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE DEUDORA BAJO EL CONTRATO DE CRÉDITO Y BANISTMO, COMO EL ACTUAL ACREDITADOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO, HA ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO EN EL FIDEICOMISO SE HAGA REFERENCIA A LA DEUDORA SE ENTERA QUE SE TRATA DE BONANZA 94, S.A. Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A EL BENEFICIARIO O A EL BANCO SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE BANISTMO, S.A... INSCRITO EL DÍA MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 259460/2016 (0).

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 03:56 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402637906



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6A8AEAB3-8187-4005-A2C8-AEEEA932C3D7  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



3

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN  
AGREDO PIANETTA  
FECHA: 2020.07.13 12:38:38 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

156501/2020 (0) DE FECHA 13/07/2020

QUE LA SOCIEDAD

BONANZA 94,S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 716344 (S) DESDE EL LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 2010

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: CARLOS ALBERTO PRETTO ESCARTIN

SUSCRIPtor: DORIAN JOEL SARMIENTO TUÑON

DIRECTOR / TESORERO: IVETTE CAROL LEE

AGENTE RESIDENTE: IVETTE CAROL LEE

DIRECTOR / PRESIDENTE: LEYKA VELASCO

DIRECTOR / SECRETARIO: FIDEIDIGNA RENGIFO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES ES EL PRESIDENTE, Y EN SU FALTAS ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL SERA EJERCIDA POR EL SECRETARIO O EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL 10,000.00 DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN CIEN 100 ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIEN 100.00 DOLARES CADA UNA, AL PORTADOR O NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 13 DE JULIO DE 2020A LAS 11:56 A.M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402637902



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7F90E82C-0395-4ADA-ABAC-3D2183566FE2  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Fidedigna Esther  
Rengifo Gomez**



**8-368-723**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 12-ENE-1971  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 21-SEP-2016 EXPIRA: 21-SEP-2026



*Fidedigna Esther Rengifo*

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

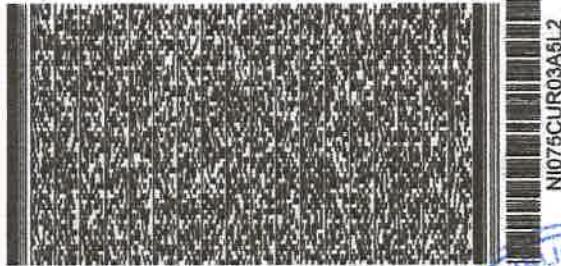
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panama, 17 JUL 2020

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima

**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**

8-368-723



**SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA II.**

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
SEÑOR MILCIADES CONCEPCIÓN  
MINISTRO DE AMBIENTE.**



**RESPECTADO MINISTRO**

Quien suscribe, **FIDEDIGNA ESTHER RENGIFO GÓMEZ**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-723 con domicilio en ciudad de Panamá, localizable al teléfono 209-9900, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **BONANZA 94, S.A.**, inscrita legalmente en el Registro Público bajo el folio N° 716344, solicito que se evalúe el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **COLINAS DE BONANZA**, a desarrollarse sobre la Fincas con código de ubicación 8403, Finca No. 30166714, Finca No. 30166716, Finca No. 30166717, de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá el cual consiste en el desarrollo residencial de un área de trece hectáreas (13 has) el cual contará con 427 vivienda.

El presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011. La categorización del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en función del análisis de los criterios de protección ambiental, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, corresponde a **Categoría II**.

El documento fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DESIREE SAMANIEGO** y **JORGE GARCIA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA- IAR-003-2019** e **IRC-015-2011/ACT. ARC-052-2019**, respectivamente.

El estudio consta de quince (15) partes y de 343 páginas.

Los documentos que acompañan esta solicitud son: un original digital del estudio de impacto ambiental y un original impreso, el registro público de las finca, copia notariada de la cédula personal del promotor, firma notariadas de los consultores, autorización para el uso de las fincas, paz y salvo del promotor y recibo de pago.

Cualquier consulta sobre este Estudio, contactar a Sandra Torres 209-9900, Desiree Samaniego 68322012

Panamá, 26 de agosto de 2020.

Yo, LICDO. JULIO CÉSAR MORALES VEGA, Notario Público Décimo Tercero Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-229-1321

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 26 AGO. 2020

TESTIGO

TESTIGO

Licdo. JULIO CÉSAR MORALES VEGA  
Notario Público Décimo Tercero Primer Suplente

**FIDEDIGNA RENGIFO GÓMEZ**  
Representante Legal  
Cédula 8-368-723

